

BOLETIN OFICIAL



3/2

PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXII — Nº 8.729	Salta, 11 de febrero de 1971	Correo Argentina SALTA	TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 48 PAGINAS			CONCESION Nº 1803
APARECE LOS DIAS HABILES			Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.058.191

HOBARIO <hr/> Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	Coronel (R.E.) RAUL P. AGUIRRE MOLINA Gobernador VICTOR J. CORNEJO ISASMENDI Ministro de Gobierno RICARDO GREYER (h.) Ministro de Economía Dr. ATILIO O. CARO Ministro de Bienestar Social	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 536 TELEFONO Nº 14780 EDDY OUTES Director
--	--	--

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, deben encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténgase para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadrar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se

constatare alguna negligencia al respecto (habiéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificatorio del Decreto 8911/57
Decreto Nº 1426/68

Para la publicación de **BALANCES DE SOCIEDADES** se establecen las siguientes disposiciones: 10 días corridos a **IMPRESA DE LA PROVINCIA** para la confección de las pruebas respectivas; 5 días corridos a los interesados para devolver las pruebas visadas, a partir de su recepción. A los efectos de la confección de las pruebas de balances de sociedades, las mismas deberán efectuar un depósito de garantía por \$ 100,00 Pesos Ley 18.188. Vencido el plazo establecido a la parte interesada, ésta perderá el depósito de garantía, el que compensará el gasto por la prueba ejecutada.

Por el Art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora después de la entrada del personal y termina, una hora y media antes de la salida.

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 6596 del 20 de octubre de 1967

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ...	\$ 0,20
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año ..	0,30
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años ..	0,50
Número atrasado de más de 3 años hasta .. 5 ..	0,80
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 ..	1,20
Número atrasado de más de 10 años ..	1,50

SUSCRIPCIONES

Mensual	\$ 6,00	Semestral	\$ 14,00
Trimestral	„ 9,00	Anual	„ 27,00

PUBLICACIONES

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de (0,80) ochenta centavos el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Para las publicaciones por un día de los Balances de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de \$ 1,00 (un peso) por centímetro utilizado y por columna.

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de 0,06 (seis centavos),

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole, será de \$ 4,00) cuatro pesos.

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente	Hasta	Excedente
	10 días		20 días		30 días	
Sucesorios	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Posesión Treintañal y Deslinde	27,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Remates de Inmuebles y Automotores	23,00	90 cm.	54,00	120 cm.	108,00	180 cm.
Otros Remates	14,00	60 cm.	28,00	90 cm.	54,00	120 cm.
Edictos de Minas	22,00	120 cm.				
Contratos o Estatutos Sociales	0,9	(la palabra)				
Balances	12,00	70 cm.	24,00	150 cm.	33,00	230 cm.
Otros Edictos Judiciales y Avisos ...	14,00	90 cm.	28,00	120 cm.	54,00	180 cm.

SUMARIO

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Pág. Nº

M. de Gobierno Nº 1605 del 18- 1-71	— Apruébase la ordenanza Nº 66 de fecha 26-8-70 dictada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán	649
M. de Economía Nº 1308 del 31-12-70	— Páguese a favor de la Sra. Albina Chávez de González la suma de \$ 6.498,54	672
„ „ „ 1369 „ „	— Crédito por la suma de \$ 1.787,40 a favor del Dr. Raúl José Mingo	672
„ „ „ 1370 „ „	— Crédito por la suma de \$ 360,00 a favor de la Srta. Lorgia Toledo	673
„ „ „ 1371 „ „	— Donación efectuada por el Ingenio y Refinería San Martín del Tabacal S.A. consistente en la suma de \$ 1.180,00 a favor del Ministerio de Bienestar Social	673
„ „ „ 1372 „ „	— Páguese a la Clínica Córdoba S.A. la suma de \$ 1.269,00 por atención médica al agente Héctor Carlos Vilca	674
„ „ „ 1373 „ „	— Páguese a la Clínica San José la suma de pesos 554,50 por atención médica del agente Cástulo López	669
M. de B. Social „ 1466 „ „	— Reconócense los servicios prestados por la Srta. Katty Lourdes Rada	670

			Pág. Nº
M. de Economía	1688	28- 1-71	— Renuncia del señor Antonio Cruz Villagrán ... 670
" "	1694	1- 2-71	— Referente al estricto cumplimiento de los precios. 670
" "	1695	" "	— Prorrógase la vigencia del decreto Nº 229/70 en todas sus partes hasta el día 31-12-71 671
" "	1696	" "	— Concédese a la Municipalidad de Salta un aporte de \$ 30.000,00 con destino a la realización de las fiestas del Carnaval Salteño 671
M. de Gobierno	1720	" "	— Designase Juez de Paz Titular y Suplente de Metán a los señores Benjamín Cabral y Vicente Cuéllar 671
M. de Economía	1721	" "	— Declárase vacante un cargo en la Direc. Gral. de Compras y Suministros por fallecimiento de su titular don Randalfo Puppi 664
" "	1722	" "	— Designase en carácter de ascenso a don Gianfranco Martinis 664
" "	1723	" "	— Designase al Sr. Raúl Ulivarri Lema 665
" "	1724	" "	— Referente al pago de jubilaciones y pensiones .. 665
" "	1725	" "	— Deniébase el pedido de exención del pago de impuesto a las Actividades Lucrativas interpuesto por la Asociación de Academias de Enseñanza Profesional 666
" "	1726	" "	— Crédito por la suma de \$ 59,40 a favor del Sr. Sabino Guaymás 666
" "	1727	" "	— Crédito por la suma de \$ 150,00 a favor del Sr. José Agustín Pastrana 667
" "	1728	" "	— Acuérdate a la firma Saez Medina Hermanos exención de pago fiscal durante 5 años 667
" "	1729	" "	— Sobreasignación de \$ 400,00 mensual al Jefe del Departamento de Avaluaciones de la Direc. de Inmuebles Agrim. Ricardo García Gilbert 668
" "	1730	" "	— Apruébase el gasto por la adquisición de los siguientes periódicos locales El Tribuno, Norte y Democracia 669

LICITACION PUBLICA

Nº 5867 — Y.P.F. Administración Norte - Vespucio. Lic. Nº 60/784/71 674

EDICTO CITATORIO

Nº 5855 — S/p.: Julián Rodríguez Vellidos 674

REMATE ADMINISTRATIVO

Nº 5841 — Banco de Préstamos y Asistencia Social 674

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 5925	— Lucila Celia Guzmán de Martínez 675
Nº 5906	— Paulino Odorico Cabrini 675
Nº 5913	— María López González de Ruiz 675
Nº 5911	— Juan Carlos Rivero 675
Nº 5908	— María Moschetti de Marini 675
Nº 5901	— De Ricardo Cisneros y Luisa Torena de Cisneros 675
Nº 5897	— De Valero Martí 675
Nº 5890	— De Lucía Aquino de Buratto 675
Nº 5879	— Juan Bautista Coronel y María Asunción Padilla de Coronel 675
Nº 5878	— Nazir Barbarita Miguel Abraham de o Bárbara Abraham de Nassi o Bárbara Abraham de Naser 675
Nº 5834	— Camilo Isaac 675

REMATE JUDICIAL

Nº 5930	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: N.Y.A.S.A. vs. Estol Raúl Luis 676
Nº 5929	— Por Ernesto V. Solá. Juicio: C.S.S.R.L. vs. Elías Abraham Antonio 676
Nº 5928	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Tedín M. Esther Oliva de vs. Reimundo Cruz 676
Nº 5927	— Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Bauab Jorge vs. Justiniano Carmelo Walter 676

	Pág. Nº
Nº 5926 — Por Miguel A. Gallo Castellanos. Juicio: Lerma S.A. vs. Rueda Martín C.	676
Nº 5924 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Taurus S.R.L. vs. Escudero Santiago E.	677
Nº 5920 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Bonansea S.A. vs. Lizárraga Genaro	677
Nº 5919 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Torres Fernando L. vs. Nieva Oscar Luis	677
Nº 5914 — Por Juan A. Cornejo. Juicio: Quiape Lamas C. vs. Aguilar Pedro Nolasco	677
Nº 5912 — Por Justo C. Figueroa Cornejo. Juicio: Palermo María Luisa Nanmi de y otro vs. Belloto José Antonio y otro	677
Nº 5907 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Caja Popular de Ahorros de Tucumán vs. Sánchez Venancio y otro	678
Nº 5905 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Bognano Daniel vs. Caffoni y/o Tobio Roberto	678
Nº 5904 — Por Raúl Racioppi. Juicio: Frigorífico Arenales S.A. vs. Silvera Alberto	678
Nº 5894 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Spanos Anastacio vs. Chávez Silbano y otro	678
Nº 5892 — Por Adolfo A. Sylvester. Juicio: Inés Vázquez vs. Rubén Fernández y otro	678
Nº 5876 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Fontana Gilberto Carlos vs. Derganz Juan	678
Nº 5866 — Por Ernesto V. Solá. Juicio: Sárate o Zárate Lucila vs. Royano Marcos y otro.	678
Nº 5864 — Por Julio C. Herrera. Juicio: Catalina Jorge de Abdala vs. Astorga Guillermo y otro	679
Nº 5863 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Taurus S.R.L. vs. Arias Hilario	679
Nº 5859 — Por Efraín Racioppi. Juicio: D. D. L. vs. Belloto José	679

CITACION A JUICIO

Nº 5921 — Pérez Alsina María T. Peñalva de vs. Piccone Rómulo A. y otro	679
Nº 5918 — D. M. R. de Aballay vs. Julio Aballay	679

POSESION VEINTEAÑAL

Nº 5833 — Botteri Elva Rosa Palisa	680
--	-----

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

Nº 5888 — De Padilla, Pedro	680
---------------------------------------	-----

Sección COMERCIAL

APROBACION DE ESTATUTOS Y PERSONERIA JURIDICA

Nº 5932 — Residencial Gran Hotel Colón	680
--	-----

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Nº 5917 — Publiart S.R.L.	680
-----------------------------------	-----

CESION DE CUOTAS SOCIALES

Nº 5916 — Publiart S.R.L.	681
-----------------------------------	-----

FINALIZACION DE CONTRATO

Nº 5915 — Salta Tierras S. A.	681
---------------------------------------	-----

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 5931 — Promoción S.A. Para el día 1-3-71	689
Nº 5923 — Amado Esper S.A. Para el día 27-2-71	689
Nº 5922 — Asociación de Dietistas de Salta. Para el día 18-2-71	689
Nº 5909 — Bettella Hnos. S.A. Para el día 25-2-71	690
Nº 5903 — Club Sportivo San José de Metán. Para el día 28-2-71	690
Nº 5871 — Carbosal Compañía Minera S.A. Para el día 15-2-71	690
Nº 5869 — Finagra S.A. Para el día 22-2-71	690

Sección ADMINISTRATIVA

DECRETOS

Salta, 18 de enero de 1971.

DECRETO Nº 1605

Ministerio de Gobierno

Expediente Nº 53-1193.

Por las presentes actuaciones la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, eleva para su aprobación la Ordenanza Nº 66 dictada por la citada comuna con fecha 26 de agosto de 1970;

Por ello; atento lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio de Gobierno a fs. 48 vta. y lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 49 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la ordenanza Nº 66 de fecha 26 de agosto de 1970, dictada por la Municipalidad de San Ramón de la Nueva Orán, que corre de fs. 2 a fs. 46 del presente expediente, relacionada con los estatutos y escalafón de empleados y obreros de esa comuna.

Art. 2º — Dispónese que al publicarse en el Boletín Oficial el presente decreto deberá también transcribirse el texto íntegro de la ordenanza municipal que se aprueba precedentemente, a cuyos efectos la Dirección de Coordinación de Municipalidades deberá remitir al organismo de referencia copia legalizada de la ordenanza respectiva.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Cornejo Isasmendi

Mulki

ORDENANZA Nº 66/70

S. R. de la Nueva Orán, agosto 26 de 1970.

VISTO Y CONSIDERANDO:

La necesidad de establecer el régimen del Estatuto y Escalafón que regirá sobre los empleados Municipales;

Que el mismo fue proyectado de común acuerdo entre el Departamento Ejecutivo y el Sindicato Municipal, de acuerdo a todos los antecedentes existentes y a la última técnica sobre la materia.

Por ello,

El Intendente Municipal de la Ciudad de San Ramón de la Nueva Orán

ORDENA

Artículo 1º — A partir de la fecha de

su promulgación, regirá para el personal Administrativo y Obrero de la Municipalidad de la ciudad de San Ramón de la Nueva Orán el presente Estatuto y Escalafón.

Art. 2º — El presente Estatuto y Escalafón comprende a todo el personal municipal, cualquiera fuese la calidad en que revisten en los respectivos presupuestos, ya sean mensualizados o jornalizados con las exclusiones determinadas en el artículo 4º.

Art. 3º — Dentro de la Administración Municipal los funcionarios y agentes estarán encuadrados en uno o más grupos clasificados en base a los siguientes elementos:

- I) Autoridad.
- II) Exigencias técnicas o especiales del cargo.
- III) Operatividad principal del cargo.

I - AUTORIDAD.

Dentro de la clasificación del personal en base a la autoridad, tenemos los siguientes grupos:

GRUPO A: Personal de Dirección. Están en este grupo todos aquellos cuyas decisiones son de Dirección, o sea referentes a: Organización, Planificación sectorial, Dirección y Control, y son: Intendente Municipal, Secretarios de Secretarías, Directores Generales, Directores, Sub-Directores y Asesores.

GRUPO B: Personal Jerárquico. Pertenece a este grupo aquel personal cuyas decisiones son netamente departamentales o "hacia adentro" de la unidad a su mando y sin: Jefes, SubJefes, Tesorero Receptor, Encargados, Administradores.

GRUPO C: Personal no Jerárquico. Es aquel que no tiene autoridad y por lo tanto carece de facultad de decisión y estaría encuadrado acá todo el personal no contemplado en los grupos anteriores.

II. - EXIGENCIAS TECNICAS O ESPECIALES DEL CARGO.

GRUPO D: Personal Técnico Profesional.

1 - Universitario: Están encuadrados dentro de este grupo todos aquellos que detentan un título universitario, siempre que el mismo sea exigido como requisito indispensable del cargo.

2 - Secundario: Al igual que el caso anterior está encuadrado en este grupo el personal habilitado para ejercer una tarea o labor determinada, pero su capacidad está respaldada por título de nivel secundario o equivalente; debe ser también exigencia del cargo dicho título.

GRUPO E: Personal Técnico no Profesional.

1 - Especializado: Es aquel que posee conocimiento u oficio sin título profesio-

nal, siendo el mismo requisito del cargo.

2 - No especializado: Es aquel que no posee ningún conocimiento u oficio.

III - OPERATIVIDAD PRINCIPAL DEL CARGO.

GRUPO F: Personal Administrativo. Se entiende por personal administrativo a aquel que se aboca a realización de tareas que entran dentro del complejo de administración municipal, como registración en libros y planillas, trámites de expedientes, liquidación de haberes, etc.

GRUPO G: Personal Obrero o de Maestranza. Son aquellos que desarrollan tareas como: limpieza, albañilería, pintura, carpintería, mensajería, etc.

GRUPO H: Personal que presta servicios especiales. Entran dentro de este grupo cargos como los siguientes: Inspector de Tránsito, Inspector de Comercio e Higiene, Inspectores de Obras Públicas, etc.

Art. 4º — Quedan excluidos del presente Estatuto y Escalafón:

- a) El Intendente Municipal.
- b) Los Comisionados, Interventores, Delegados Municipales o Representantes Federales ante cualquiera de las ramas del Municipio.
- c) Los que desempeñan cargos electivos.
- d) Los Secretarios de las Secretarías y Secretarios Privados.
- e) Los Secretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de los bloques que integran dicho cuerpo.
- f) Directores Generales, Directores y Sub-Directores.
- g) El personal tomado por tiempo determinado para realizar trabajos y/o misiones especiales, o contratados por plazo fijo.
- h) El personal que ingresa, ajeno a la Municipalidad para prestar servicios en el H. Concejo Deliberante.

Los funcionarios que enuncia el inciso f), o sea Directores Generales, Directores y Sub-Directores, quedarán incluidos en el presente Estatuto al cabo de un (1) año ininterrumpido de servicio en la Comuna en ese cargo, salvo que su designación sea producto de un ascenso y que ya esté amparado por el presente Estatuto y Escalafón.

Los casos previstos en este artículo se refieren únicamente a la estabilidad, no afectando los beneficios sociales establecidos por Ley u Ordenanza.

Art. 5º — Cuando algún agente municipal comprendido dentro del Régimen del presente Estatuto, aceptara ser designado para ocupar cualquiera de los cargos indicados en el artículo anterior, tendrá derecho a retener el cargo que desempeñaba y ocuparlo nuevamente al finalizar aquella designación, la que no podrá serle impuesta contra su voluntad y de la cual, en caso de aceptación, a su pedido deberá ser relevado, aun mediante conformidad de la autoridad para continuar en el ejer-

cio de las funciones asignadas. Esta retención deberá especificarse en el decreto que disponga su nombramiento y consignándose "con retención del cargo".

Asimismo cuando no sean cargos electivos los que pase a ocupar, continuará percibiendo sus asignaciones por salario familiar y bonificación por antigüedad.

Art. 6º — El Departamento Ejecutivo, previo informe de la Secretaría correspondiente determinara las situaciones de hecho y de urgencia para proveer de personal indispensable a los servicios y obras, de modo de asegurar la continuidad y eficiencia para el nombramiento del personal a que se refiere el artículo 4º, inciso g). La Resolución del Departamento Ejecutivo será fundada.

CAPITULO II

Condiciones para el ingreso

Art. 7º — El ingreso a la Administración Municipal, se hará por el cargo inferior de la escala jerárquica de cada categoría establecida en el Presupuesto con las excepciones que se determinan en el presente Estatuto y después de haber llenado los requisitos consignados a tales fines.

Art. 8º — Son condiciones generales para el ingreso:

- a) Ser argentino nativo o naturalizado, por lo menos con dos años de residencia en el país y un año de ejercicios de ciudadanía, debiendo presentar para estos casos el certificado correspondiente.
- b) Haber cumplido con las leyes y disposiciones vigentes sobre enrolamiento y/o Servicio Militar.
- c) Certificado de salud otorgado por organismos competentes. Solicitándose como mínimo: Oftalmología, Radiografía de Tórax, Análisis de eritrosedimentación, glucemia, orina completa, reacción de Mantoux 1% y Kahn.
- d) Presentar la documentación necesaria para certificar la identidad, estado civil y domicilio.
- e) Certificado de buena conducta expedido por la Policía.
- f) Estar dispuesto para prestar servicios en la dependencia a que se lo destine.
- g) Ser aprobado en la prueba de idoneidad, que a tal efecto fijará la Dirección General de Personal u Oficina que haga las veces de tal conjuntamente con la Secretaría a quien le compete, de acuerdo con el nivel exigido por el cargo a cubrir.
- h) Certificado de trabajo y/o antecedentes si los tuviera.

Art. 9º — Los aspirantes, por el solo hecho de serlo, se consideran renunciantes de los beneficios del Secreto Médico, que asiste a los Profesionales que los hubiesen examinado o asistido, o que los asistiesen más adelante.

Art. 10. — Toda falsa declaración o reticencia de circunstancias conocidas del

aspirante que, aún de buena fe, hubiesen impedido la aceptación o modificado la calificación de aptitud, si el Médico hubiese sido advertido del verdadero estado de la cosa, anula la aptitud favorable que se hubiese consignado, en cuanto a la tarea en la que se desempeña, cualquiera sea el tiempo transcurrido.

Art. 11. — Los análisis y exámenes complementarios requeridos se cumplirán en servicios oficiales. Los gastos imprescindibles que demandaran serán abonados por el aspirante.

Art. 12. — A los agentes que se incorporen con carácter transitorio, podrá eventualmente el Médico completar el examen solamente con los análisis de laboratorio, pero en ningún caso se permitirá que el Agente Transitorio pase a Permanente, sin completar los requisitos exigidos para éstos.

Art. 13. — Son condiciones particulares para el ingreso:

a) **Personal Administrativo**

Mujeres: tener como mínimo dieciocho (18) años de edad.

Varones: tener como mínimo veintiún años de edad.

Para ambos casos: el máximo de edad es de cuarenta y cinco años.

Tener como mínimo el ciclo secundario completo.

b) **Personal Obrero o de Maestranza**

Tener dieciocho (18) años de edad como mínimo y no más de treinta y cinco años.

c) **Personal que presta Servicios Especiales**

El personal de tránsito (Inspector uniformado) tiene que haber cumplido con el Servicio Militar y no tener más de treinta y cinco años.

Los Inspectores de Comercio e Higiene e Inspectores de Obras Públicas, deben tener como mínimo veintidós (22) años y como máximo treinta y cinco (35) años.

Art. 14. — **Personal Técnico Profesional Universitario:** Cuando se trate de proveer un cargo con personal que reúna estas características, para cuyo ejercicio se requiere título habilitante expedido por Universidad u otro Instituto Superior de Enseñanza a nivel Universitario, autorizado por el Ministerio de Educación de la Nación, dicho título suplirá a la prueba de idoneidad.

Para estos casos la selección de los candidatos se realizará por concurso de antecedentes y para ello se tendrá en cuenta:

Categoría del Título

Trabajos publicados

Actuación profesional

Antigüedad del Título

Actuación en cualquiera de las ramas de la Administración Pública.

No obstante esto, cuando el Departamento Ejecutivo considere oportuno, podrá exigir una prueba de capacidad.

Art. 15. — Para todos los casos de ingreso a la Administración Municipal interviendrá la Dirección General de Personal u Oficina que haga las veces de tal, en la confección de las pruebas y selección de los candidatos, asesorados por la Secretaría que corresponda, según la vacante a llenar.

Art. 16. — Tendrán prioridad para el ingreso:

a) Los empleados u obreros que estén prestando servicios en la Municipalidad como supernumerarios, contratados y/o transitorios.

b) Los empleados u obreros que hubieran prestado servicios en la Municipalidad y que hubieran sido dados de baja por propia decisión o sin causa justificada resultante de algún sumario administrativo.

c) Los contratados, supernumerarios y/o transitorios que se presente inmediatamente al término del Servicio Militar y que hubieran renunciado o dados de baja para su incorporación a las filas.

Los empleados y obreros en estas condiciones podrán ocupar un puesto igual o inferior al que antes desempeñaron y en caso de existir varios candidatos en esas condiciones será preferido, dentro de un nivel similar en la calificación del examen de ingreso, el que hubiera ejercido una función superior a la vacante existente o el de mayor antigüedad en el servicio.

Art. 17. — Toda designación realizada de acuerdo a las condiciones de ingreso establecidas en los artículos precedentes tendrá carácter de provisorio por el término de seis meses para el personal comprendido en el presente estatuto.

La designación se convertirá en definitiva al finalizar el término indicado, previo informe del Superior Jerárquico ratificado por el Departamento Ejecutivo.

En este periodo de inestabilidad el agente puede ser dado de baja por simple resolución del Departamento Ejecutivo fundada en informe sobre incompetencia, sin necesidad de sumario previo.

Art. 18. — No podrán ingresar ni reintegrarse a la Municipalidad:

a) Los alcanzados por Leyes o Disposiciones Nacionales, Provinciales o Municipales sobre incompatibilidad.

b) El que hubiere sido condenado por causa criminal por alguno de los delitos peculiares a los empleados públicos o por delitos infamantes.

c) Los fallidos o concursados civilmente, mientras no obtengan su rehabilitación.

d) El que tenga pendiente proceso penal.

e) El que goce de Jubilación o Retiro ordinario de cualquier Caja salvo para los cargos que establece el Artículo 4º, Incisos a) y f).

f) El que hubiere sido exonerado por la

Administración Nacional, Provincial o Municipal, salvo que la exoneración se haya producido por cuestiones políticas y/o gremiales, debidamente comprobado.

CAPITULO III

Promociones y Ascensos

Art. 19. — El Agente Municipal ascendido no podrá tomar parte en otro concurso hasta después de haber transcurrido un año de su ascenso, salvo que antes de este término todos los de su categoría y grado hayan sido promovidos o descalificados, y que no existan postulantes dentro de la Administración Municipal para aspirar a dicho cargo.

Art. 20. — Cualquier empleado u obrero encontrándose en condiciones, puede optar al ascenso o grados superiores a su categoría o especialidad cumpliendo con los requisitos que a tal efecto se fijan.

Art. 21. — La Dirección de Personal u Oficina que haga las veces de tal, será la encargada de confeccionar anualmente los cuadros de promociones en base a los medios o elementos que considere adecuados, los que serán sometidos a aprobación del Departamento Ejecutivo.

CAPITULO IV

Derechos y Obligaciones del Personal

De los Derechos

Art. 22. — Una vez incorporado a la Administración Municipal con carácter permanente, el agente gozará de los siguientes derechos, con las limitaciones que se establezcan en el presente Estatuto y las disposiciones reglamentarias que en consecuencia puedan dictarse.

- a) Conservación del empleo mientras dure su buena conducta y competencia para desempeñarlo.
- b) No podrán ser despedidos por cuestiones de orden político, gremial, religioso, racial.
- c) Conservación del empleo, aun en caso de supresión de partidas presupuestarias, disolución y/o reestructuración de dependencia, pudiendo ser asignado el personal alcanzado por estas causales a cumplir tareas en otras dependencias con respecto de sus categorías.
- d) Reclamar ante el Departamento Ejecutivo, con respecto de sus categorías, en caso de traslado por disminución de su capacidad de trabajo proveniente de enfermedad o accidentes inculpables, si ese traslado fuera injustificado.
- e) En todos los casos de reestructuración administrativa o de servicios los traslados de personal lo serán con arreglo a las actividades que resulten afines a los conocimientos y tareas habituales desarrolladas por los agentes.

f) No ser privados de sus haberes ni sufrir descuentos en los mismos, salvo los casos previstos por las leyes y reglamentaciones vigentes, las que se dicten en el futuro y los previstos en este Estatuto.

g) Derecho al cobro por diferente jerarquía, en el desempeño de cualquier interinato, cuando el titular del cargo superior no perciba sus haberes. Todo empleado que réemplace a un superior y haya demostrado suficiente capacidad para desempeñar el cargo, en caso de renuncia, cesantía, fallecimiento, exoneración, etc. del titular tendrá prioridad para su confirmación en el puesto que se encuentra cubriendo.

h) Derecho a las distintas carreras: administrativa, de servicio, técnico profesional y obrera que establece el presente.

i) Indemnización por accidentes de trabajo, enfermedad inculpable al servicio o cesación en el trabajo por causas ajenas a la voluntad o culpa del agente, conforme a las disposiciones en vigor o las que se dicten en el futuro.

j) Derecho al sumario administrativo previo a toda sanción disciplinaria que puede ocasionarle perjuicio moral o material, cuando las mismas sobrepasen las atribuciones de los Jefes inmediatos o de los Directores o Secretarios.

k) Recurso jerárquico: de conformidad con las disposiciones que lo conceden.

l) Conservación del empleo y de todos los beneficios del presente en los casos de licencia por cumplimiento de las obligaciones del Servicio Militar o desempeño de funciones de carácter público y/o gremial.

m) Derecho a jubilación, retiros y otros beneficios, conforme a los regímenes de previsión creados o a crearse.

n) Libre participación en actividades gremiales, mutuales, cooperativas u otras lícitas constituidas entre el personal Municipal y reconocidas por la Municipalidad.

o) Reconocimiento de la antigüedad por los años de servicio prestados en la Municipalidad de la Ciudad de Orán.

p) Formular sugerencias que tiendan al mejoramiento de la administración comunal.

q) Todo reclamo del personal se hará por escrito y fundado, canalizándolo por su superior inmediato en la respectiva Secretaría.

Art. 23. — Con arreglo a las disposiciones que rigen cada beneficio el agente tiene derecho a percibir:

- a) Salario Familiar
- b) Pre y Post Natal
- c) Bono Maternal
- d) Prima por Antigüedad
- e) Subsidio por Fallecimiento

- f) Bonificación por Casamiento
- g) Aguinaldo
- h) Bonificación por Familia Numerosa.

Art. 24. — Con arreglo a las disposiciones pertinentes, el agente tiene derecho a compensación por:

- a) Trabajos Nocturnos
- b) Horas Extras
- c) Compensaciones Especiales.

Art. 25. — Para movilidad del agente se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si un agente Municipal, por disposición autorizada, en función de sus tareas debe trasladarse de un punto a otro le serán abonados los gastos o facilitados los medios de transporte que deba o se le indique utilizar.
- b) En ningún caso será obligado el agente que deba trasladarse a pie, transportar por sus propios medios materiales, herramientas o útiles de trabajo o cualquier otro elemento cuyo peso o volumen le signifiquen un esfuerzo anormal.
- c) A todos los efectos que correspondan, cada trabajador Municipal tendrá un punto fijo de concentración o sede habitual de trabajo que será señalado en todos los casos por las autoridades competentes.
- d) Al trabajador que por razones de servicio deba usar vehículo propio, se le reconocerá una compensación mensual, única para gastos de mantenimiento, reparaciones y/o reposición del mismo, la cual será fijada por el Departamento Ejecutivo.
El uso de estos vehículos debe estar previamente autorizado por la respectiva Secretaría.

De las Obligaciones

Art. 26. — Son obligaciones del personal municipal:

- a) Prestación personal de servicios en la forma que lo establecen los respectivos reglamentos, debiendo poner en el desempeño del cargo o empleo el máximo de capacidad y diligencia.
- b) Obedecer toda orden emanada del superior jerárquico con atribuciones y competencia para darlas, referida a actos de servicio y en las condiciones establecidas en el presente.
- c) Mantener en secreto los asuntos del servicio que por su naturaleza o en virtud de instrucciones especiales lo requieran.
- d) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando fueran objeto de imputaciones delictuosas, referidas a actos de servicios, con conocimiento del D. E. y H. C. D. según corresponda.
- e) Someterse a los exámenes médicos periódicos que se determinan y cumplir con las vacunaciones y/o recursos en la medida que se establezcan con carácter obligatorio.

f) Prestar la fianza que se exija, cuando la naturaleza del cargo a ocupar así lo requiera.

- g) Declarar bajo juramento, en las épocas que lo determine el D. E. los bienes que posea y las modificaciones que se produzcan en su situación patrimonial y familiar.
- h) Permanecer en su puesto, en caso de renuncia, hasta un máximo de treinta (30) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 252 del Código Penal.
- i) Observar una conducta intachable.
- j) Dispensar trato cortés y solícito al público, otros agentes y Jefes y Funcionarios de la Administración Comunal.
- k) Rehusar todo tipo de recomendaciones, dádivas, obsequios o recompensas de carácter privado, como motivo de actos propios de servicios o relacionados con el mismo.

Art. 27. — Son actividades prohibidas para el Personal Municipal:

- a) Intervenir directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona en la obtención de cualquier beneficio que importe un privilegio.
- b) Intervenir en todo asunto de particulares y/o empresas que tengan por objeto la explotación de concesiones o privilegios otorgados por la Municipalidad, actuando en defensa de intereses de terceros, cuando la naturaleza de su intervención sea de carácter ejecutiva, y cuando dichos intereses estén en pugna con los de la Municipalidad.
- c) Realizar gestiones o trámites administrativos referentes a problemas que no se encuentren directamente a su cargo ni realizar por cuanta de terceros ninguna clase de trámites o gestiones en las oficinas que desempeña su función u otras.
- d) Asociarse, dirigir, administrar, patrocinar o representar a personas físicas o jurídicas, que gestionen o exploten concesiones, resulten Contratistas o Proveedores habituales de la Comuna o en los que ésta resulte factor de regularización de los servicios prestados por dichas personas o empresas.
- e) Abandonar sus tareas o lugares de trabajo, sin estar previamente autorizado.
- f) Efectuar reuniones o desarrollar cualquier otra actividad, salvo las expresamente autorizadas por el presente Estatuto y leyes vigentes, en los lugares y horarios de trabajo, que signifique desatención o pérdida de tiempo, por asuntos ajenos a su labor.
- g) Recibir o solicitar, directa o indirectamente, contribuciones, suscripciones o cotizaciones de carácter político o electoral.

CAPITULO V

Junta de Calificación y Disciplina

Art. 28. — La Junta de Calificación y

Disciplina estará constituida por dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo, tres (3) representantes del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales, el Director General de Personal o Jefe que haga las veces de tal, y presidida por el miembro nombrado por el Departamento Ejecutivo, de una terna propuesta por la Junta de Calificación y Disciplina.

Los miembros de esta Junta durarán un año en sus funciones pudiendo ser reelectos.

Art. 29. — Es función de la Junta de Calificación y Disciplina intervenir en los siguientes casos:

- a) Reconsideración denegada para las sanciones disciplinarias.
- b) Reconsideración denegada para las calificaciones.
- c) Dictará su propia reglamentación por la que se regirá el presente Estatuto y establecerá normas a las que ajustará su cometido, encuadrado dentro de los principios generales señalados en el presente.

Art. 30. — El agente notificado de la medida, sanción disciplinaria o calificación dentro de los dos días puede pedir la reconsideración al Jefe que la aplicó o interviniente.

Este Jefe tiene cinco días para expedirse. Conocida nuevamente la disposición del Jefe, manteniendo su postura anterior o sea, no haciendo lugar a la reconsideración solicitada por el agente, éste tiene dos días para solicitar al Intendente se eleven los antecedentes a la Junta para reconsideración de la medida.

La Junta deberá expedirse a más tardar en la reunión inmediata siguiente a la recepción de los antecedentes, de manera que todo el trámite no demore más de un mes.

Art. 31. — Esta Junta elevará con carácter de recomendación informe al Departamento Ejecutivo.

Art. 32. — Esta Junta se reunirá el día 20 o día hábil siguiente de cada mes, pudiendo reunirse con carácter extraordinario cuando las razones de trabajo así lo exijan.

Art. 33. — En la primera reunión constitutiva de la Junta se elevará al D. E. la terna establecida por el artículo 28.

Art. 34. — La Junta notificará por escrito a los interesados de las resoluciones que adopte, manteniendo éstas en el mayor secreto cuando se trate de cuestiones disciplinarias.

Art. 35. — Unicamente el agente que se desempeñe como Secretario de la Junta, y con previa autorización de sus miembros, podrá dar información a otras personas relativa a la marcha del Organismo o de algún expediente en trámite.

Art. 36. — El D. E. proveerá de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones a la Junta.

Art. 37. — La Junta y sus miembros individualmente, podrán recabar informes y

asesoramiento y éstos serán suministrados por cualquier Jefe de dependencia Municipal sobre asuntos que se encuentran a su consideración.

CAPITULO VI

Régimen de Calificación

Art. 38. — En el mes de Junio de cada año todo empleado u obrero de la Administración Municipal será calificado en su desempeño por sus respectivos Jefes, calificación que será elevada a la Secretaría correspondiente para su aprobación.

Art. 39. — Una vez que el D. E. tome conocimiento y dé el visto bueno a la calificación arriba aludida, la Dirección General de Personal o Jefe que haga las veces de tal, hará conocer a cada agente su calificación.

Art. 40. — Los interesados podrán reclamar su calificación siguiendo la mecánica y dentro de los términos establecidos en el Artículo 30.

Art. 41. — La calificación del personal abarcará dos aspectos:

- a) Desempeño en el cargo.
- b) Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior.

Art. 42. — El primer aspecto "Desempeño en el Cargo" abarca los conceptos siguientes:

- a) Competencia
- b) Cooperación
- c) Disciplina
- d) Conducta
- e) Asistencia
- f) Puntualidad.

La calificación de estos conceptos, como así también de los subconceptos integrantes de los mismos se hará en forma numérica de uno a diez y teniendo en cuenta los descuentos de puntos que correspondan por aquellos determinantes de orden negativo y que para cada caso se detallan.

A) COMPETENCIA. Con la calificación de este concepto se determinará el grado de aptitud para desempeñarse en las tareas encomendadas y se tendrá en cuenta para su calificación lo siguiente:

- 1) Cultura general
- 2) Preparación administrativa
- 3) Preparación para el cargo que desempeña
- 4) Calidad del trabajo
- 5) Rendimiento
- 6) Criterio
- 7) Condiciones de carácter y de mando
- 8) Espiritu de estudio y superación
- 9) Capacidad organizadora
- 10) Iniciativas.

B) COOPERACION. Para esto se tomará, en cuenta la actividad colaboración puesta de manifiesto para facilitar la misión superior y de los compañeros de tareas y se tendrán en cuenta estos aspectos:

- 1) Dedicación al servicio
- 2) Aportes intelectuales.

C) **DISCIPLINA.** Se calificará la observación de las reglamentaciones y ordenamientos y se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- 1) Respeto y oportuno cumplimiento de las diferentes normas de servicio
- 2) Concepto del deber y la responsabilidad.

D) **CONDUCTA.** Se calificará teniendo en cuenta las sanciones a que hubiere dado lugar el causante durante el año o período considerado. Los aspectos a considerar son los siguientes:

- 1) Sanciones disciplinarias:
Llamado de atención
Apercibimiento
Prevención de baja
Suspensiones.
- 2) Comportamiento en el servicio
- 3) Integridad en el desempeño del cargo
- 4) Actitud y modales con el público y compañeros de trabajo

Los componentes del Subconcepto "Sanciones disciplinarias" reducen el puntaje del mismo (se parte de diez puntos), en la siguiente forma:

Llamadas de atención: 1 punto por cada una

Apercibimiento: 2 puntos por cada uno

Suspensiones: 2 puntos por cada día.

El otro componente "prevención de baja" no reduce el puntaje del Subconcepto sino el del "Concepto Conducta" en cinco puntos, cualquiera fueran los descuentos aplicados por los otros Subconceptos, de manera que "conducta" puede tener calificación final negativa.

E) **ASISTENCIA.** Se calificará de acuerdo a los antecedentes que hacen al concepto, acumulados por el agente durante el período considerado, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Inasistencias justificadas
- 2) Inasistencias injustificadas
- 3) Inasistencias por enfermedad y de largo tratamiento
- 4) Inasistencias por licencias extraordinarias con o sin goce de sueldo, etc.

Para esta calificación se tendrá en cuenta la siguiente escala, que reduce al máximo de puntaje a lograr con la asistencia perfecta (10) puntos:

- 1) Por cada día de inasistencia injustificada: 2 puntos menos
- 2) Por cada día de inasistencia justificada, 1/5 punto menos.
- 3) Por cada quince días o fracción de licencia extraordinaria por enfermedad con goce de sueldo, 1/2 punto menos.
- 4) Por cada diez días o fracción de licencia extraordinaria sin goce de sueldo, 1/2 punto menos.

Las inasistencias por maternidad, duelo, estudio, nacimiento del hijo del agente varón, descansos compensatorios, matrimonio y licencias anuales reglamentarias, no serán tenidas en cuenta.

En los casos de licencia gremial o por

Servicio Militar obligatorio en que el agente no hubiera prestado servicio en el lapso comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre se tomará para la calificación el puntaje que registrase en el último año trabajado.

Igual temperamento se adoptará cuando, en dicho período el agente haya prestado menos del 50% de trabajo efectivo.

F) **PUNTUALIDAD.** Para la calificación de este concepto se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

- 1) Puntualidad en las horas de oficina
- 2) Permiso para ausentarse en las horas de trabajo.

Los mismos serán valorados de acuerdo a la siguiente escala:

Puntualidad perfecta: 10 puntos

Hasta cinco llegadas tardes en el año no reducen el puntaje

Cada llegada tarde a partir de la quinta: un punto menos.

Art. 43. — La calificación numérica aludida en el artículo 42 in fine tendrá las siguientes equivalencias:

- 10 puntos SOBRESALIENTE
- de 9 a 8 puntos MUY BUENO
- de 7 a 6 puntos BUENO
- de 5 a 4 puntos REGULAR
- de 3 a 1 puntos INSUFICIENTE

Art. 44. — La calificación de "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior" determinará la posibilidad de ascenso automático del calificado, la que se realizará dentro de las siguientes variantes:

- a) Ha demostrado condiciones para el cargo inmediato superior
- b) Aún no acreditó condiciones para el cargo inmediato superior
- c) Carece de condiciones para el cargo inmediato superior.

Art. 45. — La calificación "Desempeño en el cargo" constituye la base que determinará la posibilidad del progreso:

- a) Aumento en las asignaciones mensuales del calificado
- b) A categorías superiores: conjuntamente con la calificación "Condiciones para desempeñarse en la categoría superior".

Art. 46. — La calificación anterior "Desempeño en el cargo", deja establecido:

- 1º) Cuando la misma es superior a "Bueno" en los seis rubros habilitados para ocupar cargos de mayor jerarquía, si así resultara también de la calificación obtenida en el concepto "Condiciones para desempeñarse en la categoría inmediata superior"
- 2º) Cuando la misma es "Regular" en cuatro de los seis rubros comportará a una situación equivalente a prevención de "baja" e inhabilitado para el ascenso. La suspensión del derecho a ascenso se mantendrá en el año siguiente
- 3º) Cuando la misma es insuficiente en

tres de los seis rubros ocasionará la baja automática del agente

- 4º) La reiteración de calificaciones que comporten situación equivalente "prevención de baja" en dos años consecutivos provocará la baja automática del causante.

Art. 47. — Se mencionarán en las condiciones anuales a título ilustrativo y a los efectos de comparar las calificaciones de un agente con otro en igual condición de puntaje, las licencias por asuntos particulares, sumarios y cualquier dato que sea de interés para una justa calificación general.

CAPITULO VII

Poder Disciplinario: Sanciones

Art. 48. — Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los Códigos y Leyes especiales fijan para los funcionarios y empleados públicos, la violación de sus deberes los hará pasibles a las siguientes sanciones disciplinarias de carácter administrativo:

- a) Llamado de atención
- b) Apercibimiento
- c) Suspensión menor hasta cinco días
- d) Suspensión mayor hasta treinta días
- e) Cesantía
- f) Exoneración.

Art. 49. — Los jefes de oficina y dependencias podrán aplicar las penas previstas en los incisos a) y b) del artículo anterior; los Directores Generales y Directores las penas referidas anteriormente, más las previstas en el inciso c). Los Secretarios podrán aplicar como sanción hasta quince (15) días de suspensión. Toda pena superior a esta sanción deberá sustanciarse mediante sumario. Para todos los casos deberá cumplirse con los requisitos que se fijan en el presente Estatuto.

Art. 50. — En los casos que deba instruirse sumario previo al agente de cuya situación se trate, podrá ser suspendido o trasladado durante la substanciación de aquél, sin que dicha medida importe pronunciamiento sobre su responsabilidad. En ningún caso la suspensión podrá ser superior a los treinta (30) días. No podrá designarse reemplazante y su sueldo podrá ser retenido mientras dure la suspensión. Producido el fallo y si fuera absuelto o castigado con pena menor se anulará la preventiva por el término que exceda, procediéndose de inmediato al pago de los sueldos respectivos. Si por el contrario fuera castigado con pena mayor se tendrá por efectiva esta última.

Art. 51. — El posterior sobreseimiento provisional o definitivo, como así la declaración de inocencia, en lo penal no implica necesariamente la capacidad del agente para su permanencia en la administración Municipal, si ha sido juzgado administrativamente, con todas las formalidades y garantías que prescribe el pre-

sente Estatuto. La violación de la garantía da derecho al agente a reclamar la reparación consiguiente al autor o autores de la transgresión, a quienes les serán aplicadas las normas del presente Estatuto, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que incurrieron.

CAPITULO VIII

De las Licencias

Licencias Ordinarias

Art. 52. — La licencia anual es obligatoria y se concederá con goce de haberes. Se acordará a razón de una por año calendario dentro de las épocas y con arreglo a los turnos que se establezcan en cada dependencia. En las dependencias que tuvieron receso funcional anual, se tratará que la mayor parte del personal use su licencia en dicha época.

Art. 53. — Las licencias anuales por vacaciones serán concedidas por el Departamento Ejecutivo a propuesta de los Jefes de cada Dependencia u Oficina, previo informe de la Secretaría a que pertenezca.

Art. 54. — El término de la licencia anual será:

- a) De diez (10) días laborales cuando la antigüedad del agente sea de un (1) año y no exceda de los cinco (5) años.
- b) De quince (15) días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de los cinco años y no exceda de los diez (10) años.
- c) De veinte días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de los diez años (10) años y no exceda de los quince (15) años.
- d) De veinticinco (25) días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de quince (15) años y no exceda de los veinte (20) años.
- e) De treinta días laborales cuando la antigüedad del agente sea mayor de veinte (20) años.

Al personal Municipal, sean ellos administrativos o no y que por las disposiciones vigentes le corresponde el régimen de licencia la misma se computará en días hábiles de lunes a viernes.

En la aplicación de este artículo se considerará como "no laborales" a los días de asueto total decretado por el Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal.

Al personal de la Municipalidad que pase sus vacaciones fuera de un radio máximo de 300 kilómetros, se le computará los días de viaje acumulables a su licencia anual ordinaria.

Art. 55. — Los términos en que se acordará la licencia anual ordinaria estarán comprendidos entre el 1º de octubre y el 30 de marzo. La concesión de la licencia anual ordinaria deberá ajustarse dentro de dicho término, a un plan anual previo que contemple la continuidad normal del desenvolvimiento de la dependencia a que pertenece.

Art. 56. — La antigüedad a computarse para la licencia será tomada en todos los casos al 31 de diciembre de cada año. Para el año de ingreso del agente se le otorgará licencia proporcional desde la fecha de ingreso hasta el 21/12 correspondiente y en base a un día por mes de antigüedad o fracción mayor de quince días, no pudiendo exceder la licencia por este período, de diez días. A fin de unificar el cómputo de licencia se tomará como antigüedad de un año 31/12 del año siguiente, al que el agente ingresó, de manera que la fracción de meses del año de ingreso no se computa para esta antigüedad, salvo que la suma de esta fracción exceda de seis (6) meses.

Personal Transitorio y Jornalizado

Art. 57. — Además del personal permanente con un (1) año de antigüedad, tendrá derecho al uso de licencia por descanso, con arreglo a la escala del artículo anterior, el personal transitorio o de obra que hubiere cumplido un período mínimo de un año de trabajo y el remunerado a jornal al que se le hubiere liquidado como mínimo doscientos cuarenta (240) días.

Licencias Simultáneas

Art. 58. — Cuando el agente sea titular de más de un cargo rentado en organismos de la Administración Pública, se le concederá la licencia ordinaria por descanso en forma simultánea, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Art. 59. — El agente que presente renuncia al cargo por motivos particulares o para acogerse al beneficio de la jubilación, que hubiere utilizado la licencia total ordinaria, y cuya prestación de servicios en el año calendario fuera inferior a seis (6) meses deberá reintegrar los haberes correspondientes a la parte proporcional en exceso.

Interrupción de Licencia

Art. 60. — La licencia anual ordinaria podrá interrumpirse por las siguientes causas:

- a) Enfermedad
- b) Razones imperiosas de servicio y determinadas por el Director correspondiente.

En el primer caso el agente deberá continuar el uso de la licencia anual ordinaria ininterrumpidamente. En el segundo, se tomarán los recaudos pertinentes a fin de que sea utilizada en el transcurso del año calendario a que corresponda.

Art. 61. — Las licencias ordinarias en ningún caso serán abonadas siendo obligatorio para el agente hacer uso de la misma. Como excepción a esta norma únicamente se abonarán las licencias en el caso en que el D. E. decreta la cesantía o exoneración. Cuando un agente presente su renuncia deberá hacerlo a partir de la fecha en que termine de tomar todas las licencias o descansos que se le adeudan.

Licencia por Enfermedad

Para el tratamiento de afecciones comunes

Art. 62. — Para el tratamiento de afecciones comunes, incluidas operaciones quirúrgicas menores y todo accidente acaecido fuera del servicio, se considerarán a los agentes hasta quince (15) días corridos de licencia por año calendario, en forma continua o discontinua, con percepción íntegra de haberes.

Vencido este plazo podrá prorrogarse hasta la finalización del año calendario, pero sin goce de haberes.

Estas licencias serán justificadas por el servicio médico oficial.

Quando el servicio médico oficial estimare que el agente padece de una afección que lo hará incluir en el artículo 63 deberá someterlo a examen de la junta médica que designe el Ministerio de Bienestar Social (Hospital local) sin que sea necesario agotar previamente los quince (15) días de licencia a que se refiere el presente Estatuto.

Por Enfermedad que Imponga Largo Tratamiento

Art. 63. — Por afecciones que impongan largo tratamiento de salud y/o por motivos que aconsejan la hospitalización o alojamiento del agente por razones de profilaxis y/o seguridad, se concederán hasta dos (2) años de licencia, en forma continua o discontinua, por una misma o distinta afección, con percepción íntegra de haberes. Vencido este plazo subsistiendo la causal que determina la licencia, se concederá ampliación de la misma por el término de un (1) año, en que el agente percibirá la mitad de su remuneración. Cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Cumplida la prórroga será reconocido por la junta médica del Ministerio de Bienestar Social, la que determinará de acuerdo con la capacidad laborativa del agente, las funciones que podrá desempeñar en la administración Municipal. Si el agente se reintegrara al término de los tres (3) años no podrá hacer uso de la nueva licencia referente a éste artículo hasta pasado dos años.

Incapacidad

Art. 64. — En caso de incapacidad total y permanente determinada por la Junta Médica, se aplicarán las leyes de Previsión y Ayuda Social correspondiente.

Alta y Cambio de Tarea

Art. 65. — La Junta Médica es la única autorizada para disponer el alta del agente, sin tal requisito no podrá reintegrarse a sus tareas. Igualmente deberá aconsejar el cambio de tareas o de destino del agente, si lo conceptúa necesario para el total restablecimiento del mismo. Como asimismo indicar se le conceda, para idénticos fines, una reducción de las horas de labor, el tiempo de ésta franquicia será fijada exclusivamente por la citada Junta. El agente que se encontrara haciendo uso de jornada reducida, no podrá desempeñar otras tareas, en forma particular o pública. Comprobado éste último hecho, el agente quedará automáticamente cesante.

Art. 66. — En las enfermedades profesionales contraídas en actos de servicio o de incapacidad temporaria contraída por el hecho o en acción de trabajo, se concederán dos (2) años de licencia con goce íntegro de haberes, prorrogables en iguales condiciones por otro año.

Deberán estar justificadas por Juntas Médicas y cuando las licencias se prolonguen deberá exigirse Junta Médica cada tres (3) meses. Si se reintegra al completar el término de los tres años, el agente no podrá hacer uso de igual licencia hasta pasado dos (2) años. Si de cualquiera de estos casos se derivara una incapacidad parcial permanente, deberán adecuarse las tareas del agente a su nuevo estado.

Art. 67. — Cualquier accidente sufrido por el agente, siempre que ocurriere en el trayecto del domicilio del mismo al lugar del trabajo o viceversa, será causal para incluir la licencia que fuese necesario concederle, con cargo al precedente artículo.

Art. 68. — La denuncia de accidente de trabajo deberá efectuarse ante la autoridad administrativa del organismo en que se desempeña el agente, inmediatamente de ocurrido aquel, y dentro de las veinticuatro horas de producido deberá formularse la denuncia respectiva ante la autoridad policial. En todos los casos, para incluirse la licencia en el artículo 68 la solicitud deberá acompañarse de la respectiva constancia sumarial.

Art. 69. — El agente al cual se comprobare que no realiza tratamiento médico perderá su derecho a las licencias y beneficios que otorga el presente Capítulo.

Art. 70. — Las licencias o justificaciones a que se refiere este capítulo son incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, los agentes que infrigan esta disposición perderán el derecho a las licencias concedidas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que pueden corresponderle, según el caso.

Art. 71. — Si el agente se encontrara fuera de su residencia habitual y necesitara licencia por enfermedad en un lugar en que no hubiera médico del Ministerio de Bienestar Social, deberá presentar certificado, según el caso, de médicos de repartición nacional, de otra provincia, o de médico de policía del lugar en su defecto, de médico particular refrendado por la autoridad policial del lugar.

Licencia por Maternidad

Art. 72. — Por maternidad se otorgará licencia con goce íntegro de haberes, por el término máximo de ochenta y cuatro (84) días corridos, lapso que deberá dividirse en dos períodos, pre y post parto, no debiendo ser el período de preparto en ningún caso inferior a los 30 días ni superior a 40 días y el post-parto superior a 54 días.

Art. 73. — En el supuesto de parto diferido, se reajustará a la fecha inicial del artículo anterior justificándose los días previos a la iniciación real de ésta licencia por los artículos 74 y 75 según corresponda. En los casos anormales se aplicaran asimismo las disposiciones de los artículos 74 y 75.

Art. 74. — En los casos de nacimientos múltiples la licencia por maternidad podrá ampliarse a un total de 105 días corridos, con período posterior al parto, no superior a los sesenta y tres (63) días. Para éste caso resultan igualmente de aplicación de las disposiciones de los artículos 72 (último párrafo) y 73.

Art. 75. — La iniciación de la licencia por maternidad limita automáticamente a dicha fecha inicial el usufructo de cualquier otra licencia que esté gozando la agente.

Art. 76. — A petición de la agente y previa certificación de autoridad médica competente, podrá acordarse cambio de tareas o destino a par-

tir de la concepción y hasta el comienzo de la licencia por maternidad.

Art. 77. — De acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 12.568, toda madre lactante tendrá derecho a optar por:

- a) Disponer de dos descansos de media hora cada uno para amamantar a su hijo en el transcurso de la jornada de trabajo.
- b) Disminuir en una hora diaria su jornada de trabajo, ya sea iniciando su labor, después de una hora del horario de entrada o finalizando una hora antes.
- c) Disponer de una hora en el transcurso de la jornada de trabajo.

Art. 78. — El permiso para disminuir una hora de la jornada de trabajo no podrá exceder de un (1) año y será concedida por el médico oficial y siempre que la lactancia sea natural.

Licencia por Asuntos de Familia

Para la atención de un miembro enfermo del grupo familiar

Art. 79. — El agente tendrá derecho a que se le conceda hasta quince días corridos de licencia, continua o discontinua, con goce íntegro de haberes por año calendario, para consagrarse a la atención de un miembro enfermo del grupo familiar.

A los efectos de esta disposición deberá presentar declaración jurada del grupo familiar y solicitarse el servicio médico oficial y las pruebas que le sean requeridas. La responsabilidad directa de la Declaración Jurada recae exclusivamente en los Declarantes, quienes se harán pasibles de las sanciones pertinentes en los casos de falsas declaraciones sin perjuicio de la devolución de las sumas indebidamente percibidas. Se considera Grupo Familiar: al cónyuge, hijos menores de edad o mayores incapacitados, padre, madre, hermanos menores o mayores incapacitados a cargo del agente Municipal. En todos los casos será necesaria la información sumaria del juez. En casos especiales, previo informe del Juez competente, se considerará la inclusión de otros familiares a cargo, menores o mayores incapacitados.

Por Matrimonio, Natalidad y Fallecimiento

Art. 80. — Desde el día de su ingreso el agente tendrá derecho a usar su licencia con goce de haberes, en los siguientes casos y por los términos que se indican:

1. — MATRIMONIO:

- a) Del agente (cuando éste se realice conforme a las leyes argentinas o extranjeras reconocidas por las leyes argentinas) diez (10) días hábiles.
- b) De los hijos del agente: un (1) día hábil (cuando el casamiento sea en día hábil).

2. — NACIMIENTO DE HIJO DEL AGENTE VARON: dos (2) días hábiles.

3. — FALLECIMIENTO:

- a) Cónyuge, hijos, padres y hermanos: de cinco (5) días hábiles.
- b) Abuelos, cuñados, nietos, abuelos políticos, nietos políticos, hijos políticos y suegros: tres (3) días hábiles.
- c) Todo otro pariente hasta cuarto grado por afinidad o consanguíneo: Un (1) día hábil.

Art. 81. — Se otorgará permiso de un (1) día a todo agente que efectúe donación de sangre. Este día debe ser aquel en que se efectúa la do-

nación y deberá presentar el correspondiente certificado médico.

Art. 82. — Se otorgará permiso a las personas que asuman la representación del personal en el acto del velatorio o sepelio de un compañero de tareas.

Licencia por Servicio Militar

Art. 83. — Los agentes existentes en la Administración Municipal con anterioridad a la aprobación y vigencia del presente Estatuto, tendrán derecho a las siguientes licencias:

- a) Con el 100% de la remuneración durante el periodo de revisión médica y hasta la fecha en que figure en la Libreta de Enrolamiento la incorporación, no según le haya correspondido.
- b) Con el 50% de su remuneración desde la fecha de su incorporación hasta cinco (5) días después del día de la baja asentada en la Libreta de Enrolamiento.

Art. 84. — El personal que, en su carácter de reservista, sea incorporado transitoriamente a las fuerzas armadas de la Nación tendrá derecho a usar de licencia y percibir mientras dure su incorporación como única retribución, la correspondiente a su grado en caso de ser oficial o suboficial de la reserva. Cuando el sueldo del cargo civil sea mayor que dicha retribución, la dependencia a la cual pertenece le liquidará la diferencia.

Licencia para Desempeñar Cargos Electivos o de Representación Política

Art. 85. — El personal dependiente de la Administración Municipal que fuera designado para desempeñar un cargo rentado o no, electivo o de representación política en el orden nacional provincial o municipal, cuyo desempeño fuera incompatible con su empleo Municipal tendrá derecho a usar licencia sin goce de sueldo por el tiempo que su mandato dure.

Art. 86. — Cuando tuviera un cargo gremial y/o sindical, como así en el caso en que el agente fuera designado para cumplir funciones gremiales, tendrá derecho a gozar de licencia con retribución por el Estado, en la medida necesaria o en el tiempo que dure su mandato. El interesado tendrá que agregar el pedido correspondiente las constancias respectivas que acrediten la función gremial, sin perjuicio de las comunicaciones que efectúe el gremio o sindicato con personería gremial correspondiente.

Art. 87. — El agente que hiciera uso de las licencias acordadas por los arts. 85º u 86º del presente Estatuto, deberá reintegrarse a su cargo dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al término de sus funciones de carácter gremial.

Licencia para Estudiantes y Permisos

Licencia para Rendir Examen

Art. 88. — Se concederá licencia con goce de haberes por veintiocho (28) días anuales, a los agentes que cursen estudios en establecimientos oficiales o incorporados (nacionales, provinciales y municipales) u otros asimilados por la Ley, de nivel secundario y universitario, para rendir examen de promoción de materias o finales en los turnos oficiales fijados, debiendo presentar constancia del examen rendido, otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respecti-

vo. Este beneficio será acordado en plazo de hasta siete (7) días hábiles cada vez y por mes.

Permiso para Asistir a Clase, Cursos Prácticos, etc.

Art. 89. — Los agentes tendrá derecho a obtener permiso dentro del horario de trabajo, cuando sea imprescindible su asistencia a clase, cursos prácticos y demás exigencias inherentes a su calidad de estudiante v no fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades. En estos casos el agente deberá compensar las horas con trabajos en otros horarios y presentar comprobante otorgado por la autoridad del establecimiento educacional respectivo. El Departamento Ejecutivo fijará el plazo transitorio para este permiso.

Licencia para Realizar Estudios o Actividad Cultural en el País o en el Extranjero

Art. 90. — El agente obtendrá derecho a un año de licencia con goce de haberes o sin ellos, según el caso, cuando por razones de interés público o con auspicio oficial deba realizar estudios, investigaciones, trabajos científicos, técnicos o artísticos o a participar en conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero. Igualmente podrá concederse licencia para mejorar la preparación técnica o profesional del agente o para cumplir actividades culturales o deportivas en representación del país o provincia, con auspicio oficial. Al término de esta licencia el agente deberá rendir informe a la autoridad respectiva sobre el cumplimiento de su cometido. Podrán ser prorogadas por un año más, cuando las actividades que realice el agente, a juicio de las autoridades del Departamento Ejecutivo resulten de interés para el servicio. Para obtener estas licencias el agente deberá acreditar una antigüedad ininterrumpida de cinco (5) años como mínimo en la Comuna.

Art. 91. — Para los mismos fines que los enunciados en el artículo anterior, y con la misma antigüedad, el agente podrá solicitar la licencia aun cuando no cuente con el auspicio oficial; en tal caso se le podrá conceder con remuneración o sin ella, según la importancia o interés de la misión a cumplir. Para otorgársela se tendrá en cuenta las condiciones, título y aptitudes del agente, y se determinará sus obligaciones, a favor del Estado, en cumplimiento de su cometido. A su regreso el agente becado deberá obligatoriamente prestar servicio en la Municipalidad, durante un período por lo menos igual al que duró la beca. Esta obligación es válida para lo estipulado en el art. 90º. En todos los casos las licencias para ausentarse al extranjero serán concedidas por Decreto y no podrán exceder de dos años de duración.

De las Licencias por Asuntos Particulares

Art. 92. — Después de haber transcurrido cinco (5) años continuos de prestación de servicio el agente podrá usar su licencia, sin remuneración, por el término de seis (6) meses, fraccionable en dos periodos. Los casos especiales serán resueltos por el P. E. El término de licencia no utilizado en un quinquenio no puede ser acumulado a los siguientes: Para tener derecho a esa licencia en distintos quinquenios deberá transcurrir un plazo mínimo de dos (2) años entre la terminación y la iniciación de otro quinquenio, siempre que no se haya hecho uso de la licencia en el quinquenio anterior. Fuera de estos términos el D. E. podrá conceder licencia sin remuneración en caso

de fuerza mayor o graves asuntos de familia debidamente comprobados, aun cuando no cuenten la antigüedad por términos que no excedan a tres meses en el año calendario. No se otorgarán las licencias del presente artículo para desempeñar otros cargos o tareas remuneradas.

Art. 93. — A todo personal de Dirección y jerárquico que por las funciones que desempeña deba hacerlo normalmente en días feriados y/o fuera de horario normal, que no perciba liquidación de horas extras o compensación de descanso, se le concederá en compensación de dicho trabajo, agregando a continuación de la licencia reglamentaria que le correspondiere, diez (10) días hábiles.

CAPITULO IX

Régimen de Contralor y Disciplina

HORARIO

Art. 94. — Están obligados a cumplir horarios y a marcar fichas-reloj o planilla de asistencia todos los funcionarios y empleados. Se exceptúan de esta disposición el Intendente, los secretarios del Dpto. Ejecutivo y Directores.

Sanciones

Art. 95. — Las inasistencias y faltas de puntualidad estarán sujetas al siguiente régimen de sanciones:

- Primera inasistencia sin justificar: sin sanción.
- Segunda inasistencia sin justificar: 1 día de suspensión.
- Tercera inasistencia sin justificar: dos días de suspensión.
- Cuarta inasistencia sin justificar: tres días de suspensión.
- Quinta inasistencia sin justificar: cinco días de suspensión.
- Séptima inasistencia sin justificar: diez días de suspensión.
- Novena inasistencia sin justificar: quince días de suspensión.
- Décima inasistencia sin justificar: BAJA.

Faltas de Puntualidad

Cada tres llegadas tardes en un mes, un (1) día de descuento.

A partir de la duodécima llegada tarde en el año se harán pasibles por cada tres llegadas tardes en el mes a dos (2) días de suspensión.

Más de treinta y seis (36) llegadas tardes, quince días de suspensión.

Tolerancia

El personal Municipal gozará de una tolerancia de cinco minutos diarios y diez minutos los días de lluvia, a partir del horario habitual de trabajo, transcurridos los cuales se considerará "LLEGADA TARDE".

COMPUTO DE INASISTENCIAS

Art. 96. — Déjase establecido que para el cómputo de inasistencias seguidas sin justificar será considerado como si hubiese hecho abandono del cargo y se hará pasible de cesantía si no justificare su situación. Cada llegada tarde que represente un retraso de media hora y hasta un máximo de una hora, se considerará como media falta. En tal caso se practicará un descuento de medio

día de los haberes del empleado. Cuando las inasistencias se prolonguen por más de veinticuatro (24) horas el Jefe de la Oficina o Dependencia emplazará al empleado en el segundo día de inasistencia o regularizar su situación y si en el tercer día no hubiera obtenido respuesta nuevamente lo conminará por nota bajo recibo. Si se comprobara que el inasistente ha obrado con evidente negligencia o despreocupación, será dado de baja por abandono del cargo.

Justificación de Inasistencia

Art. 97. — Fuera de los casos de licencia contemplados expresamente en el presente Estatuto podrán justificarse por razones particulares de fuerza mayor, sin goce de haberes hasta seis (6) días por año calendario que no excederá de dos (2) por mes. A partir de la séptima inasistencia entrará a regir la escala del artículo 95º. El agente deberá contar con una antigüedad no menor a los dos años de servicio.

Art. 98. — Las inasistencias serán comunicadas por los agentes dentro de las dos (2) horas siguientes a la hora de entrada, en cuyo caso el Jefe de la Oficina o Dependencia correspondiente, dará parte a la Oficina de Personal con especificación de la hora de recibo del aviso.

Contralor

Art. 99. — En la Oficina de Personal correspondiente se registrarán en los respectivos legajos personales, todas las inasistencias injustificadas, llegadas tardes y las sanciones disciplinarias que se hubiere aplicado, las que serán tenidas en cuenta para la calificación del empleado.

Art. 100. — Todas las dependencias que funcionan fuera de la Casa Municipal, habilitarán un registro de salidas del personal por asuntos particulares y oficiales en el que deberá constar la hora de salida, nombre y apellido del agente, firma del mismo y del superior y hora de regreso. El tiempo de salidas particulares acumulará durante los doce (12) meses y por cada seis (6) horas se le reducirá un (1) día de haberes.

Permisos

Art. 101. — Los permisos de salida estarán sujetos a las necesidades del servicio y en todos los casos determinará esa situación el Jefe o Director de la Repartición, en su defecto, el funcionario que haga sus veces o a quien se autorice.

Art. 102. — Se considerará falta grave toda simulación realizada con el fin de obtener licencia o justificación de inasistencia. El agente se hará pasible de suspensión por quince días (15) sin goce de sueldo o cesantía, en caso de reincidencia igual sanción se aplicará al agente público que extienda certificado falso o resulte encubridor por un hecho de esta naturaleza.

CAPITULO X

Del Régimen de Trabajo

Art. 103. — Ningún agente de los comprendidos en esta Ordenanza podrá ser obligado a trabajar sin la compensación extraordinaria que puede ser monetaria o con descanso, más de lo establecido seguidamente:

- 1) PERSONAL ADMINISTRATIVO: Treinta (30) horas semanales de conformidad con el horario que establezca el D. E.

- 2) **PERSONAL OBRERO:** Cuarenta y ocho (48) horas semanales.
 3) **PERSONAL DE SERVICIO UNIFORMADO:** Cuarenta (40) horas.

Deberá computarse como horas extraordinarias las que excedan de estos términos y límites y serán pagadas independientemente del salario diario mensual.

Horas Extras

Art. 104. — Las asignaciones por hora extraordinaria se liquidarán de acuerdo a las siguientes normas:

- Se computan como horas extraordinarias las trabajadas por los agentes en días no laborables o en exceso de los horarios establecidos por la autoridad competente de cada Secretaría.
- El importe a abonar por horas, se determinará dividiendo el sueldo nominal del agente, excluidas las asignaciones familiares o beneficios, salvo antigüedad, entre CIENTO SESENTA (160).
- Las horas extraordinarias se abonarán sin distinción de diurnas o nocturnas.
- La liquidación de horas extraordinarias se hará mensualmente. Las fracciones superiores a treinta minutos se considerarán una hora a los efectos de su pago y las menores se desecharán.
- Los importes que se abonen en concepto de horas extraordinarias no serán computables para la liquidación del sueldo anual complementario ni se harán descuentos en concepto de Aportes Jubilatorios u otros aportes.

Personal que Normalmente debe Prestar Servicios en Días no Laborables, Feriados, Sábados o Domingos

Art. 105. — Personal incluido: Ordenanzas, serenos, porteros, guardianes de plazas, personal uniformado de tránsito y mercados y personal que presta servicios en piletas y balnearios públicos. **PERSONAL SEMANA NO CALENDARIA:** Se entiende por personal de semana no calendaria al que trabaja según diagrama, todos los días de la semana excepto los que corresponden a sus francos semanales equivalentes a los francos hebdomadarios, es decir al de turno rotativo continuado o no, de seis (6) a ocho (8) horas diarias, con francos en cualquier día de la semana de acuerdo al diagrama, y todo aquel personal de semana calendaria que por razones de servicio debe desempeñar tareas bajo régimen de semana no calendaria.

BONIFICACION POR TRABAJO DE SEMANA NO CALENDARIA: Al personal que trabaja bajo el régimen de semana no calendaria, con la finalidad de compensar al trabajador por el hecho de trabajar días sábados, feriados y días no laborables en horarios diurnos y/o nocturnos, se le concederá cinco (5) días de licencia compensatoria por año. Al personal de semana no calendaria le corresponden cuarenta y ocho (48) horas continuas de franco o sea el tiempo equivalente a los días sábados y domingos del personal de semana calendaria.

PERSONAL DE SEMANA CALENDARIA se entiende por personal de semana calendaria al que trabaja de LUNES A VIERNES, con francos los sábados y domingos estando comprendido el personal administrativo, técnico y profesional.

CAPITULO XI

Beneficios Sociales

Art. 106. — Los beneficios sociales serán liquidados conforme a lo que se establece seguidamente a los agentes municipales que revisten como personal efectivo y de acuerdo a las escalas que se aprueban anualmente por presupuesto.

a) **SALARIO FAMILIAR:** Se liquidará por las personas que a continuación se establece:

— Por esposa.

— Por hijo menores de 21 años o incapacitados totalmente y de acuerdo a lo siguiente:

Para la percepción del Salario Familiar el agente deberá formular una declaración jurada y comenzará a devengarse en el mes en que ésta declaración sea presentada. El mismo criterio se aplicará para la denuncia de nuevas cargas. Los pedidos de liquidación y pago de salario familiar por cónyuge o hijos que sean presentados en la Oficina de Personal hasta el día 15 de cada mes, se liquidará a partir de ese mes; los presentados con posterioridad al día 15 serán liquidados a partir del mes próximo.

- No se liquidará si el familiar contribuye al sostenimiento del hogar o tuviera empleo o renta que exceda en monto de esta bonificación. Cada persona denunciada como carga de familia sólo podrá justificar la liquidación de un beneficio.
- El beneficio del salario familiar establecido en la presente reglamentación no será computado para los aportes jubilatorios ni tampoco será considerado para la liquidación del sueldo anual complementario.
- Déjase expresamente establecido que no gozarán de salario familiar los agentes de esta administración cualquiera sea su jerarquía o empleo que estuvieren comprendidos en otros regímenes, convenios o estatutos especiales que contemplen y acuerden igual beneficio.
- Para el goce del Salario Familiar es condición ineludible que el agente presente en la Oficina de Personal las Partidas de Nacimiento, de Matrimonio y demás instrumentos legales esenciales que acrediten los vínculos con el agente o en su defecto pruebas supletorias fehacientes.
- En casos de hijos adoptivos el agente deberá acompañar, en el acto de presentar documentación pertinente, copia legalizada del Juez Competente que acredite la tenencia legal de dichos hijos adoptivos.
- La declaración jurada establecida en el apartado primero deberá formularse cada vez que ocurra variante en los ingresos o en las personas que dan lugar al subsidio.
- La presunción de falsedad en la declaración jurada presentada por el agente, motivará la inmediata suspensión de la liquidación y pago de este beneficio, hasta el definitivo y total esclarecimiento del caso sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponderle.
- El salario familiar es independiente del sueldo o jornal. Tampoco es proporcional a la disminución o causas de inasistencias, licencia sin goce de sueldos o sanciones disciplinarias, siempre que las mismas no excedan de quince (15) días, en caso contrario se suspenderá la liquidación y el pago del be-

neficio a partir del mes en que el agente no haya devengado el 50% de sus haberes.

b) **BONO MATERNAL:** Beneficio que se abonará por cada hijo de los agentes Municipales, nacidos con o sin vida, después de los ciento ochenta (180) días de gestación.

c) **PRIMA POR ANTIGÜEDAD:** Se liquidará al personal efectivo de presupuesto, por cada año cumplido de servicio en ésta Municipalidad. Se computará la antigüedad los días 1º de enero al 1º de julio de cada año. En los casos de inasistencias, sanciones disciplinarias, etc. Se procederá con sujeción a lo que queda establecido en el apartado 9 del inc. a).

Este beneficio se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

De 1 a 5 años inclusive: 10% sobre sueldo básico.

De 5 a 10 años inclusive: 15% sobre sueldo básico.

De 10 años en adelante: 2% mensual por año acumulado.

d) **SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO:** Se liquidará de acuerdo a lo siguiente:

1. Fallecimiento del cónyuge o hijo del agente, de acuerdo a la Ley Nacional Nº 18.017 texto ordenado 1968.
2. Por fallecimiento del funcionario o empleado Municipal se abonará un subsidio equivalente a dos (2) meses de sueldo de la última remuneración mensual que percibía el agente. Este derecho se liquidará a sus derechos habientes para gasto de entierro y luto.

e) **BONIFICACION POR CASAMIENTO:** Se otorgará un subsidio por casamiento del agente Municipal. Cuándo ambos contrayentes sean empleados Municipales los dos percibirán este beneficio.

f) **BONIFICACION PRE Y POST NATAL:**

Constituye una bonificación mensual del 50% del sueldo correspondiente a la categoría de Oficial Mayor de Presupuesto, en el lapso de tres meses previo al alumbramiento y tres posterior al mismo y de acuerdo a lo establecido a continuación:

1. Partos múltiples: en este caso el bono post natal se abonará a razón de uno por hijo, siendo el pre natal único.
2. Muerte del hijo dentro de los tres meses: para éstos casos el bono post natal se abonará en forma proporcional a los días vividos.
3. Este beneficio sufrirá la supresión de la liquidación y pago en los casos previstos en el apartado 9 inc. a).
4. Cuando ambos cónyuges desempeñen cargos en la administración Municipal, el beneficio se liquidará a uno solo de ellos.
5. El personal con derecho a este beneficio, deberá presentar en la Oficina de Personal dentro de los diez (10) días de la fecha de nacimiento del hijo una solicitud de liquidación acompañado del certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la Provincia.
6. Una vez cumplimentado el requisito establecido en el punto anterior y autorizada la liquidación, la Secretaría de Hacienda, por medio de Tesorería procederá a la liquidación y pago de los tres meses previos al alumbramiento y mensualmente el bene-

ficio post natal. El padre podrá cobrarlo solamente cuando la madre falleciera durante el alumbramiento durante el tiempo por el cual se devenga este beneficio de acuerdo al apartado 2) de este inciso.

g) **ASIGNACION POR ESCOLARIDAD:** De acuerdo a la Ley Nacional Nº 18.017 texto ordenado 1968. Por cada hijo que concurre como alumno regular a establecimientos donde se imparta enseñanza primaria. Cuando sean alumnos regulares de distinta enseñanza media o superior. En los casos de concurrencia regular de hijos a ciclos básicos superiores de Institutos Privados y Estatales Universitarios, etc. los beneficios que se establecen en los arts. que anteceden se liquidarán aún en épocas de receso escolar o de suspensión de clases dispuesta por autoridad competente, debiendo mediar las certificaciones correspondientes, indefectiblemente cada año, dentro de los treinta días de iniciado el periodo lectivo en cada jurisdicción.

Art. 107. — Los beneficios enumerados en los incos. a) y d) se comenzarán a percibir desde el momento del ingreso del agente y sujeto a lo que establece el apartado 8 y 9 del inc. a) Los demás beneficios se comenzarán a percibir al mes siguiente del ingreso del agente. A excepción del beneficio pre natal que se le liquidará a los agentes que cuentan con más de tres meses de antigüedad a la fecha de nacimiento del hijo. Si la antigüedad fuera menor se liquidará en forma proporcional este beneficio no se abonará a aquellos agentes que hayan dejado de prestar servicio en el momento de nacimiento. El beneficio post natal se abonará al agente cuyo ingreso como personal efectivo a esta Municipalidad sea anterior al nacimiento del hijo.

Art. 108. — En caso de egreso del personal regirá lo estipulado en el apartado 9) del inc. a) de la presente reglamentación.

CAPITULO XII

Viáticos

Art. 109. — Establécese el siguiente reglamento de viáticos y movilidad para los funcionarios y/o agentes de las dependencias de la administración Comunal, cualquiera sea su jerarquía, categoría o denominación.

Art. 110. — Viático es la asignación que se acuerda a los agentes de la Comuna para atender todos los gastos personales que se les ocasionen en desempeño de una misión de servicio alejado de su asiento habitual.

Correrán por cuenta del agente en comisión, todos los gastos personales, estadía, alojamiento, manutención, etc. excepto pasajes y otros medios de transporte, será por cuenta de la Comuna, debiendo rendir estos últimos con los comprobantes respectivos.

Art. 111. — Los gastos que se efectúen por conferencias telefónicas, franqueo, telegramas, fletes y acarreos y transportes en general, etc. cuando los mismos se relacionen con la comisión dispuesta y tengan en carácter de oficial, correrán por cuenta de la Comuna siendo Secretaría de Hacienda quien deberá comprobar fehacientemente el respectivo gasto.

Art. 112. — El D. E. es el único facultado para destacar al personal en comisión de servicio.

Art. 113. — La liquidación de los viáticos se ajustarán a las siguientes normas:

- a) Comenzará a devengarse desde el día y hora en que el funcionario sale del asiento habitual para cumplir la comisión de servicio

- hasta el día y hora en que regrese.
- b) Toda comisión que demande una duración no mayor de cuatro horas no percibirá el viático.
- c) Toda comisión que se efectúe dentro de los horarios normales de trabajo que tiene asignado el agente, tampoco tendrá derecho a la percepción de viáticos.
- d) Los viáticos se liquidarán por hora y de acuerdo a la escala establecida al respecto por la Municipalidad.

Se entiende que por cada veinticuatro (24) horas de comisión corresponderá un día de viático.

- e) Las fracciones de una (1) hora se computarán de la siguiente manera: De un minuto a treinta minutos no se considerarán de más de treinta minutos se considerará como una hora.
- f) Cuando la comisión de servicio se realice en lugares donde organismos oficiales o no faciliten al agente alojamiento y/o comida, se liquidarán los siguientes porcentajes de viáticos:

1. 25% VEINTICINCO POR CIENTO del viático, si se facilita alojamiento y comida.
2. CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático, si se facilita alojamiento sin comida.
3. CINCUENTA POR CIENTO (50%) del viático si se facilita comida sin alojamiento. Se considerará "alojamiento" a estos efectos las dependencias proporcionadas por algún organismo oficial o no.

- g) Los agentes destacados en comisión de servicio, cuando la duración de la misma lo justifique, tendrá derecho que se le anticipe importe de los viáticos correspondientes hasta un máximo de TREINTA (30) días.
- h) En caso de que un agente debe recibir por razones de servicio en el mismo alojamiento de su superior se liquidará a aquel el mismo viático que al último, siempre que fuera imprescindible a los fines de la comisión y si previamente se le hubiera facilitado para ello. Esta autorización será dado por el mismo, funcionario que dispone la comisión de servicio de acuerdo con el art. 112.

Art. 114. — El D. E. fijará la escala de viáticos que regirá para las comisiones dentro y fuera de la provincia.

Art. 115. — A los efectos de la liquidación de los viáticos se tomarán como base el sueldo percibido por el agente, más la sobreasignación fija que por su jerarquía o cargo correspondiere, incluida la prima por antigüedad.

Art. 116. — Para las zonas alejadas de la residencia habitual del agente y que sean consideradas desfavorables se abonará al agente un suplemento de viáticos, del 20% (VEINTE POR CIENTO) cualquiera sea su jerarquía, función, denominación o categoría.

Art. 117. — Se procederá a reintegro de gastos por traslado de los restos del agente y de un familiar acompañante, cuando aquel hubiera fallecido durante la comisión del servicio fuera del asiento habitual.

Art. 118. — Al finalizar la comisión de servicios y dentro de las CUARENTA Y OCHO HORAS (48) de su regreso presentará un informe a quién corresponda de las gestiones realizadas. Además deberán observarse las siguientes normas:

- a) Los agentes destacados en comisión de servicios deberán dar término a la misma y regresar de inmediato a su asiento habitual una vez concluida la tarea encomendada.
- b) Las rendiciones de cuenta serán presentadas a la Secretaría de Hacienda dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas del regreso del agente, indicando en la misma el tiempo de duración, fecha y hora de salida y arribo, datos éstos que deberá comprobarse fehacientemente, información que será conformada en cada caso por el funcionario que solicitó la comisión de servicio.
- c) Los agentes que reciben fondos en concepto de viáticos, rendirán cuenta de las sumas entregadas, utilizando para ello el formulario de práctica.
- d) La percepción del viático es por el cumplimiento de la jornada de trabajo y por días corridos (incluyendo feriados) desde la fecha en que sale de su asiento habitual hasta el regreso al mismo.

Art. 119. — Para casos de viajes al exterior el viático se ajustará a los precios internacionales de acuerdo a la escala establecida por el Departamento Ejecutivo.

CAPITULO XIII

Régimen de Embargos

Art. 120. — Los embargos injustificados darán lugar a la aplicación de las sanciones mínimas y medidas que se especifiquen:

a) SANCIONES AL PERSONAL: De Dirección y Jerárquico:

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con quince (15) días de suspensión.
3. El tercer embargo se sancionará con cesantía.

b) SANCIONES AL PERSONAL: No jerárquico:

1. El primer embargo se sancionará con apercibimiento.
2. El segundo embargo con dos días de suspensión.
3. El tercer embargo con cinco (5) días de suspensión.
4. El cuarto embargo se sancionará con diez (10) días de suspensión.
5. El quinto embargo se sancionará con quince (15) días de suspensión.
6. El sexto embargo se sancionará con cesantía.

c) Sin perjuicio de las sanciones establecidas precedentemente cuando se trata de agentes que desempeñan funciones que implican manejos de fondos, su contralor o vigilancia serán trasladados a otras funciones que no tengan tal responsabilidad.

d) A los efectos establecidos en los incs. a) y b) del presente art. y de lo que prescribe el art. siguiente, no se tendrá en cuenta los embargos y/o concursos civiles una vez transcurridos los dos años de la fecha del levantamiento del embargo o concurso.

Art. 121. — El concurso civil, voluntario o forzoso, serán considerado como dos (2) embargos, salvo en los casos en que la totalidad de los créditos verificados sea de los considerados en el art. 122º, en cuyo caso no se tendrá en cuenta el concurso.

Art. 122. — Casos de excepción: No darán lugar a la aplicación de sanciones ni considerados a los efectos de éste capítulo los embargos preventivos ni los originados en deudas por:

- a) Alimentos;
- b) Litis expensa;
- c) Razones de salud del agente, su cónyuge, hijos menores de edad y de los mayores en los casos contemplados en los incs. 3 y 4 art. 54 del Código Civil; de los padres del agente o de su cónyuge, los que provengan de gastos funerarios de las personas anteriormente nombradas.
- d) Deudas contraídas antes del ingreso a la Comuna.
- e) Embargo por garantía:
En caso de que el embargo sea originado por una garantía dada a otro empleado Municipal, las sanciones disciplinarias correspondientes se aplicarán al empleado a quien se otorgó la garantía.
- f) A partir del tercer embargo por garantía las sanciones se aplicarán al agente.
- g) Otras obligaciones de carácter excepcional que, a juicio del Departamento Ejecutivo y previo procedimiento previsto en el artículo 123 sean justificables.

Art. 122. — PROCEDIMIENTOS PARA GESTIONAR LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN EL ARTICULO ANTERIOR.

El agente que se ampare en lo previsto en el artículo anterior deberá probar fehacientemente que el origen de la deuda que motiva el embargo es de los especialmente contemplados en dicho artículo. A éste fin, el agente tendrá un plazo de quince días hábiles a partir de su notificación, susceptibles de una prórroga cuando a juicio del D. E. existen causas atendibles para considerarlas. Esta justificación será resuelta por el D. E. previos informes motivados de Secretaría de Hacienda y Dirección General de Personal respectivamente.

Art. 124. — Queda facultado el D. E. para dictar todas las disposiciones tendientes a la mejor aplicación del presente, dentro de las funciones reglamentarias que le son propias.

Art. 125. — La presente Ordenanza será reafirmada por los señores Secretarios de Gobierno, Hacienda y Obras Públicas.

Art. 126. — Comuníquese publíquese, dése al Boletín Municipal y archívese.

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1721

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 23-01586/70.

VISTO el presente expediente en el que la Dirección General de Compras y Suministros, comunica el fallecimiento del empleado de su dependencia don Randolfo Puppi, Categoría 13, Clase 03 "Personal Administrativo", ocurrido el día 7 de noviembre de 1970; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 2 se adjunta copia del Acta de Defunción expedida por la Dirección

General del Registro del Estado Civil y de la Capacidad de las Personas;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Declárase vacante el cargo de Categoría 13, Clase 03 "Personal Administrativo" de la Dirección General de Compras y Suministros", por fallecimiento de su titular don RANDOLFO PUPPI, ocurrido el día 7 de noviembre de 1970 según Acta de Defunción de fs. 2.

Art. 2º — El presente decreto será reafirmado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1722

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 21-1840/70.

VISTO que Contaduría General de la Provincia solicita la promoción del empleado de la misma don Gianfranco Martinis, actual Jefe de Sección del Departamento de Contabilidad, al cargo de Subtesorero General, Categoría 5, Clase 03; y

CONSIDERANDO:

Que a tal efecto la Dirección de Administración de Personal a fs. 2 informa que dicho cargo está valorado en la categoría que actualmente se encuentra vacante por no habérsela cubierto desde la vigencia del Presupuesto 1970, estimando que para ello debería llamarse a concurso cerrado de antecedentes y oposición;

Que conforme lo solicita Contaduría General de la Provincia en su nota D. A. 1266 de fs. 3, el pedido de referencia no obedece a la simple designación del reemplazante natural de la Tesorería General sino que con ello se irá cumpliendo parcialmente la finalidad de expansión progresiva de las tareas de Tesorería General a fin de llegar a corto plazo a la Tesorería Única, temperamento ya propuesto al Poder Ejecutivo concretándose así los objetivos también ya previstos en el plan de mejoramiento administrativo;

Que por otra parte las condiciones de capacidad, estudios e idoneidad del empleado Martinis, hacen innecesario el llamado a concurso, puesto que es la persona indicada para desempeñarse en tales funciones ya que cuenta con excelente concepto de sus superiores jerárquicos, lo que evidencia una experiencia administrativa-evidente no sólo para el cumplimiento del cometido de dicho cargo sino que estaría

en condiciones de aportar nuevas ideas y proyectos tendientes a una mejor organización funcional de la repartición peticionante;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase, en carácter de ascenso, en la Categoría 5, Clase 03 Subtesorero General de la Provincia, cargo vacante de presupuesto, al empleado de Contaduría General de la Provincia don GIANFRANCO MARTINIS, Categoría 8, Clase 03, a partir del 1/12/70, en razón de los fundamentos consignados en los conderandos de este decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa (Int.)

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1723

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 11-02689/70.

VISTO que el Banco Provincial de Salta solicita se designe al señor Raúl Ulivarri Lema como representante de ese Banco ante el Honorable Tribunal de Tasaciones de la Provincia, creado por el artículo 36, Título VII de la Ley Nº 1336/51, en remplazo del señor Julio César Campos que fuera designado por Decreto Nº 5601/69; y,

CONSIDERANDO:

Que dicho pedido es atendible, teniendo en cuenta las razones invocadas en la nota de fs. 1;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase al señor RAUL ULIVARRI LEMA, miembro del Tribunal de Tasaciones de la Provincia, creado por Ley Nº 1336/51, Art. 36, Título VII, en remplazo del señor Julio César Campos.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa (Int.)

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1724

Ministerio de Economía

Expediente Nº 73-1915/70.

VISTO que en las presentes actuaciones la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a raíz de reiterados problemas que se le presentan con motivo de la confección de planillas de pago de jubilaciones y de pensiones gestiona el dictado de un instrumento legal que establezca el procedimiento a seguir en la confección y entrega de planillas y recibos de jubilaciones y de pensiones a la vejez, invalidez y graciable; y,

CONSIDERANDO:

Que los problemas que hace mención el citado organismo a fs. 1 de estos obrados, se "derivan del hecho de la coincidencia del plazo de envío de las novedades para la confección de las planillas y recibos de jubilaciones, con la época de liquidación de sueldos, que se produce del 23 de cada mes al 3 del mes siguiente", según lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 4;

Por ello y atento a la necesidad de superar el problema planteado,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Déjase establecido que a partir de la fecha del presente decreto, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia cursará al Departamento de Compilación Mecánica de Contaduría General de la Provincia las novedades a introducir en las planillas de pagos de jubilaciones y de pensiones indefectiblemente hasta el día 10 de cada mes o hasta la fecha hábil inmediatamente anterior, si ese día fuera feriado.

Art. 2º — Por Departamento de Compilación Mecánica de Contaduría General de la Provincia, se procederá a entregar, indefectiblemente, debidamente procesadas las planillas y recibos de pago de jubilaciones y de pensiones hasta el día 20 de cada mes o hasta la fecha hábil inmediatamente anterior si ese día fuera feriado, correspondiente al mes de la información.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Caro

Figueroa

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1725

Ministerio de Economía

Expediente Nº 22-4614-A-68.

VISTO este expediente en el que la Asociación de Academias de Enseñanza Profesional de esta ciudad gestiona ante la Dirección General de Rentas la exención del pago de los impuestos que gravan la actividad lucrativa y leyes complementarias; y,

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Letrada de la citada Dirección informa a fs. 14 de estos obrados sobre el presente caso en los siguientes términos: "Al reformarse parcialmente el Código Fiscal en virtud del articulado de la Ley 3540/60, se agregó al inciso 9º del Art. 137 el requisito de que las actividades de enseñanza..." "no persigan un fin de lucro". "En las presentaciones que obran en autos, no se ha invocado o alegado, siquiera, y menos acreditado, que las instituciones que nuclea la presentante no persigan un fin de lucro. La prueba de que no se persigue un fin de lucro, corresponde a quien peticona la exención de que se trata.

"La cita de la Ley 17.827, a modo de aval que refuerce sus aspiraciones, no es aplicable el caso por cuanto "las utilidades que tengan como origen la actividad educacional con modalidad técnica, estarán exentas del pago del impuesto a los réditos"; ello por cuanto dicho gravamen no corresponde a la jurisdicción impositiva provincial. Por ello no corresponde la exención solicitada";

Que cursadas estas actuaciones a Fiscalía de Gobierno la misma a fs. 20, dictamina lo siguiente: "El Art. 137, Inc. 9º del Código Fiscal (modificado por la Ley número 3540/60) establece que están exentas del pago del impuesto a las actividades lucrativas las actividades de enseñanza que no persigan un fin lucrativo.

"Luego no corresponde hacer lugar a lo peticionado a fs. 1, mientras la Asociación de Academias de Enseñanza Profesional no demuestre que conforme los propósitos de su fundación no persigue fines de lucro";

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Deniégase el pedido de exención del pago de los impuestos a las Actividades Lucrativas interpuesto por la Asociación de Academias de Enseñanza Profesional, de esta ciudad.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa (Int.)

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1726

Ministerio de Economía

Expediente Nº 44-16842/70.

VISTO este expediente en el que la Jefatura de Policía de la Provincia solicita se liquide la suma de \$ 59,40 para ser reintegrado al señor Sabino Guaymás -Agente afectado al Destacamento Policial de Villa Mitre- por gastos de medicamentos que realizara como consecuencia del accidente que sufriera en acto de servicio el día 11 de agosto de 1969; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 19/23 de estos obrados corren agregadas las facturas por medicamentos adquiridos por el accidentado, por un importe total de \$ 59,40;

Que a fs. 24 corre el certificado de alta (copia) refrendado por el médico del Servicio de Reconocimientos y Licencias de ese organismo, como así también se acompaña el sumario Nº 294/69 labrado con motivo del accidente y que corre a fs. 1/15;

Que por pertenecer dicha erogación a un ejercicio vencido y ya cerrado le son concurrentes las disposiciones del artículo 35º de la Ley de Contabilidad en vigor;

Por ello, atento a los informes emitidos por la Jefatura de Policía y Contaduría General de la Provincia a fs. 26,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma total de \$ 59,40 (Cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos) a favor del señor SABINO GUAYMAS, de conformidad a las facturas que corren agregadas a fs. 19/23 de estas actuaciones, en concepto de medicamentos adquiridos por el mismo, con motivo del accidente que sufriera en acto de servicio.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor del Ministerio de Economía, la suma de \$ 59,40 (Cincuenta y nueve pesos con cuarenta centavos), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior proceda a hacerle efectivo al beneficiario, con cargo de oportuna rendición de cuenta e imputación al Anexo B. Item 2, Finalidad 8, Sección 4, Sector 7, Part. Principal 5, Parcial 3. Orden de Disposición de Fondos Nº 51. Ejercicio 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA
Grether (h.)
Figueroa (Int.)

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1727

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 66-34907/60 y agregado 66-02361 y 02492/70.

VISTO las presentes actuaciones en las que el Ministerio de Bienestar Social (fs. 84) solicita la liquidación y pago de la suma de \$ 150.-, correspondiente a la diferencia de alquileres por el inmueble de propiedad del señor José Agustín Pastrana, ubicado en calle José Echenique número 753 destinado al funcionamiento del Consultorio Externo de Villa Primavera de esta Ciudad, surgida por la prórroga del contrato de locación celebrado oportunamente y aprobada por Decreto Nº 7977/70 cuya copia corre agregada a fs. 61, que establece un alquiler de \$ 62,50 del 1º de enero al 31 de diciembre de 1969, por cuyo concepto se venía liquidando un importe mensual de \$ 50.-; y

CONSIDERANDO:

Que por pertenecer esta erogación a un ejercicio vencido y ya cerrado le son concurrentes las disposiciones del Art. 35º de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello, y atento lo informado a fs. 83 por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 150.- (Ciento cincuenta pesos), a favor del señor JOSE AGUSTIN PASTRANA, en concepto de diferencia de alquileres por el inmueble de su propiedad ubicado en calle José Echenique Nº 753 de esta ciudad, donde funciona el Consultorio Externo de Villa Primavera dependiente del Ministerio de Bienestar Social, surgida como consecuencia de la prórroga de contrato aprobada por Decreto 7977/70.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor del Ministerio de Bienestar Social, la suma de \$ 150.- (Ciento cincuenta pesos), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo 1º, la haga efectiva al beneficiario, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo "B", Item 2, Finalidad 8, Sección 4, Sector 7, Partida Principal 5, Parcial 3. Orden de Disposición de Fondos Nº 51. Ejercicio 1970.

Art. 3º — El presente decreto será reafirmado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA
Grether (h.)
Caro
Figueroa (Int.)

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1728

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 11-00352/69.

VISTO estas actuaciones en las que la firma Sáez Medina Hermanos solicita exención de impuestos por el término de diez años, a contar desde 1969, para su establecimiento industrial ubicado en calle República de Siria 120/24 de esta ciudad, en mérito a las razones invocadas en su presentación de fs. 1/2 y 4/8; y

CONSIDERANDO:

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas a fs. 46 y vta. se expide en los siguientes términos: "Visto el pedido de exención de impuestos de fs. 1/2 y 4/8 por el término de 10 años que formula la firma Sáez Medina Hnos., opino lo siguiente: 1º) De acuerdo con lo que dispone el Art. 5º de la Ley 4193, inciso c) lleva libros, anotaciones y comprobantes conforme a las disposiciones legales en vigencia (fs. 4). Lo que está corroborado con la Certificación asentada por el Contador Público Nacional señor Guerra (fs. 36) quien expresa que el estado del activo y pasivo de la empresa lo determinó en base a la documentación compulsada de la firma". "El requisito del inciso d) se halla cumplimentado con el certificado obrante a fs. 17 expedido por la Dirección Provincial del Trabajo, donde consta que ha dado cumplimiento en la remisión de las hojas "bis" con las formalidades de ley desde su inscripción". — "Inciso e): A fs. 5 detalla el número y categoría del personal que ocupa, y aun cuando no especifica que es de nacionalidad argentina, cabe suponer que lo será, aun cuando se hace la salvedad: "preferentemente", es decir, si pudiera contar con personal capacitado de nuestra nacionalidad". — Inciso f): El activo de la firma en bienes de uso es de \$ 92.223,48; los bienes inmuebles tienen un valor de \$ 90.000.- y bienes de cambio \$ 78.138,71. Vale decir se cumple el requisito de una inversión no menor de pesos ley 30.000.-". — Inciso g): Constituye domicilio legal (fs. 4) de esta ciudad, calle Rep. de Siria Nº 120. En síntesis, puede tenerse por cumplidos los requisitos de la examinada disposición legal". "2º) Su actividad consiste en construcción de equipos pulverizadores, para ser montados en tractores y de mochilas de acero inoxidable con descarga de presión constante. Sus equipos tienen la trascendencia

de ser citados como ejemplos en el prospecto (fs. 20, pág. 4). Por ello puede considerársela comprendida en el Art. 2º de la Ley 4193, al construir o elaborar aparatos mecánicos que son de muy apreciable utilización en el orden agropecuario y forestal". "3º) Se trata de una empresa ya instalada, que cuenta con mercado regional, ya que sus equipos son objeto de demanda, por la producción azucarera de Salta, Tucumán y Jujuy y que puede extenderse al exterior atento las notas del Perú (fs. 24), y Brasil (fs. 27 y 28)". "4º) Tiene una localización adecuada, pues sus talleres están ubicados en la ciudad de Salta. De concertar exportación de sus equipos con naciones vecinas cuenta con vías ferroviarias y rutas que le permitirán llevarla a cabo". "5º) De acuerdo al informe del ingeniero Negre, punto 3º, apartado c) fs. 42, ha constatado que están dimensionados de manera adecuada a los talleres". "6º) Es propietaria única de la patente "Cultivo Químico", tanto en este país (fs. 18) y en el Perú (fs. 19)". "7º) Ha iniciado una actividad en beneficio de la comunidad; ella consiste en prestar servicios de emplear herbicidas en los predios de agricultores de escasos medios económicos que no pueden adquirir los aparatos o les resulta oneroso". "8º) Por todo ello, y tratarse de una industria de interés provincial, adhiero al informe del señor ingeniero Negre en el otorgamiento de la exención y en la medida que propone, pues, se trata de un técnico en la materia";

Que a fs. 48 Fiscalía de Gobierno expresa: "Lo peticionado se encuentra comprendido en las disposiciones de la Ley Nº 4193 (Plan de Promoción Industrial). Por ello, habiéndose cumplimentado en estas actuaciones los requisitos exigidos por la misma, y los fundamentos del dictamen de fs. 46 de Asesoría de la Dirección General de Rentas, soy de opinión que puede acordarse la exención por el lapso que el Poder Ejecutivo estime conveniente, dentro del límite fijado por el Art. 4º, Inc. 6 de la Ley citada";

Por todo ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate a la firma SAEZ MEDINA HERMANOS, con domicilio en calle República de Siria 120/24 de esta ciudad, exención fiscal total durante 5 (cinco) años y a partir del 1-1-1971, por encontrarse comprendida dentro de las disposiciones de la Ley Nº 4193/67.

Art. 2º — Acuérdate a dicha firma, a partir del siguiente año fiscal, exención parcial de acuerdo a la escala que se inserta a continuación:

Ejercicio fiscal anual	Porcentaje de rebaja
Sexto	85
Séptimo	70
Octavo	55
Noveno	40
Décimo	25

Art. 3º — El presente decreto será refferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por los Secretarios de Estado de Hacienda y de Industria, Comercio y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h)

Figueroa (Int.)

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1729

Ministerio de Economía

Expediente Cód. 29-11541/70.

VISTO que el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines mediante Resolución número 46/1969 declara incompatible con el libre ejercicio de la profesión de agrimensura al Jefe del Departamento de Avaluaciones de la Dirección General de Inmuebles; y

CONSIDERANDO:

Que al resolver de esta manera el referido Consejo restringe al profesional recurrente de poder incrementar sus ingresos, lo cual pone al mismo en inferioridad financiera con los profesionales afines;

Que la inhibición del libre ejercicio de la profesión implica una dedicación exclusiva total al cargo desempeñado por el Agrimensor Ricardo García Gilobert, resultando por ello de justicia reconocer mediante el otorgamiento de un plus que compense tal situación teniendo en cuenta además el horario que por disposición de la Dirección debe cumplir —8 horas diarias;

Que conforme lo manifestado por la Dirección General de Administración de Personal a fs. 5, resulta procedente acordar una sobreasignación estimada en \$ 400.- mensuales, la que tendrá vigencia a partir del 1-1-1971, procedimiento éste también aconsejado por el Servicio de Programación Presupuestaria;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acuérdate, a partir del 1-1-1971, una sobreasignación de \$ 400.- (Cuatrocientos pesos) mensuales al Jefe del Departamento de Avaluaciones de la Dirección General de Inmuebles, Agrimensor RICARDO GARCIA GILOBERT, como

reconocimiento a las funciones de dedicación exclusiva que tiene dicho cargo, por la incompatibilidad que el Consejo Profesional de Agrimensores, Arquitectos, Ingenieros y Profesiones Afines Salta, declaró mediante Resolución Nº 46/69.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 1º, lo será con imputación al Anexo B, Item 1, Finalidad 1, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parcial 2, Sub-Parcial 11 - Ejercicio 1971.

Art. 3º — Déjase establecido que en razón de lo dispuesto por el Art. 1º de este decreto, el Jefe del Departamento de Avaluaciones de la Dirección General de Inmuebles no podrá devengar ni percibir suma alguna en concepto de horario extraordinario.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa (Int.)

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1730

Ministerio de Economía

Expediente Nº 17-04204/70.

VISTO que el Jefe del Servicio de Estadísticas y Censos mediante nota de fecha 14 de diciembre de 1970 y en razón de la observación formulada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia a comprobantes de gastos elevados en rendición solicita la aprobación de la Resolución Nº 11 emitida por Asesoría de Desarrollo en fecha 5-6-70, cuya copia corre a fs. 2, mediante la cual autorizaba a partir del 1º-1-70 a que el Servicio de Estadísticas y Censos adquiriera diariamente los periódicos locales: El Tribuno, Norte y Democracia; y,

CONSIDERANDO:

Que la compra de diarios por las Reparticiones Provinciales se encuentra regida por el Decreto Nº 4704 del 19 de octubre de 1962, el que dispone que la autorización, en tal sentido debe ser concedida por el señor Ministro de Economía, trámite éste que no fue tenido en cuenta por el organismo recurrente al dictarse la Resolución Nº 11 de la Asesoría de Desarrollo;

Que el gasto de la adquisición de los periódicos por parte del Servicio de Estadísticas y Censos es un hecho consumado, situación que debe resolverse a fin de posibilitar las gestiones de rendición de cuentas;

Por ello, y atento a lo manifestado por Secretaria General a fs. 4,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el gasto por adquisición de los siguientes periódicos locales: El Tribuno, Norte y Democracia, efectuado desde el 1º de enero al 31 de diciembre de 1970 por el Servicio de Estadísticas y Censos, en carácter de excepción y por esta única vez en razón de la circunstancia apuntada en la Resolución Nº 11 de la Asesoría de Desarrollo, dejando establecido que ello no sienta precedente.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa (Int.)

Salta, 31 de diciembre de 1970.

DECRETO Nº 1373

Ministerio de Economía

Expediente Nº 764/68 y agregado.

VISTO este expediente relacionado con las actuaciones originadas en Jefatura de Policía de la Provincia con motivo del accidente sufrido en acto de servicio por el agente Cástulo López en fecha 15 de octubre de 1968; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 31 de estos obrados corre la factura de la Clínica "San José" por atención médico-sanatorial del nombrado;

Que las causales del accidente sufrido por dicho personal policial han sido debidamente comprobadas de acuerdo a la Resolución Nº 153 de fecha 14 de abril de 1969, dictada por el mencionado organismo policial;

Por ello y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 39,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese y por su Tesorería General páguese a favor del Ministerio de Economía la suma de \$ 554,50 (Quinientos cincuenta y cuatro pesos con cincuenta centavos) para que éste a su vez la haga efectiva a la Clínica "San José" en concepto de atención médico sanatorial prestada al agente Cástulo López con motivo del accidente que sufriera en acto de servicio en fecha 15 de octubre de 1968, con cargo de oportuna rendición de cuenta e imputación al Anexo B, Item 1, Finalidad 1, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 7. Orden de Disposición de Fondos Nº 50 del Presupuesto vigente, ejercicio 1970.

Art. 2º — El presente decreto será re-frendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Cornejo Isasmendi

Grether (h.)

Salta, 31 de diciembre de 1970.

DECRETO Nº 1466

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 04081/70 - Cód. 66.

VISTO que mediante Decreto Nº 729 de fecha 12 de noviembre de 1970, se designa a partir de la fecha del presente Decreto, en carácter interino a la señorita Katty Lourdes Rada en el cargo de Categoría 28, personal administrativo de la Dirección de Administración (Oficina de Compras) del Ministerio del rubro; y

Teniendo en cuenta que la señorita Katty Lourdes Rada comenzó a prestar servicios desde el 1º de octubre de 1970, fecha en que la titular del cargo tomó su licencia; y

Atento a lo solicitado por la Sección Compras del Ministerio del rubro y lo informado por el Departamento de Personal,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita KATTY LOURDES RADA, en el cargo de Categoría 28 personal administrativo de la Dirección de Administración (Oficina de Compras) del Ministerio de Bienestar Social, desde el 1º de octubre al 11 de noviembre de 1970.

Art. 2º — La presente erogación se imputará al Anexo D, Item 1, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 1, Parcial 1, Sub-Parcial 03 del presupuesto Ejercicio 1970 prorrogado por Decreto Nº 1285/70.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Caro

Salta, 28 de enero de 1971.

DECRETO Nº 1688

Ministerio de Economía

Expediente Nº 01589/70.

VISTO la renuncia presentada por el empleado de la Dirección General de Compras y Suministros, señor Antonio Cruz Villagrán al cargo Categoría 24, Clase 07 (Chófer);

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, con anterioridad

al 9 de noviembre de 1970, la renuncia presentada por el señor ANTONIO CRUZ VILLAGRAN, Categoría 24, Clase 07 (Chófer) de la Dirección General de Compras y Suministros.

Art. 2º — El presente decreto será re-frendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figuroa (Int.)

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1694

Ministerio de Economía

VISTO el constante aumento de los precios de diversos productos que componen la Canasta Familiar,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional Nº 17.724 prorrogada por el Poder Ejecutivo Nacional por Ley Nº 18.885, otorga a las provincias la facultad de vigilar los procesos de comercialización a efectos de prevenir y evitar la fijación arbitraria de precios;

Que todo aumento de precios debe ser plenamente justificado siendo necesario para ello arbitrar las medidas conducentes a un efectivo control de las distintas etapas de comercialización;

Que la medida que se propicia se fundamenta en la aplicación del Art. 2º de la Ley Nacional Nº 17.724;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Los productores, fraccionadores y toda persona física o jurídica que comercialice a nivel mayorista los artículos incluidos en la lista anexa al presente decreto, no podrán incorporar aumentos en sus precios de venta sin previa autorización de la Dirección de Comercio de la Secretaría de Estado de Industria, Comercio y Servicios.

Art. 2º — La Dirección de Comercio requerirá, en caso de ser necesario un estudio de costo industrial y/o comercial el que tendrá carácter de declaración jurada a fin de probar fehacientemente el aumento solicitado.

Art. 3º — La parte interesada deberá hacer su presentación ante la Dirección de Comercio con cinco (5) días de antelación a la aplicación del nuevo precio de venta que se pretende incorporar en los productos a que se hace referencia en el presente decreto.

Art. 4º — A fin de facilitar un estricto control de lo dispuesto precedentemente, los comerciantes que exploten los rubros indicados en la lista anexa, deberán efectuar su inscripción en la Dirección de Co-

mercio en un plazo de diez (10) días a contar de la fecha del presente decreto.

Art. 5º — Los comerciantes comprendidos en las presentes disposiciones quedan obligados a llevar un libro registrado y foliado por la Dirección de Comercio, donde se hará constar los precios de compra y de venta de cada artículo incluido en la lista citada, en forma diaria.

Art. 6º — El incumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar a las sanciones previstas en la Ley Nacional número 17.724 prorrogada por Ley Nº 18.885 y Decreto Reglamentario Nº 8.821.

Art. 7º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Servicios.

Lista Anexa

1. Azúcar refinada molida.
2. Sal gruesa.
3. Sal fina.
4. Pollo entero pelado.
5. Pollo eviscerado.
6. Huevos sellados, en cajas.
7. Huevos frescos.
8. Mantequilla en paquetes.
9. Queso fresco.
10. Queso de rallar.
11. Queso de postre.
12. Harina de trigo.
13. Aceite comestible.
14. Fideos envasados y sueltos.
15. Arroz envasado y suelto.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1695

Ministerio de Economía

VISTO el Decreto Nº 229 de fecha 22 de Julio de 1970, cuya caducidad se operó el día 31 de diciembre de 1970, y,

CONSIDERANDO:

Que, subsiste la necesidad de facilitar el proceso de fiscalización y control de los actos y procedimientos a que se refiere la Ley Nº 17.724 a los efectos de evitar la fijación de precios arbitrarios, eliminar las imperfecciones del mercado, etc.,

Que, el Poder Ejecutivo Nacional ha prorrogado la vigencia de la Ley Nacional número 17.724,

Que, la medida que se propicia tiene fundamento en la facultad prevista por el Artículo 4º, Inc. a) de la citada ley nacional;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 229/70 en todas sus partes hasta el día 31 de diciembre de 1971.

Art. 2º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Servicios.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa

Salta, 1º de febrero de 1971.

DECRETO Nº 1696

Ministerio de Economía

Expediente Nº 11-02784/71.

VISTO el pedido de subsidio formulado por la Municipalidad de la Ciudad de Salta al Ministerio de Economía con destino a la realización del Carnaval Salteño 1971; y, CONSIDERANDO:

Que el municipio capitalino está empeñado en dar singular brillo al carnaval del corriente año, por cuanto el mismo constituye un motivo de atracción turística en el resto del país,

Atento a lo informado por la Dirección Provincial de Turismo,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Concédese a la Municipalidad de la Ciudad de Salta, un aporte de \$ 30.000,- (Treinta mil pesos) con destino a la realización de las fiestas del Carnaval Salteño para el año en curso.

Art. 2º — Por Contaduría General, liquídese, y por su Tesorería General, páguese, a favor de la Dirección Provincial de Turismo, la cantidad de \$ 30.000,- (Treinta mil pesos), para que, con cargo de rendir cuenta, la haga efectiva a la Municipalidad de la Ciudad de Salta en concepto de contribución para atender parte de los gastos que le demandará la realización del Carnaval 1971; con imputación al Anexo "B", Item 9, Sección 0, Sector 1, Partida Principal 3, Partida Parcial 17 "Promoción Turística". Orden de Disposición de Fondos Nº 60 del Presupuesto vigente.

Art. 3º — El presente decreto será re-ferendado por el señor Ministro de Economía y firmado por el Secretario de Estado de Industria, Comercio y Servicios.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figueroa

Salta, 1º de febrero de 1971

DECRETO Nº 1720

Ministerio de Economía

Expte. Nº 53-1251

Por las presentes actuaciones la Municipalidad

de El Galpón, departamento de Metán, eleva ternana para la designación de Juez de Paz Titular, para las localidades de San José de Orquera y Los Rosales, en razón de encontrarse los mismos con período vencido:

Por ello; atento lo solicitado por la Dirección de Coordinación de Municipalidades a fs. 10 y de conformidad a lo prescripto en el art. 165 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Designase por un nuevo período constitucional de dos años, Juez de Paz Titular de la localidad de San José de Orquera, departamento de Metán, al señor BENJAMIN CABRAL, L. E. Nº 7.219.238 - C. 1931.

Art. 2º — Designase por un período constitucional de dos años Juez de Paz Titular, de la localidad de Los Rosales, departamento de Metán, al señor VICENTE CUELLAR, L. E. Nro. B.934.004 - C. 1900.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Cornejo Isasmendi

Mulki

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1368

Ministerio de Economía

Expte. Nº 51-11403-70

VISTO el expediente del rubro originado en la Dirección Provincial del Trabajo, cuyas actuaciones se relacionan a la presentación efectuada por la señora Albina Chávez de González en el sentido de que se le efectúe el pago en concepto de indemnización por accidente de su extinto esposo, don Isidro González sufrido en acto de servicio; y

CONSIDERANDO:

Que resulta procedente hacer lugar al pago de la indemnización solicitada por la recurrente, en virtud de los dictámenes producidos en tal sentido por Asesoría Letrada de la Policía a fs. 24, Fiscalía de Gobierno a fs. 20 y Dirección Provincial del Trabajo a fs. 33 de estos obrados;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese la suma de \$ 6.498,54 (Seis mil cuatrocientos noventa y ocho pesos con cincuenta y cuatro centavos), a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA, para que ésta a su vez proceda a hacerle efectivo a la señora ALBINA CHAVEZ DE GONZALEZ, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo B - Item 1 - Finalidad 1 - Sección 0 - Sector 1 - Partida Principal 1 - Parcial 7 - Orden de Disposición de Fondos Nº 50 - Ejercicio 1970.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Figuroa (Int.)

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1369

Ministerio de Economía

Expte. Cód. 51-4054/69 y agreg.

VISTO que las asignaciones que percibió el Dr. Raúl José Mingo en su carácter de Jefe de la División Asesoría Letrada de la Dirección Provincial del Trabajo - Categoría 3 - 03 - deben ser equiparadas al cargo de Fiscal de Primera Instancia del Poder Judicial, por cuanto en las actuaciones del presente expediente no fueron consideradas las correspondientes al año 1969 por lo que ahora se hace necesario regularizar esa situación mediante el reconocimiento de la diferencia de cargo durante dicho período; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose expedido la Dirección General de Administración de Personal y Servicio de Programación Presupuestaria en sus informes de fs. 29, y 27 vta. y 30 vta. respectivamente, hace procedente lo solicitado en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley Nº 324, art. 41;

Que el temperamento adoptado resulta viable toda vez que se trata de una situación similar a la que diera origen al Decreto 7731/69;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por pesos 1.787,40 (Un mil setecientos ochenta y siete pesos con cuarenta centavos) a favor del Dr. RAUL JOSE MINGO, Jefe de la División Asesoría Letrada de la Dirección Provincial del Trabajo, por diferencia de cargo de Fiscal de Primera Instancia del Poder Judicial de la Provincia devengados durante el Ejercicio 1969, de acuerdo al siguiente detalle:

Meses enero a junio a razón de \$	
180,00 por mes	\$ 1.080.00
Meses julio a diciembre a razón	
de \$ 117,90 por mes	„ 707.40
	<hr/>
	\$ 1.787.40

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia, liquidese y por su Tesorería General páguese a favor de HABILITACION DE PAGOS de la Dirección Provincial del Trabajo, con cargo de oportuna rendición de cuentas la suma de \$ 1.787,40 (Un mil setecientos ochenta y siete pesos con cuarenta centavos) para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior, la haga efectiva al doctor Raúl José Mingo, con imputación al Anexo B - Item 2 - Finalidad 8 - Sección 4 - Sector 7 - Partida Principal 5 - Parcial 3 - Orden de Disposición de Fondos Nº 51 del Presupuesto 1970.

Art. 3º — A efectos de poder hacer viable la liquidación del cargo de Jefe de la División Asesoría Letrada de la Dirección Provincial del Trabajo durante el Ejercicio 1970, transfírese del

Anexo B - Item 2 - CREDITO ADICIONAL - Finalidad 9 - Sección O - Principal 13 la suma de \$ 7.435,99 (Siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos con noventa y nueve centavos), para reforzar el Anexo "C" - Item 5 - Finalidad 1 - Sección O - Sector 1 - Principal 1 - Parcial 2 - Sub-Parcial 12, quedando por lo tanto las Ordenes de Disposición de Fondos Nros. 51 y 66 rebajada y ampliada en igual suma.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Cornejo Isasmendi

Figuerola (Int.)

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1370

Ministerio de Economía

Expte. Cód. 66-02181/70

VISTO las presentes actuaciones en las que se gestionó la liquidación de viáticos a favor de la Srta. Lorgia Toledo - Categoría 24 Personal Asistencial del Departamento de Lucha Antituberculosa, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, quien dictara un curso de capacitación en la Ciudad de Metán, correspondiendo le sea abonado según lo establecido por Decreto Nº 8819/70 un tercio de viático desde el 1º de octubre al 29 de diciembre de 1969, ascendiendo dicho importe a la suma de \$ 360,00; y

CONSIDERANDO:

Que por pertenecer dicha erogación a un ejercicio vencido y ya cerrado, le son concurrentes las disposiciones del art. 35 de la Ley de Contabilidad vigente;

Por ello, y atento lo informado a fs. 14 por Contaduría General,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese un crédito por la suma de \$ 360,00 (Trescientos sesenta pesos), a favor de la Srta. LORGIA TOLEDO - Categoría 24, Personal Asistencial del Departamento de Lucha Antituberculosa dependiente del Ministerio de Bienestar Social, quien dictara un curso de capacitación en la Ciudad de Metán, en concepto de liquidación de un tercio de viático de acuerdo a lo establecido por Decreto 8819/70 y desde el 1º/10/69 al 29/12/69.

Art. 2º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquídese, y por su Tesorería General páguese a favor del MINISTERIO DE ECONOMIA, la suma de \$ 360,00 (Trescientos sesenta pesos), para que en cancelación del crédito reconocido por el artículo anterior proceda a hacerla efectiva a la beneficiaria, con cargo de rendir cuenta e imputación al Anexo B - Item 2 - Finalidad 8 - Sección 4 - Sector 7 - Partida Principal 5 - Parcial 3 - Orden de Disposición de Fondos Nº 51 - Ejercicio 1970.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de

Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 4º — Posteriormente Contaduría General de la Provincia remitirá las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas a los fines de la determinación de la responsabilidad por falta de comunicación en término del gasto fuera de ejercicio, conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución Nº 426/64, emanada de su cuerpo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Caro

Figuerola (Int.)

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1371

Ministerio de Economía

Expte. Nº 66-04225/1970

VISTO las presentes actuaciones relacionadas con la donación efectuada por el Ingenio y Refinería "San Martín" del Tabacal S. A., consistente en la suma de \$ 1.180,00 (Un mil ciento ochenta pesos), con destino al Departamento de Educación para la Salud, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, en concepto de colaboración a la campaña pública de vacunación antivaricélica, programada por el citado Departamento para todo el ámbito de la Provincia; y,

CONSIDERANDO:

Que para su posterior liquidación al Ministerio de Bienestar Social, se hace necesario disponer el ingreso del citado importe, depositado en el Banco Provincial de Salta mediante cheque Nº 234125, al Cálculo de Recursos del Presupuesto General de la Provincia - Ley Nº 4348;

Por ello y atento a los informes emitidos por Contaduría General de la Provincia y el Servicio de Programación Presupuestaria a fs. 7 y 8 respectivamente,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la donación efectuada por el INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S. A., consistente en la suma de \$ 1.180,00 Un mil ciento ochenta pesos a favor del Ministerio de Bienestar Social.

Art. 2º — En virtud del artículo que precede, ampliase el Cálculo de Recursos del Presupuesto General de la Provincia, Ley Nº 4348, en la suma de \$ 1.180,00 Un mil ciento ochenta pesos, dentro de la siguiente nomenclatura presupuestaria: 1 Ingresos Corrientes - 1-1 de Jurisdicción Provincial - 1-1-07 Otros Ingresos - 1-1-07-18 Recursos Varios.

Art. 3º — Dispónese el incremento de un crédito por la suma de \$ 1.180,00 Un mil ciento ochenta pesos, dentro del Anexo "D" - Item 1 - Finalidad 4 - Sección O - Sector 1 - Principal 2, Bienes.

Art. 4º — Contaduría General de la Provincia, por intermedio de su Tesorería General, una vez recibidos los fondos expresados en el artículo 1º, liquidará a favor del Ministerio de Bienestar Social, la suma de \$ 1.180,00, Un mil ciento ochenta pesos con cargo de oportuna rendición de cuentas y débito a la cuenta "VALORES A REGU-

LARIZAR - SUMINISTROS" del Ejercicio vigente, y para ser aplicados al pago de los afiches confeccionados por la firma Talleres Gráficos Impala.

Art. 5º — Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 2º del presente decreto, déjase establecido que la Orden de Disposición de Fondos Nº 84 queda ampliada en la suma de pesos 1.180,00 Un mil ciento ochenta pesos.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Bienestar Social, firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Caro

Figueroa (Int.)

Salta, 31 de diciembre de 1970

DECRETO Nº 1372

Ministerio de Gobierno

Expte. Nº 44-24384/70

VISTO estas actuaciones originadas en Jefatura de Policía de la Provincia con motivo del accidente sufrido en acto de servicio por el agente Héctor Carlos Vilca en fecha 13 de diciembre de 1969; y,

CONSIDERANDO:

Que a fs. 23 de estos obrados, corre la factura de la Clínica Córdoba S.A. por atención médica sanatorial del nombrado agente;

Que las causales del accidente sufrido han sido debidamente comprobadas de acuerdo a la Resolución Nº 116 de fecha 7 de abril de 1970, dictada por el mencionado organismo policial;

Por ello, y teniendo en cuenta lo informado por Contaduría General de la Provincia a fs. 28,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Con intervención de Contaduría General de la Provincia liquidese y por su Tesorería General páguese a favor del Ministerio de Economía, la suma de \$ 1.269,00 (Un mil doscientos sesenta y nueve pesos) para que éste a su vez la haga efectiva a la CLÍNICA CORDOBA S.A. en concepto de atención médico-sanatorial prestada al agente Héctor Carlos Vilca con motivo del accidente que sufriera en acto de servicio en fecha 13 de diciembre de 1969, con cargo de oportuna rendición de cuentas e imputación al Anexo B - Item 1 - Finalidad 1 - Sección O - Sector 1 - Partida Principal 1 - Parcial 7 - Orden de Disposición de Fondos Nº 50 - Ejercicio 1970.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

AGUIRRE MOLINA

Grether (h.)

Cornejo Isasmendi

Chiglia

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 5867

F. Nº 0647

YACIMIENTOS PETROLIFEROS

FISCALES

Administración del Norte

(Campamento Vespucio - Salta)

Licitación Pública número 60/784/71 - s/ Transporte de combustible líquido a los Pozos de Campamentos de perforación.

Apertura: 2/3/71.

Pliegos: R. S. Peña 777 - 1er. Piso Capital Federal o en Administración del Norte YPF - Cpto. Vespucio - Salta.

Planta Almacenaje YPF - "ALTO DE NUESTRA SEÑORA DEL VALLE" - BANDA DEL RIO SALI - TUCUMAN.

Representación Legal YPF - Zuviría 356 - Salta.

Valor: \$ 80,00

P. L. 18.188, 14,80

e) 5 al 18-2-71

EDICTO CITATORIO

O. P. Nº 5855

T. Nº 5306

Ref. Expte. Nº 34-51-R/69.

EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Código de Aguas, se hace saber que JULIAN RODRIGUEZ VELLIDOS, solicita otorgamiento de concesión de agua pública, para irrigar el inmueble Catastro 2474, ubicado en la localidad de La Isla, Departamento de Cerrillos, con carácter Temporal-Eventual una superficie de 49 Has., con aguas provenientes del Río Toro, margen izquierda, por medio del Canal Sec. IV, y acequia comunera "Tejada", con una dotación de 27,52 ls./seg. Los turnos tendrán la prelación que establece el Art. 22 del Código de Aguas.

Dirección de Colonización y Riego, 28 de Enero de 1971.

Importe \$ 14.-

e) 3 al 16-2-71

REMATE ADMINISTRATIVO

O. P. Nº 5841

F. Nº 0646

Banco de Préstamos y Asistencia Social

REMATE PUBLICO ADMINISTRATIVO

A realizarse los días 11 y 12 de febrero de 1971.

Exhibición: 8, 9 y 10 de febrero de 1971.

Pólizas comprendidas: Las emitidas hasta el 31 de agosto de 1970, con vencimiento al 30 de noviembre de 1970.

Se rematan: Alhajas, herramientas, muebles, heladeras, combinados, lavarropas, radios, máquinas, etc.

Deudas Varias \$ 21,60

e) 3, 8 y 11-2-71

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O. P. Nº 5925 T. Nº 5384

El doctor Vicente Nicolás Arias, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial Segunda Nominación cita a herederos y acreedores de la Sucesión de Lucila Celia Guzmán de Martínez, Expte. Nº 46.096/1970, para que dentro de 30 días hagan valer sus derechos bajo apercibimiento de ley. Publicación 10 días en el Boletín Oficial y El Economista. — Salta, Febrero 8 de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 11 al 26-2-71

O. P. Nº 5906 T. Nº 5364

La Dra. María Teresa López Jordán, Juez Civil y Comercial de 4a. Nominación cita a herederos y acreedores de don PAULINO ODORICO CAPRINI para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días. Secretaría, 21 de diciembre de 1970. — Esc. NELLY GLADIS MUSELI, Secretaria.

Imp. \$ 14.00 e) 10 al 25-2-71

O. P. Nº 5913 T. Nº 5372

El doctor GREGORIO RUBEN ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Tercera Nominación, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de doña MARIA LOPEZ GONZALEZ DE RUIZ, para que hagan valer sus derechos. Publíquese por diez días. — Secretaría LILIANA E. PAZ. — Salta, 5 de febrero de 1971.

Imp. \$ 14.00 e) 10 al 25-2-71

O. P. Nº 5911 T. Nº 5369

El Dr. JORGE A. GONZALEZ FERREYRA, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita a herederos y acreedores de la SUCESION DE JUAN CARLOS RIVERO, Expte. Nº 52.352/67 por el término de diez días para que hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de Ley. — Secretaría, 23 de diciembre de 1970. — Esc. MANUEL LUIS ZAMBRANO OUTES, Secretario.

Imp. \$ 14.00 e) 10 al 25-2-71

O. P. Nº 5908 T. Nº 5366

El Dr. VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de Primera Instancia Segunda Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de doña MARIA MOSCHETTI DE MARINI por el término de diez días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, 5 de febrero de 1971. — Dr. MILTON ECHENIQUE AZURDUY, Secretario.

Imp. \$ 14.00 e) 10 al 25-2-71

O. P. Nº 5897 T. Nº 5355

La Dra. Eloísa G. Aguilar, Juez de Primera Instancia C. y C. de 5ta. Nominación, cita por el término de ley a herederos y acreedores para que hagan valer sus derechos en el juicio Sucesorio de Valero Marti. Expte. Nº 22.656/70. — Salta, febrero 3 de 1971. — Dr. LUIS ALBERTO BOSCHERO, Secretario.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 24-2-71

O. P. Nº 5901 T. Nº 5359

GREGORIO RUBEN ARAOZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación, en el Expte. Nº 39.471/70, cita y emplaza a acreedores y herederos de don Ricardo Cisneros y de doña Luisa Torrena de Cisneros a hacer valer sus derechos, por el término de treinta días, bajo apercibimiento de ley. — Salta, febrero 5 de 1971. — Dra. LILIANA E. PAZ, Secretaria.

Imp. \$ 14,00 e) 9 al 24-2-71

O. P. Nº 5890 T. Nº 5344

Juzgado Primera Nominación Civil y Comercial en autos "SUCESORIO DE: AQUINO DE BURATTO Lucía", Expte. Nº 57.651/70, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de LUCIA AQUINO DE BURATTO. Publíquese por diez días. — Salta 3 de febrero de 1971. Manuel Luis Zambrano Outes, Secretario.

Imp. \$ 14.00 e) 8 al 19-2-71

O. P. Nº 5879 T. Nº 5332

El Dr. Vicente Nicolás Arias, Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 2da. Nominación, cita a los herederos y acreedores de JUAN BAUTISTA CORONEL y MARIA ASUNCION PADILLA DE CORONEL por el término de 30 días para que hagan valer sus derechos, publíquese por 10 días. Salta, diciembre 30 de 1970. Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario. Habilitase la feria Judicial del mes de enero próximo.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-2-71

O. P. Nº 5878 T. Nº 5331

El Sr. Juez de 1ra. Instancia 4ta. Nominación C. y C., cita y emplaza a herederos y acreedores de doña Nazir, Barbarita Miguel Abraham de o Bárbara Abraham de Nassi o Bárbara Abraham de Naser, por 30 días para que hagan valer sus derechos. Edictos 10 días Boletín Oficial y El Economista. Salta, agosto 18 de 1970, Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

P. L. 18.188, 14,00 e) 5 al 18-2-71

O. P. Nº 5834 T. Nº 5287

A publicarse por diez días en el Boletín Ofi-

cial y Democracia. Autos: "Sucesorio del Sr. Camilo Isaac. Expte. Nº 17.360/70", que tramitan por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte".

El Dr. Armando Abel Navarro, Juez Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, en los autos caratulados: "Sucesorio del Sr. CAMILO ISAAC, Expte. Nº 17.360/70", cita y emplaza a herederos y acreedores del causante, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ley. — San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 15 de 1970. — Escribana LILIA JULIANA HERNANDEZ DE PORRAS, Secretaria.

Imp. \$ 14,00

e) 2 al 15-2-71

REMATE JUDICIAL

O.P. Nº 5930 T. Nº 5390

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 1º de marzo de 1971 a horas 18, en Santiago del Estero 655, por disposición del señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos. Ejecución Prendaria "N.Y.A.S.A. vs. ESTOL RAUL LUIS" Expte. Nº 57.427/70, remataré con base de pesos Ley 18.188 4.015, importe del capital reclamado: Un automóvil marca Renault Dauphine IKA, modelo 1962, sedán de cuatro puertas equipado con quinta rueda de auxilio y herramientas de fabricación, motor Nº 2.011.599, carrocería Nº 17.320; el que puede verse en 20 de Febrero Nº 37, Ciudad. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. — Nota: de no haber postores por la base antedicha transcurridos 15 minutos de espera legal efectuaré una nueva subasta Sin Base.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 10 al 15-2-71

O.P. Nº 5929 T. Nº 5388

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 4 de marzo de 1971 a horas 18, en Santiago del Estero 655, por disposición del señor Juez en lo C. y C. Ira. Nom. en autos - Preparación de Vía Ejecutiva y Embargo Preventivo "C. S.S.R.L. vs. ELIAS ABRAHAM ANTONIO"; Expte. Nº 56.145/70, remataré con base de Pesos Ley 18.188 413,32, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal; sobre la propiedad inscrita al folio 217, Asiento 1 del Libro 34 de Metán, Catastro Nº 3720, Sección B, Manzana 63, Parcela 29; Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 11 al 26-2-71.

O.P. Nº 5928 T. Nº 5387

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Terreno rural con casa en Cerrillos

El 3 de marzo de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con Base de Pesos

Ley 18.188, Cuatrocientos seis, importe equivalente a las 2/3 partes de su valor fiscal, un inmueble de propiedad del deudor consistente en una fracción de terreno rural con casa y todo lo edificado, clavado, plantado, adherido al suelo y demás pertenencias por accesión física y legal, ubicado en las inmediaciones del pueblo de Cerrillos, Dpto. del mismo nombre, con frente al camino viejo que iba desde esa localidad a Rosario de Lerma, designada como lote o fracción "C", s/plano de subdivisión Nº 411, con extensión de 31.33 mts. de frente en su lado Norte sobre el mencionado camino por 37.26 de contrafrente y 223.21 de fondo en su costado Este y 222.31 en su costado Oeste, lo que hace una superficie de 7.636.82 m.2 Límites: Norte con el referido camino; Sud con la finca El Colegio; Este con propiedad de don Francisco Cruz y al Oeste con el lote B. del referido plano. Títulos a folio 459, As. 1, Lib. 24 R.I. Cerrillos. Cat. Part. Nº 3679. En el acto 30% seña a cuenta de precio. Comisión cargo comprador. Edictos 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 4ta. Nom., en juicio: "TEDIN, María Esther Oliva de vs. Raimundo Cruz. Ejecución Hipotecaria", Expte. 41.041/70.

Pesos Ley 18.188 23,00

e) 11 al 26-2-71

O.P. Nº 5927

T. Nº 5386

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Heladera Comercial "SIAM", Modelo T. A. 43

El 16 de Febrero de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré Sin Base una heladera comercial marca "SIAM", modelo T.A. 43, Nº 5014 de color blanco, tres puertas, eléctrica, buen estado de conservación, con su respectivo motor eléctrico, la que puede revisarse en Alvarado 245, Ciudad. En el acto 30% de seña. Comisión cargo comprador. Edictos dos días en el Boletín Oficial y diario Norte. Ordena señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nomin. en juicio: "BAUAB, Jorge vs. JUSTINIANO, Carmelo Walter. Prep. Via Ejec. y Emb. Preventivo", Expte. Nº 38.049/69.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 11 y 12-2-71

O.P. Nº 5926

T. Nº 5385

Por: MIGUEL A. GALLO CASTELLANOS

JUDICIAL

Máquina de Calcular

El 17 de febrero de 1971, a horas 17, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré Sin Base, una máquina de calcular a manija marca "Albona", color negra Nº 503368, la que puede revisarse en Zuviria 100, Ciudad. En el acto 30% seña a cuenta precio. Comisión a cargo comprador. Edictos tres días en el Boletín Oficial y diario Democracia. Ordena señor Juez de Paz Letrado Nº 2, en juicio: "Ejecución Prendaria - LERMA S.A. C.I.F.I.M.A. vs. RUEDA, Martín Custodio", Expte. 25725/70.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 11 al 15-2-71

O.P. Nº 5924 T. Nº 5383

Por: RICARDO GUDIÑO

JUDICIAL

Inmueble en General Güemes

El día 26 de febrero de 1971, a horas 18, en mi Escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad, remataré: Con base de \$ 1.873,33 (Mil ochocientos setenta y tres con treinta y tres pesos Ley 18.188) el inmueble con todo lo edificado, plantado, cercado y adherido al suelo por cesión física y legal, ubicado en la ciudad de General Güemes, Dpto. del mismo nombre de esta Provincia de Salta, que le corresponde a Don Santiago Ernesto Escudero por título registrado a folio 121, asientos 1 y 3 del Libro 9 de General Güemes, Catastro 2232. Valor fiscal Pesos Ley 18.188 2.840.— Con una extensión de 13,40 m. de frente por igual contra frente por 30,50 de fondo; superficie total 408,70 m.2 Ordena el señor Juez de Primera Instancia Primera Nominación en lo C. y C. en Juicio: "TAURUS S.R.L. c/ ESCUDERO Santiago Ernesto. Ejecución Prendaria" Expte. Nº 55.971/69. Señá 30%. Comisión de Ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — Ricardo Gudiño, Martillero Público.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 11 al 26-2-71

O.F. Nº 5920 T. Nº 5379

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Una Heladera Comercial; una Heladera Comercial Carnicera y una Camioneta Chevrolet - Sin Base

El 15 de febrero de 1971, a las 18 horas, en Urquiza Nº 326, ciudad, remataré Sin Base, una heladera comercial eléctrica, tipo carnicera, marca Siam de 4 puertas Nº 1254; una heladera comercial eléctrica marca Carma de 4 puertas Nº 4506 y una camioneta marca Chevrolet modelo 1969, motor Nº A23-47805 chapa del R.N. de la Prop. del Automotor Nº A 011653. Revisarlas a las heladeras en poder del señor Genaro Lizárraga - Tucumán esq. 20 de Febrero - Metán, y la camioneta en mi poder sito en H. Irigoyen Nº 596 - Salta. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "BONANSEA S.A. vs. LIZARRAGA, Genaro - s/ejecutivo", Expte. Nº 38.803/70. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 3 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 11 al 15-2-71

O.P. Nº 5919 T. Nº 5378

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL

Un Televisor — Sin Base

El 12 de febrero de 1971, a las 18.30 horas, en Urquiza Nº 326, Ciudad, remataré Sin Base, un televisor marca Far Electric, Nº 309095. Revisarlo en mi poder en H. Irigoyen Nº 596, Ciudad. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y

C. 6ta. Nom. en autos: "TORRES, Fernando Luis vs. NIEVA, Oscar Hugo - Prep. vía ejecutiva y emb. prev.", Expte. Nº 2.104/68. Señá: el 30%. Comisión: 10%. Edictos: 2 días en el Boletín Oficial y diario Norte.

Pesos Ley 18.188 14,00 e) 11, y 12-2-71

O.P. Nº 5914 T. Nº 5373

Por: JUAN ANTONIO CORNEJO

JUDICIAL

Inmueble en esta Ciudad

El día miércoles 3 de marzo de 1971 a horas 18, en mi escritorio de Av. Belgrano 515 de esta Ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 (Dos mil doscientos sesenta y cuatro) (2.264,—), importe del crédito hipotecario, el inmueble ubicado en esta Ciudad de Salta con frente a la calle Independencia entre las de Santa Fe y Lavalle, designado como lote Nº 4 de la Fracción 5 del plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo Nº 1014. Que le corresponde a don PEDRO NOLASCO AGUILAR por escritura Nº 300 registrada a folio 137, Asiento 1 del Libro 166 del R.I. de la Capital. Catastro Nro. 9882, Sección "D", Manzana 77, Parcela 24. Ordena el señor Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. Ira. Nom. en Juicio Ejecución Hipotecaria "QUISPE LAMAS CEFERINO vs. AGUILAR PEDRO NOLASCO". Expte. Nº 57.383/70. Pago en el acto 30% señá, saldo a la aprobación de la subasta. Comisión de Ley cargo comprador. Edictos: 10 días en el Boletín Oficial y diario Democracia.

Pesos Ley 18.188 23,00 e) 11 al 26-2-71

O.P. Nº 5912 T. Nº 5371

Por: JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO

JUDICIAL

Importante Inmueble con Espléndida Ubicación en esta Capital

Base \$ 25.000 (2.500.000 m/n.) importe de la hipoteca

El martes 2 de marzo de 1971 a hs. 18 en mi escritorio de remates de calle Santa Fe 430 de esta ciudad de Salta; REMATARE con la Base de Pesos Ley 18.188 25.000 o sea 2.500.000 m/n. el inmueble ubicado en esta capital sobre la Avenida Entre Ríos al Nº 270 entre las calles Pueyrredón y Vicente López, con un frente de 10,50 mts. por 24 mts. de fondo lo que hace una superficie total de 253 mts. con 70 dms. CATASTRO Circunscripción primera; sección "B", manzana 46; parcela 16, partida 7.347. Título al folio 307 asiento 1 del libro 7 del R.I. de la Capital. ORDENA el señor Juez de Primera Instancia y Sexta Nominación en lo Civil y Comercial en los autos "PALERMO MARIA LUISA NANNI de - PALERMO MARIA LUISA vs. BELLOTO JOSE ANTONIO y BELLOTO YELI RIVERO de". Ejec. hipotecaria. Expte. Nº 5017/70. En el acto de la subasta el 30% del precio como señá y a cuenta del mismo. Edictos por 10 días en los diarios Boletín Oficial y Norte. Comisión de Ley a cargo del comprador. — JUSTO C. FIGUEROA CORNEJO, Martillero Público.

Imp. \$ 23,00 e) 10 al 25-2-71

O. P. Nº 5907

T. Nº 5365

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 16 de febrero de 1971 a horas 17 en Santiago del Estero 655, por disposición Sr. Juez de Paz Letrado Nº 3, en los autos - Ejecutivo "CAJA POPULAR DE AHORROS DE TUCUMAN vs. SANCHEZ VENANCIO y LLANOS DELFIN". Expte. Nº 28.682/70, Remataré - SIN Base - 1 Lustradora "Yelmo" Nº 256852; la que puede verse en el escritorio del suscripto Martillero. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 2 días en Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 10 y 11-2-71

O. P. Nº 5905

T. Nº 5363

Por: RAUL RACIOPPI

El 11 de febrero 1971 hs. 18 en Alberdi 53, local 33 remataré Sin Base una calculadora eléctrica marca "Olivetti" Nº 14 - Nº 970-14465 en buen estado, verse en Caseros Nº 1858. Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2. Juicio "Bognano Daniel vs. Caffoni y/o Tobio Roberto", Ejec. Expte. Nº 25853/70. Señá: 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 10 y 11-2-71

O. P. Nº 5904

T. Nº 5362

Por: RAUL RACIOPPI

El 11 de febrero de 1971 a horas 18.15 en Alberdi 53, local 33, rematarse SIN BASE una estufa a gas "Dhincó" con garrafa de 10 kgs.; un juego de living, comp. de un sofá y dos sillones tapizados en tela y una mesa centro con tapa de vidrio, verse en Caseros Nº 1858. Ordena Sr. Juez de la Instanc. C. y C. 6ta. Nom. Juicio Frigorífico Arenales S.A. vs. Silvera Alberto". Prep. V. Ejec. Expte. Nº 4313/69, señá 30%. Comisión de ley. Edictos por 2 días Boletín Oficial y diario Norte.

Imp. \$ 14,00

e) 10 y 11-2-71

O. P. Nº 5894

T. Nº 5349

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL — BASE: \$ 20.570

El 24 de febrero de 1971, a las 18 horas, en Urquiza Nº 326, ciudad, remataré con la BASE de Pesos Ley 18.188 VEINTE MIL QUINIEN-TOS SETENTA (\$ 20.570), UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado, ubicado en calle Alsina Nº 155 entre calles Vicente López y Avda. Virrey Toledo de esta ciudad. Extensión: 10 mts. de frente por 55,45 mts. de fondo. Linderos: los que dan sus títulos. Nomenclatura catastral: Partida Nº 11.461, sección B, manzana 47, parcela 35. Corresponde la propiedad al señor Silbano Chávez por títulos inscriptos al folio 110 asiento 6 del libro 74 del R. I. de la Capital. Ord. el señor Juez de Ira. Inst. en lo

C. y C. Ira. Nom. en autos: "SPANOS, Atanacio vs. CHAVEZ, Silbano y ARMEYA DE CHAVEZ, María Magdalena - s/ejecución hipotecaria", Expediente Nº 56.859/70. Señá: el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 19-2-71

O. P. Nº 5892

T. Nº 5347

Por: ADOLFO A. SYLVESTER

JUDICIAL

El día 25 de febrero de 1971, a horas 17, en Caseros 374 de esta ciudad, remataré con la base de Pesos Ley 18.188 533,32 o sea las 2/3 partes de su evaluación fiscal, un lote de terreno de propiedad de los demandados, ubicado en calle San Martín entre Rivadavia y C. Figueroa en el pueblo de "El Bordo", Dpto. Gral. Güemes de esta Provincia, con la extensión y límites que dan sus títulos registrados a folio 279, asiento 1 del libro 25 R. I. Güemes, Catastro 3567, manzana 4, parcela 14. Señá: 30% a cuenta compra. Comisión ley cargo comprador. Ordena Sr. Juez la. Inst. 4a. Nom. C. y C. Juicio Nº 41.625/70 "Ejecutivo: Inés Vázquez vs. Rubén Fernández y Marta E. Paz de Fernández". Edictos 10 días en Boletín Oficial y Democracia.

Imp. \$ 23,00

e) 8 al 19-2-71

O. P. Nº 5876

T. Nº 5329

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 10 de marzo de 1971 a horas 17,15 en Santiago del Estero 655, por disposición señor Juez de Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom. en autos: "FONTANA, Gilberto Carlos vs. DERGANZ, Juan - Embargo Preventivo", Expte. Nº 39.565/70, remataré con la base de Pesos Ley 18.188, 1.406,66, correspondiente a las 2/3 partes del valor fiscal, el inmueble ubicado en esta ciudad, calle Alberdi y San Luis de propiedad del señor Juan Derganz, Catastro número 2028 y cuyos títulos se encuentran inscriptos en el Libro 79, folio 280 Asiento 9 del R. I. de la Capital. Señá: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Democracia. Ernesto V. Solá. T. E. 17260.

P. L. 18.188, 23,00

e) 5 al 18-2-71

O. P. Nº 5866

T. Nº 5316

Por: ERNESTO V. SOLA

JUDICIAL

El día 25 de febrero de 1971 a horas 17.30, en Santiago del Estero 655, por disposición Sr. Juez de la. Inst. C. y C. 1a. Nom. en autos: "SARATE o ZARATE, Lucila vs. ROYANO

MARCOS, JUSTINA R. DE ROYANO y Arias, Andrés R. Ejecutivo", Expte. Nº 57.014/70, REMATARE, con la base de Pesos Ley 18.188 3.533,32, correspondientes a las 2/3 partes de su valor fiscal, el inmueble ubicado en calle Virgilio Tedín Nº 187 de esta ciudad, Catastro Nº 9.328 - Sec. "D" - Manz. 63 b, Parc. 12, inscripto en el Libro 96, Folio 192, Asiento 6 del R. I. de la Capital. Señal: 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate; Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: 10 días en Boletín Oficial y Norte. — Ernesto V. Solá, Teléf. 17260.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 17-2-71

O. P. Nº 5864 T. Nº 5314

Por: JULIO CESAR HERRERA

JUDICIAL — BASE \$ 8.680

Un Inmueble en esta Ciudad

El 19 de febrero de 1971, a las 18 hs., en Urquiza Nº 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de Pesos Ley 18.188 8.680,- UN INMUEBLE con todo lo edificado, clavado y plantado ubicado en calle Junín Nº 1254 entre calles 12 de Octubre y Aniceto Latorre de esta ciudad. Corresponde este inmueble al señor Guillermo Astorga por títulos inscriptos al folio 381 asientos 2 y 3 del libro 106 del R. I. de la Capital Medidas: 10 mts. de frente por 62 mts. de fondo. Sup. total: 620 m². Linderos: Norte: parcelas 24 y 31 de José María Pascual y Miguel Santos Herrera; Sud: parcela 22 de la sucesión de Aurelio Nieva; Este: lote 6 y Oeste: calle Junín. Nomenclatura catastral: Partida Nº 3.629, Sección G, Manzana 19, Parcela 24. Ord. el Sr. Juez de Ira. Inst. en lo C. y C. 3ra. Nom. en autos: "Sucesión de CATALINA JORGE DE ABDALA vs. ASTORGA, Guillermo y ASTORGA, Cirila Giménez de - s/ejecución hipotecaria", Expte. Nº 38.599/70. Señal el 30% en el acto. Comisión: a cargo del comprador. Edictos: 10 días Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 17-2-71

O. P. Nº 5863 T. Nº 5313

Por: RICARDO GUDINO

JUDICIAL — BASE: 61.460

Finca Mojotoro - Dpto. La Caldera Pcia. de Salta

El día 17 de febrero de 1971 a horas 18 en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84 de esta Ciudad, Remataré: CON BASE de \$ 61.460 (Pesos Ley 18.188 - Sesenta y un mil cuatrocientos sesenta); (\$ 6.146.000 m/n.) Equivalente a las Dos terceras partes del valor Fiscal: El Inmueble Rural denominado "FINCA MOJOTORO", que se encuentra formado por las Fracciones Mojotoro - Santa Gertrudis y Gallinato; todas unidas entre sí; con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, con los derechos de agua que le dan sus títulos y encerrada dentro de los siguientes límites: Al Norte: con la Finca "PUNTA DE AGUA" de propiedad del Sr. Florentín Linares (hoy sus sucesores) y LAS CUMBRES DEL CERRO DE PUCHETA; Al Sud: con el Río Mojotoro; Al Este; con la FINCA "DEL DESMONTE" de propiedad del Sr. Julio

Cornejo y Cía. (hoy sus Sucesores) y la Finca "RODEO GRANDE" o "PUNTA DE AGUA", y al Oeste: con propiedad de los Sres. JOSE NOGALES, CAMILO CACERES, DESIDERIO SANTIBANES.

TITULO: Le corresponde al Sr. Hilario Arias, por Título Inscripto a Folio 105, Asiento 1 del Libro 3 R. I. de La Caldera - Catastro Nº 132, Valor Fiscal \$ 92.190. Ordena el Sr. Juez de Primera Instancia, Quinta Nominación, en lo Civil y Comercial en juicio: TAURUS S.R.L. vs. ARIAS HILARIO - Ejecutivo. Expte. Nº 22.547/70. Señal: 30%, comisión de ley a cargo del comprador. Edictos: Por diez días en diarios Boletín Oficial y Norte. — Ricardo Cudiño, Martillero Público. Teléf. 18.305.

Imp. \$ 23,00 e) 4 al 17-2-71

O. P. Nº 5859 T. Nº 5309

Por EFRAIN RACIOPPI

Tel. 13423

El 17 de Febrero de 1971 a hs. 18, en Alberdi 53, Local 33, remataré con base de pesos ley 18188 \$ 13.600, un inmueble ubicado en esta ciudad con frente a la Avda. Virrey Francisco Toledo, entre las calles Alsina y Necochea. Catastro Nº 38780, registrado en el Libro 255, Folio 33, Asiento 1 de R. I. Capital. Ordena señor Juez de 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación. Juicio "D. D. L. vs. Bellota José". Ejec. Hip. Expte Nº 55525/69. Señal 30%. Comisión de ley. Edictos por 10 días en Boletín Oficial y diario El Tribuno.

Importe \$ 23.- e) 4 al 17-2-71

CITACION A JUICIO

O.P. Nº 5921 T. Nº 5380

El 'Dr. Gregorio Rubén Araoz, Juez de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial 3ra. Nominación, en los autos caratulados: "PEREZ ALSINA, María Teresa Peñalva de vs. PICCONE, Rómulo A. y Hugo Edmundo Gil - Ejecutivo", Expte. Nº 39.371/70, cita y emplaza por el término de diez días para que comparezcan a juicio a estar a derecho a los señores Rómulo A. Piccone y Hugo Edmundo Gil bajo apercibimiento de nombrarseles al Defensor Oficial para que los represente en juicio (Art. 90 Cód. de Procedimientos) — Salta, 5 de febrero de 1971. — Dra. Liliانا E. Paz, Secretaria Juzg. Ira. Inst. C. y C. 3ra. Nom.

Pesos Le y 18.188 14,00 e) 11 al 26-2-71

O.P. Nº 5918 T. Nº 5377

El señor Juez Dr. Vicente Nicolás Arias, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación, cita y emplaza por diez días a don Julio ABALLAY, para que comparezca a estar a derecho en el Juicio caratulado: "D.M.R. de Aballay vs. Julio Aballay - Divorcio y Separación de bienes", Expte. Nº 46.055/70, bajo apercibimiento de designarse-

de Defensor de Oficio. — Salta, 9 de febrero de 1971. — Dr. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Pesos Le v 18.188 14,00 e) 11 al 26-2-71

POSESION VEINTEAÑAL

O. P. Nº 5833 T. Nº 5286

VICENTE NICOLAS ARIAS, Juez de 1ra. Instancia en lo C. y Com. 2da. Nominación de la ciudad de Salta, en autos "Botteri Elva Rosa Palisa de - Posesión Veinteañal", Expte. Nº 45834/70, cita y emplaza por 30 días a los herederos de doña Regina Saravia de Palisa y todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble que se pretende usucapir ubicado en El Quebrachal cat. Nº 798 y 843, con los siguientes límites: Norte Baltazar Rengel; Sud suc. de Raúl Saravia, Oeste Río Pasaje; Este: F.F.C.C. — Fdo. Milton Echenique Azurduy, Secretario.

Salta, 29 de diciembre de 1971

Imp. \$ 27,00 e) 2 al 15-2-71

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

O. P. Nº 5888

T. Nº 5342

El doctor Jorge A. González Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Salta titular, del Juzgado de Primera Nominación, en los autos: "PADILLA, Pedro s/ CONVOCATORIA DE ACREEDORES", Expte. Nº 57.278/70, cita a los acreedores del convocatorio a la nueva audiencia señalada para el día 12 de marzo de 1971 a las 9 y 30 y hace saber que el Síndico es el Contador Público don Eduardo J. Rufino, domiciliado en General Güemes Nº 656.

Salta, febrero de 1971. — Esc. MANUEL LUIS ZAMBRANO OUTES, Secretario.

Imp. \$ 14,00

e) 8 al 12-2-71

Sección COMERCIAL

FINALIZACION DE CONTRATO

O.P. Nº 5932 T. Nº 5392

GRAN HOTEL COLON

Conforme lo dispuesto por el Código de Comercio, se comunica que los señores Saturnino Moreno, Julio Angel Costas y Rafael Rosco González y señoras Sofia Elena Sánchez, Celsa Canavidel, Lucinda Ocampos, Antonia Loiza de Cala, Azucena Murúa, Florentina Olmos, han cesado en las actividades del negocio denominado "RESIDENCIAL GRAN HOTEL COLON", quedando a cargo del Activo y del Pasivo don FRANCISCO MIGUEL FERNANDEZ, del establecimiento mencionado ubicado en esta ciudad en calle J. B. Alberdi Nº 165. Cualquier reclamo en Escribanía Baldi, Belgrano 853 - Salta.

Pesos Ley 5,40 e) 11-1-71

DISOLUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 5917 T. Nº 5376

Entre los señores Agustín Jacobs, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Avenida Libertador Nº 3102 y el señor Santiago Simón Torrego, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en Pasaje San Lorenzo Nº 37 de la ciudad de Salta, en tanto que el domicilio de señor Jacobs es en la ciudad de Buenos Aires, se declara y conviene lo siguiente: PRIMERO: Los otorgantes manifiestan que son los únicos socios de la Sociedad Publiart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en calle Caseros Nº 525 de esta ciudad y cuyo contrato constitutivo corre inscripto al folio

376, asiento Nº 6.585 del Libro Nº 34 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 422, inciso 2º del Código de Comercio, los otorgantes han convenido la disolución anticipada de PUBLIART SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, señalando que se encuentran reunidas las mayorías previstas por el art. 18 de la Ley 11.645. TERCERO: De conformidad con lo dispuesto por el art. Décimocuarto del Contrato Social Constitutivo de Publiart, S.R.L. y habida cuenta que el señor Torrego es cesionario de las cuotas sociales que correspondían en la sociedad al señor Julio Luce-ro, aquél, vale decir el señor Torrego, se desempeñará como liquidador de la sociedad con las facultades que fuere menester para cumplir su cometido. El liquidador deberá ajustar su cometido a lo dispuesto en los arts. 434 y 447 del Código de Comercio y sus concordantes, corriendo por cuenta del mismo las diligencias tendientes a publicar e inscribir en el Registro Público de Comercio el presente instrumento de disolución. CUARTO: En adelante al nombre o denominación de la sociedad se agregará el aditamento "En Liquidación". QUINTO: El Liquidador queda facultado para realizar todos los actos previstos en el art. 581 del Código Civil. En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, dos para cada una de las partes, uno para ser inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta y el restante para ser publicado en el Boletín Oficial, en Salta, a los 31 días de enero de 1971.

Pesos Ley 18.188 21,00

e) 11-12-71

CESION DE CUOTAS SOCIALES

O.P. Nº 5916

T. Nº 5375

Entre el señor Julio Lucero, casado, mayor de edad, comerciante, con domicilio en calle Dionisio Puch Nº 117, monoblock "A", piso 1º, departamento 4, por una parte, en adelante EL CEDENTE, y por la otra el señor Santiago Simón Torrego, argentino, casado, comerciante, domiciliado en el Pasaje San Lorenzo en el número 37, mayor de edad, ambos domicilios en esta ciudad de Salta, en adelante EL CESIONARIO, se celebra el presente contrato de cesión de cuotas sociales. PRIMERO: El Cedente cede y transfiere sin restricción o limitación alguna treinta cuotas de capital de Cien pesos ley 18.188 que le corresponden en la Sociedad Publiart, Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en calle Caseros 525 y de cuyo contrato constitutivo se tomó razón al folio 376, asiento 6.585 del Libro 34 de Contratos Sociales del Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La presente cesión comprende todos los accesorios de dichas cuotas de capital e incluso el derecho de percibir utilidades por el ejercicio 1970/1971, derecho éste que, juntamente con los anteriores, pasan a ser de propiedad del cesionario. Aceptando el cesionario la presente contratación se coloca en el mismo lugar y grado que El Cedente. SEGUNDO: El precio de esta cesión se fija en la suma de Tres mil pesos ley 18.188 que El Cedente tiene recibidos del Cesionario antes de ahora, por cuya razón la firma, por parte del primero de este instrumento, constituye suficiente recibo y carta de pago a favor del Cesionario por el monto y la imputación señalada. TERCERO: El socio señor Agustín Jacobs presta conformidad a esta cesión firmando el presente contrato y aceptando que, por aplicación del artículo sexto del contrato social, El Cesionario pasa a ser Gerente de Publiart, S. R. L. con las mismas facultades y atribuciones que el Cedente. Con la conformidad dada por el señor Jacobs se cumple con lo dispuesto por el artículo décimo del contrato social ya referido. CUARTO: El Cesionario toma a su cargo las diligencias tendientes a la publicación e inscripción en el Registro Público de Comercio del presente contrato. QUINTO: Para todos los efectos legales, las partes constituyen domicilio en los arriba expresados y se comprometen de acuerdo a derecho. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Salta, a los dieciocho días del mes de enero de 1971.

Pesos Ley 18.188 16,20

e) 11-2-71

APROBACION DE ESTATUTOS Y PERSONERIA JURIDICA

O. P. Nº 5915

T. Nº 5374

Escritura número Sesenta y dos — Protocolización de Estatutos Sociales de la firma "SALTA TIERRAS" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria y Protocolización del Acta de Fundación de la misma en la cual se emite la primera serie de acciones por Pesos Ley 18.188 CIEN MIL. En esta ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina a los CUATRO días del mes de Fe-

brero de mil novecientos setenta y uno, ante mí: JULIO R. ZAMBRANO, Escribano titular del registro número veintinueve, comparecen los señores JUAN JOSE FERNANDEZ GARCIA, español, industrial, casado, y ANTONIO ALFREDO MORON, argentino, comerciante, casado, ambos personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, como igualmente la doy de que concurren a este acto en nombre y representación de la firma "SALTA TIERRAS" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria, conforme lo acreditan con el testimonio expedido por Inspección General de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en el que consta la aprobación del mismo y el respectivo otorgamiento de la personería jurídica, mediante decreto número un mil seiscientos ochenta y cuatro, refrendado por su Excelencia el Gobernador de la Provincia, Coronel (R. E.) RAUL P. AGUIRRE MOLINA, el señor Ministro de Gobierno, don Víctor Cornejo Isasmendi y el señor Secretario de Estado de Gobierno, doctor Salomón Mulki, y los comparecientes dicen: Que solicitan al señor Escribano proceda a protocolizar mediante la incorporación total en el Registro a su cargo del mencionado testimonio, dejando de esta forma protocolizado el referido Estatuto como así también la emisión de la primera serie de acciones a la par, número uno por valor de Pesos ley 18.188 CIEN MIL en acciones preferidas al portador, serie ésta que queda totalmente suscripta entre los Socios Fundadores como se detallará más adelante; en consecuencia el suscripto Escribano procede a dejar protocolizado en su registro de la documentación que antecede. Leída que les fue se ratifican y firman por ante mí, doy fe. Sigue al folio ciento sesenta y seis — Entre líneas: es, es. Vale.

Primer Testimonio de la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la personería jurídica de "SALTA TIERRAS" Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria". — Acta de Fundación — Elección de autoridades — Aprobación de Estatutos Sociales de "TIERRAS Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria". En la ciudad de Salta, capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los diez días del mes de Noviembre del año mil novecientos setenta, reunidos en el local de la calle Rioja Nº 444, de esta ciudad, los señores Juan José Fernández García, español, industrial, mayor de edad, casado, con domicilio en Rioja Nº 444, ciudad; Dolores López de Fernández, argentina, comerciante, mayor de edad, casada, domiciliada en la calle Rioja Nº 444, ciudad; Manuel Céspedes Alfaro, español, agricultor, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Rioja Nº 361, ciudad; Georgina Sánchez de Céspedes, española, comerciante, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle

Rioja Nº 361, ciudad; Antonio Alberto Fernández, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio en Rioja Nº 444, ciudad; Né-lida Isabel Marengo de Fernández, argentina, comerciante, casada, mayor de edad, domiciliada en Rioja Nº 444, ciudad; Antonio Alfredo Morón, argentino, comerciante, mayor de edad, casado, con domicilio en Gral. Güemes 1328, ciudad; Cecilia Aransay de Morón, española, comerciante, mayor de edad, casada, con domicilio en Gral. Güemes 1328, ciudad; Ernesto Miguel Marengo, argentino, Contador Público Nacional, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle 9 de Julio Nº 316 de San Miguel de Tucumán, accidentalmente en esta ciudad; Ernesto Marengo (h.), médico, argentino, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle 9 de Julio 316 de San Miguel de Tucumán, accidentalmente en esta ciudad; Ana María Fernández, argentina, comerciante, mayor de edad, soltera, domiciliada en la calle Rioja Nº 444, ciudad; Luis Roberto López, argentino, ingeniero geodesta y agrimensor nacional, mayor de edad, casado, con domicilio en la calle Vicente López Nº 386, ciudad y Honorio D. Bartolomé, español, viudo, comerciante, mayor de edad, con domicilio en la calle Rioja Nº 448, también de esta ciudad de Salta, resolvieron de común acuerdo y completa unanimidad en lo que se expresa a continuación: PRIMERO: Constituir una Sociedad Anónima bajo la denominación de "TIERRAS Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria", la que tendrá por objeto principal el dedicarse a las actividades de Movimientos de tierras en general, construcciones de represas, caminos, obras viales, actividades éstas que podrá realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros y además las siguientes actividades: a) INMOBILIARIA: Realizar actos de comercio inmobiliario de cualquier naturaleza y clase, loteos, urbanizaciones, subdivisiones, parcelamientos, arrendamientos, subarrendamientos, permutas, comercialización en todo tipo de edificios y obras en general, administración y demás operaciones sobre inmuebles, y rentas inmobiliarias, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, adquisición y transferencia por cualquier medio de bienes inmuebles, urbanos o rurales, transformarlos, fraccionarlos, someterlos al régimen de Propiedad Horizontal, con construcciones de obras de toda clase ya sean públicas o privadas, promover, administrar e instrumentar consorcios de copropiedad y a todos los fines expuestos intervenir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas. Bancos oficiales, particulares y mixtos y además otras instituciones de crédito del país o del extranjero; b) COMERCIAL: Compra-venta, permuta, importación, exportación, distribución y transporte de bienes en general, muebles, semovientes (rodados,

máquinas, maquinarias, equipos, automotores; realizando actos de comercio de cualquier naturaleza, comprar, vender, transferir bienes, fondo de comercio y demás derechos reales y personales a cualquier título, aceptando y constituyendo hipotecas, prendas comerciales, civiles y agrarias y cualquier clase de otra garantía; ejercer toda clase de representaciones, consignaciones y comisiones; c) INDUSTRIAL: La sociedad podrá instalar obrajes, aserraderos, fábricas para la industrialización, fabricación, transformación y elaboración de máquina, herramientas, implementos rurales, repuestos y accesorios, industrialización de madera en todos sus tipos, artículos del hogar y demás bienes para la mecánica en general; d) CONSTRUCTORA: Realizar todo tipo de construcciones en general, mediante la edificación de edificios, casas, caminos, diques, alcantarillas, puentes, instalaciones de servicios públicos, aguas corrientes, cloacas, electricidad, obras viales, pavimentaciones, barrios de viviendas, urbanizaciones y toda clase de obras ya sean públicas o privadas o mixtas; efectuar todo trabajo relacionado a movimientos de tierras en general, como represas, embalses, nivelamientos, desmontes, muros, escolleras, ya sean éstas públicas y/o privadas; e) AGROPECUARIAS: Mediante la explotación de establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, granjas, tambos, cabañas, estancias, bosques, plantaciones de todo género, cría, internación y mestización de haciendas de todo tipo, compra-venta y toda clase de operaciones resultante de la explotación de bienes y productos relacionados con la agricultura y ganadería en general. Realizando además todo negocio u operación lícita, siendo la presente enunciativa simplemente enunciativa y no limitativa. — SEGUNDO: Aprobar los Estatutos confeccionados que se acompañan a la presente acta de constitución y forma parte de ella, que están redactados en veintidós páginas oficio, con la firma de todos los miembros integrantes de esta compañía y que forma un legajo por separado. — TERCERO: Fijar como capital autorizado de la sociedad, la suma de Pesos Ley 18.188: Quinientos mil pesos, representados por cincuenta mil acciones de diez pesos cada una y dividida en cinco series de Cien mil pesos cada una numeradas del uno a cinco. — CUARTO: Emitir a la par la serie número uno de Cien mil pesos ley 18.188, en Acciones Preferidas al portador, con los derechos y beneficios que le otorgan los Estatutos aprobados, serie ésta que queda totalmente suscrita por los socios fundadores en la forma que a continuación se detalla: Juan José Fernández García, 2.000 acciones, Pesos Ley 18.188, 20.000; Dolores López de Fernández, 300 acciones, Pesos Ley 3.000; Manuel Céspedes Alfaro, 2.000 acciones, Pesos Ley 20.000; Georgina Sánchez de Céspedes, 300 acciones, Pesos Ley 3.000; Antonio Alberto Fernández, 2.000 ac-

ciones, Pesos Ley 20.000; Nélida I. Marengo de Fernández, 300 acciones, Pesos Ley 3.000; Antonio Alfredo Morón, 1.800 acciones, Pesos Ley 18.000; Cecilia Aransay de Morón, 300 acciones, Pesos Ley 3.000; Ernesto Miguel Marengo, 500 acciones, Pesos Ley 5.000; Ernesto Marengo (h), 100 acciones, Pesos Ley 1.000; Ana María Fernández, 100 acciones, Pesos Ley 1.000; Luis Roberto López, 200 acciones, Pesos Ley 2.000; Honorio D. Bartolomé, 100 acciones, Pesos Ley 1.000, lo que totaliza diez mil acciones, o sea un monto en Pesos Ley 18.188 de Cien mil pesos; de las acciones suscritas, los fundadores integran en dinero efectivo, el diez por ciento de las mismas o sea la suma de Diez mil pesos, comprometiéndose abonar el saldo de las acciones suscritas, en la forma y plazo que determine el Directorio, luego de que el Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta, autorice su funcionamiento y apruebe los Estatutos Sociales y otorgue la personería jurídica. — QUINTO: Designar su primer Directorio que será compuesto por cinco Directores Titulares y dos Directores Suplentes, integrado por los siguientes accionistas: Presidente: Señor Juan José Fernández García. Directores Titulares: Manuel Céspedes Alfaro, Antonio Alberto Fernández, Antonio Alfredo Morón y Ernesto Miguel Marengo. Directores Suplentes: Dolores López de Fernández y Georgina Sánchez de Céspedes. Síndico Titular: Nélida Isabel Marengo de Fernández. Síndico Suplente: Ana María Fernández. — SEXTO: Designar al señor Antonio Alfredo Morón, para que realice todos los trámites y gestiones necesarias conducentes a la formación definitiva de la sociedad y en consecuencia la aprobación de los Estatutos Sociales y obtención de la Personería Jurídica por el Superior Gobierno de la Provincia, a cuyo efecto se lo faculta para concurrir a dichas autoridades por intermedio de los organismos correspondientes con pedidos y escritos y consentir y aceptar las modificaciones que exijan las autoridades competentes en los Estatutos aprobados, como asimismo proceda a efectuar la protocolización de todo lo actuado ante el escribano que designará el Directorio, proceda a inscribir en el Registro Público de Comercio la escritura pertinente, como así también realice las publicaciones que sean necesarias para tal fin. En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación firman todos los presentes nombrados accionistas concurrentes en el lugar y fecha indicado al comienzo. Firmado: Juan José Fernández García; Dolores López de Fernández; Manuel Céspedes Alfaro; Georgina Sánchez de Céspedes; Antonio Alfredo Morón; Cecilia Aransay de Morón; Ernesto Miguel Marengo; Ernesto Marengo (h); Ana María Fernández; Luis Roberto López; Honorio D. Bartolomé. CERTIFICO que las firmas que anteceden y dicen: Juan José Fernández García, Dolores López de Fernández, Ma-

nuel Céspedes Alfaro, Georgina Sánchez de Céspedes, Antonio Alberto Fernández, Nélida Isabel Marengo de Fernández, Antonio Alfredo Morón, Cecilia Aransay de Morón, Ernesto Miguel Marengo, Ernesto Marengo (h), Ana María Fernández, Luis Roberto López, Honorio D. Bartolomé, son auténticas. Doy fe. — Salta, 10 de Noviembre de 1970. - Firmado: Julio R. Zambrano. Hay un sello que dice: Julio R. Zambrano (h.), Escribano. Salta. **Estatutos Sociales - "TIERRAS Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria"** — TITULO I. - **Denominación - Domicilio - Duración - Objeto.** — ARTICULO 1º: Bajo la denominación de "Tierras Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria", queda constituida una Sociedad Anónima la que tendrá por domicilio legal la ciudad de Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre, República Argentina y cuyo Directorio podrá establecer si lo creyere conveniente, Sucursales, Agencias, o cualquier clase de representación en cualquier parte del país o del extranjero, asignándole o no capital. — ARTICULO 2º: El plazo de duración de la Sociedad será de noventa y nueve años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Salta. La Asamblea podrá prorrogar este plazo o disolver anticipadamente la sociedad. — ARTICULO 3º: La Sociedad tendrá por objeto principal el dedicarse a las actividades de movimientos de tierras en general, construcciones de represas, caminos, obras viales, actividades éstas que podrá realizar por cuenta propia, o de terceros y/o asociada a terceros y además las siguientes actividades: a) **INMOBILIARIAS:** Realizar actos de comercio inmobiliario de cualquier naturaleza y clase, loteos, urbanizaciones, subdivisiones, parcelamientos, arrendamientos, subarrendamientos, permutas, comercialización en todo tipo de edificios y obras en general, administración y demás operaciones sobre inmuebles, y rentas inmobiliarias, incluso hipotecas y sus administraciones y financiaciones, adquisición y transferencia por cualquier medio de bienes inmuebles, urbanos o rurales, transformarlos, fraccionarlos, someterlos al régimen de la propiedad horizontal, con construcción de obras de todas clases, ya sean públicas o privadas, promover, administrar e instrumentar consorcios de copropiedad y a todos los fines expuestos intervenir, gestionar, aceptar, cancelar y modificar préstamos y financiaciones de entidades públicas y privadas, Bancos oficiales, particulares y mixtos y además otras instituciones de crédito del país o del extranjero. b) **COMERCIALES:** Compra-venta, permuta, importación, exportación distribución y transporte de bienes en general, muebles, semovientes, rodados, máquinas, maquinarias, equipos, automotores; realizando actos de comercio de cualquier clase

y naturaleza, comprar, vender, transferir bienes, fondos de comercio y demás derechos reales y personales a cualquier título, aceptando y constituyendo hipotecas, prendas comerciales, civiles y agrarias, y cualquier clase de otra garantía; ejercer toda clase de representaciones, consignaciones y comisiones. c) **INDUSTRIALES:** La sociedad podrá instalar obrajes, aserraderos, fábricas para la industrialización, fabricación, transformación y elaboración de máquinas, herramientas, implementos rurales, repuestos y accesorios, industrialización de maderas en todos sus tipos, artículos del hogar y demás bienes para la mecánica en general. d) **CONSTRUCTORAS:** Realizar todo tipo de construcciones en general, mediante la edificación de edificios, casas, caminos, diques, alcantarillas, puentes, instalaciones de servicios públicos, aguas corrientes, cloacas, electricidad, obras viales, pavimentaciones, barrios de viviendas, urbanizaciones y toda clase de obras ya sean públicas o privadas o mixtas; efectuar todo trabajo relacionado a movimientos de tierras en general, como represas, embalses, nivelamientos, desmontes, muros, escolleras, ya sean éstas públicas o privadas. e) **AGROPECUARIAS:** Mediante la explotación de establecimientos rurales ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, granjas, tambos, cabañas, estancias, bosques, plantaciones de todo género; cria, internación y mestización de haciendas de todo tipo, compra, venta y toda clase de operaciones resultante de la explotación de bienes y productos relacionados con la agricultura y ganadería en general. — **ARTICULO 4º:** Para el cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos anteriores, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, dar o recibir en pago, adquirir o transferir por cualquier título medio, acto o contrato, a título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles, mercaderías, materias primas, materiales, equipos, planteles, maquinarias, herramientas, automotores, repuestos, títulos, derechos, acciones, créditos, papeles de comercio y toda clase de valores, negocios, empresas, establecimientos comerciales, industriales y constituir y aceptar sobre los mismos u otros bienes, hipotecas, prendas de cualquier naturaleza, servidumbres y cualquier otra clase de derechos reales, pactando precio, forma de pago y demás condiciones y cancelarlos y aceptar su cancelación; b) Celebrar contratos de locación, como locadora o locataria, aun por plazos mayores de seis años y efectuar toda operación y contratos dentro del régimen de propiedad horizontal; c) Solicitar, explotar, registrar, adquirir o ceder a título oneroso o gratuito privilegios legales o industriales, marca de fábrica, patente de invención y otros derechos sobre inventos y procedimientos industriales o comerciales; d) Adquirir acciones o derechos y transferirlos, financiar o aportar o invertir capitales o participar en cualquier forma en empresas

y sociedades constituidas o a constituirse, con objetos similares, afines o complementarios a los de esta sociedad, fusionándose con otras empresas o sociedades y aceptar la fusión o incorporación de éstas. e) Importar y exportar mercaderías, máquinas, maquinarias y bienes en general y aceptar u otorgar concesiones de todo tipo; f) Celebrar toda clase de actos y contratos con los gobiernos de la Nación, de las Provincias, y de las Municipalidades, con entidades autónomas o autárquicas, o con entidades o gobiernos extranjeros, con particulares y con instituciones bancarias o de crédito o de alguna otra naturaleza, ya sean oficiales, particulares o mixtas del país o del extranjero; participar en licitaciones públicas o privadas y en concurso de precios, adquirir o vender bienes en remate público; g) Celebrar contratos de locaciones de servicios y de obras, cualquiera fuesen las modalidades de los mismos, al igual que contratos de seguros, de transportes, fletamentos y acarreos, señalando o aceptando condiciones cualesquiera fuesen las mismas, como todo otro contrato de cualquier naturaleza, nominado o innominado; h) Dar y tomar dinero en préstamo dentro o fuera del país, con o sin garantías y negociar a dicho fin con otras sociedades o compañías o particulares, como también con todas las instituciones bancarias o de créditos oficiales, particulares y mixtas de la República Argentina o del exterior, con domicilio en el país o fuera de él y especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Provincial de Salta y cualquier otro banco; obtener dinero prestado, sea mediante operaciones directas, o sea en cuentas corrientes, o mediante descuento de letras, pagarés, vales, cheques, facturas, certificados o cualquier clase de título de crédito público o privado, girar, aceptar, pagar, endosar y avalar letras, pagarés, vales y demás papeles de comercio, girar cheques con provisión de fondos o en descubierto autorizado, otorgar cartas de pago, otorgar cartas de créditos documentarios, abrir cuentas corrientes, depositar en ellas o en cualquier otra clase de cuenta dinero, títulos y toda clase de valores y extraerlos, como extraer también los que se depositaren por cualquier persona y en cualquier época, hacer manifestaciones de bienes; i) Cobrar y pagar créditos activos y pasivos, celebrar transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores, hacer novaciones, remisiones y quitas de deudas, conceder esperas, constituirse en depositario de toda clase de bienes, otorgar cauciones, fianzas, avales y todo otro tipo de garantía personal o real, o cualquier título que fuera, para garantizar operaciones y obligaciones a terceros, renunciar a cualquier clase de derecho, estar en juicios, por sí, por los propios derechos de la sociedad y en ejercicio de cualquier repre-

sentación que se le confiera; otorgar mandatos de cualquier naturaleza que fueren, aun en aquellos que por disposiciones del Artículo 1881 del Código Civil, requieren poder especial; j) Realizar sin limitación alguna todos los demás actos, contratos, negocios, operaciones necesarias lícitas, dispuestos por el Directorio o la Asamblea, para el mejor cumplimiento de los fines sociales, comprendidos o no en la precedente enunciación o enumeración, la que deberá interpretarse como simplemente enunciativa y no limitativa. — **TÍTULO II - Capital - Acciones.** — **ARTICULO 5º:** El capital autorizado de la sociedad queda fijado en la suma de Pesos Ley 18.188: Quinientos mil pesos, representado por cincuenta mil acciones de diez pesos cada una y dividido en cinco series de Cien mil pesos cada serie, numeradas del uno al cinco. La Serie número uno, serán Acciones de Preferencia o preferidas al portador y gozarán de los derechos consistentes en cinco votos cada una, y un dividendo fijo anual no acumulatorio, del diez por ciento sobre su valor nominal, además del dividendo que les corresponda a las demás acciones ordinarias. Esta Primera Serie Número Uno, se encuentra totalmente suscrita. Las series restantes siguientes podrán ser acciones ordinarias Clase "A" o "B", según lo determine el Directorio al autorizar su emisión. El Capital social autorizado, podrá ser elevado por resolución de una Asamblea hasta la cantidad de Dos millones quinientos mil pesos ley 18.188, guardando las proporciones del Artículo 318 del Código de Comercio. Cada Resolución de aumento del Capital autorizado deberá elevarse a escritura pública, hacerse conocer por publicaciones durante tres días en el Boletín Oficial; inscribirse en el Registro Público de Comercio y comunicarse a Inspección de Sociedades. — **ARTICULO 6º:** Luego de esta primera serie, no podrá emitirse una nueva serie sin que la anterior se encuentre totalmente suscrita e integrada por no menos del diez por ciento. Tanto en los casos de emisión de acciones como en el de aumento de capital, deberá abonarse en su oportunidad de emisión el Impuesto Fiscal resultante. Toda emisión de acciones deberá elevarse a escritura pública, anunciarse por tres días en el Boletín Oficial, comunicarse a Inspección de Sociedades e inscribirse en el Registro Público de Comercio. — **ARTICULO 7º** — Las acciones podrán ser al portador o nominativas y los títulos representativos se entregarán al suscriptor una vez integrado totalmente su importe o valor, en títulos representativos de una o más acciones, serán numeradas, selladas y firmadas por el Presidente y un Director y contendrán los demás recaudos a que se refiere el Artículo 328 del Código de Comercio. Serán indivisibles para la sociedad, la que no reconocerá más que un solo propietario por cada acción. Su posesión implica el conoci-

miento y aceptación plena de los Estatutos. — **ARTICULO 8º:** Las acciones representativas de Capital podrán ser: Acciones Preferidas, Acciones Ordinarias clase "A" y Acciones Ordinarias clase "B". Cada acción conferirá a su tenedor el derecho de emitir en la Asamblea de Accionistas, y con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio las siguientes cantidades de votos: Para las Acciones Preferidas, 5 votos para las Acciones Ordinarias clase "A" 5 votos y para las Acciones Ordinarias clase "B" un voto. — **ARTICULO 9º:** El Directorio fijará la oportunidad, monto, serie, tipo y condición de integración en que se efectuarán las emisiones que podrán ser por un precio igual, menor o mayor al nominal. — **ARTICULO 10º:** En las futuras suscripciones de acciones tendrán preferencia los tenedores de acciones en proporción al monto de sus tenencias. No habiendo interesados en la suscripción de acciones o en los sobrantes, serán ofrecidas al público. El Directorio fijará los plazos y en la forma en que deberá ejercitarse el derecho de preferencia. En caso de emisiones de Acciones para el pago de bienes y/o derechos, podrá prescindirse del otorgamiento del derecho preferencial indicado más arriba. — **ARTICULO 11º:** Los Accionistas quedan obligados hasta el pago íntegro del valor de las acciones suscritas. La Sociedad no admitirá ni reconocerá transferencias de acciones sin integrar por las cuales se adeuden cuotas, salvo autorización previa del Directorio. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá optar entre declarar caduco el derecho de accionista con respecto a las acciones por cuyo pago esté en mora, quedando a beneficio de la sociedad las cuotas pagadas cuyo importe ingresará al Fondo de Reserva Legal, o demandándolo por la integración de las acciones, sin perjuicio de proceder de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 333 del Código de Comercio. Toda integración de Capital podrá hacerse en una de las formas siguientes o bien combinando dos o más de ellas, a saber: a) Capitalizando reservas aprobadas por Asamblea, excluida la Reserva Legal; b) Capitalizando todo o parte de los beneficios del Ejercicio aprobado por la Asamblea General; c) Capitalizando el excedente del valor que puedan tener los bienes de la sociedad sobre el valor establecido en el último Inventario y Balance General, cuyo excedente se demostrará mediante revaluación practicada en la forma que establezca la Asamblea de Accionistas y/o autoridad competente; d) Apelando al aporte de nuevos capitales en efectivo; e) Por conversión de debentures que se hubiesen emitido o de cualquier otro pasivo a cargo de la sociedad; f) Por la emisión de acciones liberadas en pago de bienes o derechos que adquiriera la sociedad, siempre que los precitados importes incorporados como parte integrante del

Activo Social, representen un valor equivalente al de las Acciones sin integrar. En los casos de los incisos a), b), c), e) y f), se requerirá la aprobación de la Asamblea General. — **TITULO III - De los Socios - Derechos y Obligaciones.** — **ARTICULO 12º:** No habrá límite máximo respecto a las cantidades de acciones nominativas o al portador que podrá tener cada accionista, sólo habrá las limitaciones del Artículo 350 del Código de Comercio para las votaciones en la Asamblea de Accionistas. — **ARTICULO 13º:** Todos los accionistas tienen voz y voto en las Asambleas. — **TITULO IV - De la Administración.** — **ARTICULO 14º:** La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por tres miembros titulares como mínimo y diez como máximo, nombrados por la Asamblea General de Accionistas, la que en cada caso fijará su número y designará de dos a cinco Directores suplentes, para reemplazar a los titulares en casos de ausencia, renuncia, fallecimiento, incapacidad u otro impedimento. Los suplentes actuarán en todos los casos por orden de designación. El Directorio designará de su seno al Presidente, actuando los demás como Directores o en los cargos que se le asignen. En casos de ausencia, renuncia o fallecimiento, incapacidad u otro impedimento, el Presidente será reemplazado por otro Director que designe el Directorio y éste por el Director suplente que corresponda. A falta de suplentes, cuando fueren necesarios para formar quórum, los restantes Directores juntamente con el Síndico, nombrarán entre los accionistas a sus reemplazantes en el número indispensable para formar quórum, los que ejercerán sus cargos hasta el reintegro de los sustituidos o hasta que sean reemplazados por la próxima Asamblea. — **ARTICULO 15º:** Los Directores Titulares y suplentes durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Vencido el período para el que fueron nombrados o elegidos continuarán en sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados por la Asamblea. En garantía del fiel desempeño de sus funciones hasta el momento en que sean reemplazados, cada uno de ellos depositará en la Caja de la Sociedad o en un Banco local a la orden de ella Trescientas acciones, las que no podrán ser enajenadas, afectadas, ni devueltas, hasta que la Asamblea apruebe su gestión, debiendo dictarse pronunciamiento respectivo dentro de los cuatro meses posteriores al término de sus funciones. — **ARTICULO 16º:** El Directorio se reunirá por convocatoria de su Presidente o de dos Directores o del Síndico y sesionará válidamente con la presencia de la mitad por lo menos, de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos presentes y en caso de empate tendrá doble voto quien presida la reunión. Los Directores que no puedan concurrir personalmente a una reunión, po-

drán hacerse representar por otro Director, mediante simple carta poder: Un Director no podrá representar a más de un Director ausente. — **ARTICULO 17º:** La función de Director será compatible con el ejercicio de cualquier cargo y con la prestación de cualquier servicio o trabajo de orden técnico, comercial, industrial, o administrativo en la Sociedad, bajo cualquier forma de retribución al margen de sus honorarios por el desempeño como Director, retribuciones éstas que las fijará en su oportunidad el Directorio. — **ARTICULO 18º:** Las atribuciones del Directorio son: a) Ejercer la representación legal y administrativa de la sociedad en los negocios sociales con amplias facultades y en consecuencia comprar, vender, permutar toda clase de bienes ya sean muebles o inmuebles, automotores y demás; adquirir patente de invención, marcas de fábrica y de comercio, cobrar, percibir o recabar, todo lo que se adeude a la sociedad, dar y tomar dinero prestado, negociando al efecto en Bancos, personas o instituciones oficiales o particulares, constituir, aceptar o cancelar hipotecas ya sea por medio del Banco Hipotecario Nacional o de cualquier otra institución nacional, provincial, municipal, particular, del país o del exterior; aceptar y constituir prendas de toda clase o cualquier otro derecho real, transigir sobre toda clase de gestión judicial o extrajudicial, comprometer en árbitros o arbitradores, girar, aceptar o descontar letras, vales o pagarés, endosar, firmar avales, girar cheques contra depósitos o en descubierto autorizado, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, otorgar las garantías que les sean requeridas por operaciones derivadas del giro normal de los negocios sociales, dar carta de crédito, celebrar contratos de seguros, como asegurado, endosar pólizas, reconocer obligaciones, celebrar concordatos, hacer renovaciones que extingan obligaciones ya existentes, dar en arrendamiento muebles, máquinas, equipos que estén a su cargo y practicar todos los demás actos de enajenación o administración que resulten necesarios o convenientes para los fines de la sociedad y además efectuar toda clase de operaciones de compra venta de bienes inmuebles; b) Resolver sobre la emisión de acciones y establecer los plazos, formas, precios y demás condiciones que se ajustará cada emisión, resolver igualmente sobre el tiempo y forma de la emisión de debentures; c) Nombrar empleados, como asimismo a todo otro funcionario o colaborador que la sociedad necesite, fijar sus sueldos y condiciones de trabajo y tiempo, suspender, trasladar, separar a todos o cualquier empleado de la Sociedad cuando lo juzgue necesario, fijar sus sueldos honorarios y demás condiciones que estime correspondiente; d) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos cuantas veces lo creyere conveniente; e) Presentar

anualmente a la Asamblea el informe de la marcha de la sociedad, Balance General, Inventario y todas las operaciones de la misma de acuerdo con los artículos 361 y 362 del Código de Comercio, y una vez aprobados remitirlos con el testimonio del Acta de la Asamblea General a Inspección de Sociedades; f) Proponer a las Asambleas el dividendo a repartir a los accionistas y los demás asuntos que deban ser considerados por ésta; g) Dictar los reglamentos internos necesarios; h) Formular denuncias y promover querrelas contra terceros; i) Acordar dividendos provisorios previa comprobación de las utilidades realizadas y líquidas de acuerdo a los artículos 361, 362 y 363 del Código de Comercio, con el importe proveniente de ejercicios anteriores; j) El Directorio tendrá también facultad de realizar, en general, todos los demás actos de administración de la sociedad y de disposición de sus bienes, atento al objetivo de la misma señalado en los artículos uno, dos, tres y cuatro de este Estatuto y que fueren necesarios o conducentes a los fines de su mejor cumplimiento. — ARTICULO 19º: El Directorio ejercerá la representación legal de la sociedad por intermedio de las siguientes personas: a) Con la firma conjunta del Presidente, o quien lo reemplace y un Director Titular; b) El apoderado con facultades suficientes designado por el Directorio o la Asamblea, en los términos y dentro de los límites del mandato, cuya designación podrá recaer en un Director o en un tercero. Podrá asignarse al nombrado el cargo de Gerente General, Gerente o cualquier otro cargo sin asignación de cargo específico alguno. — ARTICULO 20º: Para su actuación frente a terceros los representantes de la sociedad mencionados en el inciso a) del artículo anterior acreditarán su carácter con la sola presentación o transcripción del Acta de la reunión de la Asamblea y/o del Directorio, según el caso, en la que hubiesen sido designados, certificando la misma por un Escribano Público. El apoderado a que se refiere el inciso b) del artículo anterior acreditará su carácter y la extensión de sus poderes con la presentación de la pertinente escritura pública del mandato. — ARTICULO 21º: Los acuerdos del Directorio se considerarán y se someterán en un Libro de Actas Especial, los que serán firmados por los Directores presentes. — ARTICULO 22º: El Directorio tendrá a su cuidado la custodia y manejo de los fondos sociales, los que deberán ser depositados en los Bancos que designe a nombre de la sociedad, pudiendo retener en Caja las sumas que considere necesario para el desenvolvimiento diario de las operaciones. — ARTICULO 23º: Los Directores no contraen responsabilidad alguna personal o solidaria por las obligaciones de la sociedad, pero responden personal y solidariamente para con ella y para con los terceros por la inexecución o mal desem-

peño de su mandato y por la infracción a las Leyes, Estatutos y Reglamentos. — TITULO V - Del Síndico — ARTICULO 24º: Anualmente la Asamblea General procederá al nombramiento de un Síndico Titular y un Síndico Suplente; sus atribuciones y deberes son los que resultan de estos Estatutos y del Código de Comercio. — ARTICULO 25º: Tanto el Síndico Titular, como el Síndico Suplente podrá ser designado entre los accionistas de la Compañía o terceros no socios, profesionales o no. TITULO VI - De las Asambleas. — ARTICULO 26º: La Asamblea General Ordinaria se realizará anualmente, dentro de los cuatro meses subsiguientes al cierre del Ejercicio comercial, la que tendrá por objeto considerar la Memoria, Balance General e Inventario, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y Anexos contables, Informe del Síndico. Elegirá asimismo a los miembros del Directorio y Síndico Titular y Suplente que correspondiera fijando el número de aquellos y considerará cualquier otro asunto incluido en su convocatoria. — ARTICULO 27º: Para los fines previstos por el Artículo 354 del Código de Comercio o para cualquier otro especial podrá fuera de ese tiempo convocarse a Asamblea Extraordinaria, la que podrá ser decidida por el Directorio o el Síndico si lo juzga necesario, y puede ser pedida por un número de accionistas superior a la vigésima parte del Capital suscrito, debiendo en este caso el Directorio pronunciarse dentro de los diez días de realizada la petición. En caso de que no se pronunciara en ese tiempo el Directorio convocado a Asamblea, ésta podrá ser convocada por el Síndico o en su defecto podrán los accionistas requerir su convocatoria en la forma prevista por los reglamentos de Inspección de Sociedades o judicialmente. — ARTICULO 28º: Las Asambleas de cualquier tipo se celebrarán previa convocatoria por el término de cinco días y con diez días de anticipación al acto, y en segunda convocatoria por tres días con ocho días de anticipación en el Boletín Oficial y en un diario de la localidad. — ARTICULO 29º: El quórum exigido para la primera convocatoria aun para los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio, será la mitad más una de las acciones suscritas, con las limitaciones del artículo 350 del Código de Comercio, pudiendo sesionar válidamente con cualquier cantidad de presentes en cualquier caso en segunda convocatoria, debiéndose las decisiones en todos los casos en estas oportunidades tomarse por mayoría de los presentes. — ARTICULO 30º: Para concurrir a las Asambleas los Accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósitos de las mismas en las oficinas de la sociedad inscribiéndose en el Registro de Accionistas que permanecerá abierto durante el período de convocatoria, hasta veinticuatro horas antes de la Asamblea. El Accionista recibirá un certificado con sus acciones que servirá de justificativo para intervenir en la Asamblea. — ARTICULO 31º: Los Accionistas ausentes que hayan llenado por sí o por intermedio de terceros los requisitos de inscripción podrán hacerse representar en las Asambleas por otros accionistas, que no sean Directores o Apoderados, mediante telegrama colacionado o carta poder. En caso de existir acciones nominativas, la concurrencia de tenedores podrá registrarse mediante firma personal o de sus representantes en el Registro de Accionistas correspondiente, no exigiéndose por tal razón el depósito de los títulos, la transferencia habida en estas acciones se tendrá en cuenta hasta veinticuatro horas antes de la Asam-

blea. — ARTICULO 32º: Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por quien lo reemplace. Las resoluciones de las Asambleas serán transcritas en un Libro Especial de Actas y firmada por la persona que las presidió y dos accionistas designados por la Asamblea a los efectos. — ARTICULO 33º: Las resoluciones de las Asambleas Generales tomadas de conformidad con estos Estatutos son obligatorias para todos los Accionistas hayan o no concurrido a ella y sean o no disidentes sin perjuicio del derecho acordado por los artículos 353 y 354 del Código de Comercio. - TITULO VII - Balances - Distribución de Utilidades - Dividendos. — ARTICULO 34º: Los ejercicios comerciales se cerrarán el día 31 de diciembre de cada año. El Balance General, Inventario y Bases para su formación deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes. De las utilidades líquidas que la Asamblea declare se hará la siguiente distribución: a) Dos por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del Capital suscrito; b) Los honorarios de los Directores y Síndicos; c) Pago de dividendos estipulados para las Acciones Preferidas; d) El remanente tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea. Salvo estipulación en contrario, en el momento de la emisión de acciones, los dividendos se abonarán en proporción al capital integrado computándose el tiempo en meses. Los ingresos del primero al quince, se computarán como meses enteros. La Asamblea de Accionistas podrá modificar la fecha de cierre del ejercicio debiendo inscribir tal modificación en el Registro Público de Comercio y comunicarlo a Inspección de Sociedades. — ARTICULO 35º: Los dividendos a distribuir serán abonados a partir de la fecha en que el Directorio lo ponga a disposición de los accionistas, pudiendo ser abonados en acciones en forma total o parcial, en cuyo caso se entregarán acciones de la misma clase que los accionistas ya poseen. Los dividendos no cobrados en el término de tres años a contar desde la fecha de puesta a disposición de los accionistas prescribirán automáticamente a beneficio de la Sociedad e ingresarán al Fondo de Reserva Legal o de reservas de otras índoles. — TITULO VIII - Disolución y Liquidación de la Sociedad. — ARTICULO 36º: En caso de disolución de la sociedad por expiración del término o por cualquier otra causa, la liquidación y partición de la Sociedad será efectuada por el último Directorio bajo la vigilancia del Síndico y ateniéndose a las normas establecidas en los artículos pertinentes del Código de Comercio, salvo que la Asamblea de Accionistas resuelva otra cosa. El producido neto de la liquidación después de cubierto el Pasivo y los gastos y emolumentos de la misma serán aplicados, distribuidos y pagados de acuerdo al siguiente orden: a) Se reintegrará el capital integrado de las Acciones Preferidas; b) Se reintegrará el capital integrado de las Acciones Ordinarias; c) Se abonará el dividendo atrasado que hubiere de las acciones preferidas; d) El saldo se distribuirá entre los accionistas en proporción del capital integrado y tenencias de cada accionista. — ARTICULO 37º: Todo lo no previsto por el presente Estatuto, se regirá por las disposiciones del Código de Comercio y Leyes reglamentarias vigentes. De completa conformidad firman todos los miembros integrantes de la sociedad: en Salta, Capital de la Provincia del mismo nombre a los diez días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta. — Firmado: Juan José Fernández García, Dolores López

pez de Fernández: Manuel Céspedes Alfaro; Georgina Sánchez de Céspedes; Antonio Alberto Fernández; Nélica Isabel Marengo de Fernández; Antonio Alfredo Morón; Cecilia Aransay de Morón; Ernesto Miguel Marengo; Ernesto Marengo (h); Ana María Fernández; Luis Roberto López; Honorio Bartolomé. — CERTIFICO QUE LAS FIRMAS que anteceden y dicen Juan José Fernández García, Dolores López de Fernández, Manuel Céspedes Alfaro, Georgina Sánchez de Céspedes, Antonio Alberto Fernández, Nélica Isabel Marengo de Fernández, Antonio Alfredo Morón, Cecilia Aransay de Morón, Ernesto Miguel Marengo, Ernesto Marengo (h), Ana María Fernández, Luis Roberto López y Honorio D. Bartolomé son auténticas. — Doy fe. — Salta, 10 de noviembre de 1970. — Firmado: Julio R. Zambrano. Hay un sello que dice: Julio R. Zambrano, Escribano, Salta. — Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles Salta. — AUDITORIA, noviembre 27 de 1970. Señor Inspector General: Habiendo examinado la documentación presentada por la sociedad "TIERRAS SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, CONSTRUCTORA, AGROPECUARIA", solicitando la aprobación del Estatuto Social y el otorgamiento de la Personería Jurídica, cumpla en informarle que la misma ha merecido la siguiente observación: 1) La denominación de "Tierras" no puede ser autorizada en virtud de existir otra sociedad con la misma denominación, con personería jurídica otorgada mediante Decreto Provincial Nº 13129/66, inscripta en el Registro Público de Comercio a folio 139, Asiento Nº 5518 del Libro Nº 32 de Contratos Sociales. En consecuencia soy de opinión debe requerirse a la entidad el cambio de denominación tanto en el acta fundacional como en el Estatuto Social, estando autorizado el señor Antonio Alfredo Morón para "... aceptar las modificaciones que exijan las autoridades competentes..." según surge del Punto Sexto del acta fundacional. Sirva el presente de acta. nota de elevación. Firmado: Alberto Victor Verón, Contador Público Nacional - Auditor - Inspección de Sociedades. — Hay un sello que dice: Inspección de Sociedades Anónimas Comerciales y Civiles - Salta. — Salta, 30 de noviembre de 1970. — Al señor Inspector General de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles, Escribano Moisés Gallo Castellano. S/D/ Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación de la sociedad "Tierras S.A.I.C.I.C.A.", y atento a lo informado por esa Inspección de Sociedades, sobre la observación del nombre de la sociedad peticionante, llevo a conocimiento del señor Inspector General que la misma será "SALTA TIERRAS, Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria", por lo cual solicito se tenga por cambiada la denominación o nombre de la sociedad en toda la documentación remitida a esa Inspección, tanto en el Acta de Fundación, Elección de Autoridades y Aprobación de Estatutos, como así mismo en todo el Cuerpo del Estatuto Social y Boleta de Depósito de Garantía. Agradecido por la atención dispensada, saludo al señor Inspector con mi mayor consideración. "SALTA TIERRAS S.A.I.C.I.C.A." Hay una firma que dice: Antonio Alfredo Morón, Director — PROVINCIA DE SALTA PODER EJECUTIVO - OCE. - SALTA, 28 de enero de 1971. DECRETO Nº 1684 - MINISTERIO DE GOBIERNO - Expediente Nº 54-145 - Por las presentes actuaciones el señor Antonio Alfredo Morón, en su carácter de Director Titular y se-

gún autorización conferida en Acta que corre de fs. 2 a fs. 5- (punto sexto) solicita para la entidad denominada "Salta Tierras Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria", con domicilio legal en esta ciudad, el otorgamiento de la personería jurídica y la aprobación del estatuto social; y CONSIDERANDO: Que la citada entidad ha cumplimentado con todos los requisitos legales y pagado el impuesto que fija la Ley Nº 4290/69. Arts. 16 y 17, inc. 6 b); Que Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales en su informe de fs. 23, aconseja hacer lugar a lo solicitado precedentemente y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno a fs. 27, de estos obrados, EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA Decreta: Artículo 1º: Apruébase el estatuto social de la entidad denominada "SALTA TIERRAS Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria", con domicilio legal en esta ciudad otorgándosele la personería jurídica solicitada. Artículo 2º: Por Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales, extiéndanse los testimonios que se soliciten en el sellado que para tal caso fija la Ley Nº 4290/69. Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y firmado por el señor Secretario de Estado de Gobierno. Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, insértese en el Boletín Oficial y archívese. — Firmado: Cnel. (R.E.) Raúl

P. Aguirre Molina, Gobernador - Víctor Cornejo Isasmendi, Ministro de Gobierno - Dr. Salomón Mulki, Secretario de Estado de Gobierno - Miguel Santiago Maciel, Ministerio de Gobierno. — Hay un sello que dice: Gobernación - Provincia de Salta. CONCUERDA con las piezas originales de su referencia que corren agregadas en Expediente Nº 54-00145 de Inspección de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales de fs. 2 a 17, 21, 22 y 29. Para la parte interesada se expide este Primer Testimonio en 17 sellados de Pesos Ley 18.188 Un Peso, a los cuatro días del mes de febrero de 1971. En este estado se deja constancia, para mayor claridad, de que el nombre de la Sociedad es: "SALTA TIERRAS Sociedad Anónima, Inmobiliaria, Comercial, Industrial, Constructora, Agropecuaria, como surge de este legajo. — Sobre raspado: i, or, imen, du, 20.000 y, v, m, ra. Vale. — Moisés N. Gallo Castellanos, Escribano Público Nacional - Inspector General de Sociedades Anónimas, Civiles y Comerciales. — CERTIFICO: Que la fotocopia que antecede y corresponde a la escritura Nº 62, corriente a fs: 167 al 183 de este registro es fiel reproducción fotográfica de la misma, doy fe. — Salta, 4 de febrero de 1971. — Julio R. Zambrano (Hijo), Escribano - Salta.

Pesos Ley 18.188 480,60

e) 11-2-71

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

O.P. Nº 5931

T. Nº 5391

PROMOCION S. A.

ASAMBLEA

CONVOCATORIA

Se cita a los señores accionistas de PROMOCION S. A. a la Asamblea General, que se reunirá en su sede social de calle Caseros Nº 525, Local 1 de esta ciudad, el día 1 de marzo de 1971, a horas 21, para considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y aprobación del Acta anterior.
- 2º Aprobación de la Memoria, Balance, Cuadros complementarios e Informe del Síndico, por los Ejercicios cerrados los días 30 de junio de los años 1968, 1969 y 1970.
- 3º Fijar el número de Directores Titulares y Suplentes, con que se integrará el Directorio.
- 4º Elección de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al número fijado.
- 5º Designar un Síndico Titular y un Suplente.
- 6º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

El Directorio

Nota: Los Accionistas para poder participar de la Asamblea, deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 11 al 17-2-71

O.P. Nº 5923

T. Nº 5382

AMADO ESPER S.A.C.I.

Alberdi 70 - Tartagal - Salta

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL CONVOCATORIA

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria Anual que se celebrará el día 27 de febrero de 1971 a horas 19 en el local social sito en Alberdi 70 de esta ciudad de Tartagal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuadro de Pérdidas y Ganancias, Planillas Anexas, Inventario e Informe del Síndico, correspondiente al Ejercicio cerrado el 30 de junio de 1970;
- 3º Elección de Directores Titulares y Suplentes por un nuevo periodo;
- 4º Designación de un Síndico Titular y otro Suplente.
- 5º Consideración de la Distribución de Utilidades - comercial y la originada en el Blanqueo de Capitales Ley 18.529 del Ejercicio 1969/70 y la remuneración del Directorio y Síndico;
- 6º Forma de Pago de los dividendos a Distribuir - Pesos Ley 18.188: 213.300,00 y 10% Dividendos Fijos Pesos Ley 18.188: 27.000,00;
- 7º Designación de dos Directores para firmar el Acta.

El Directorio

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 11 al 17-2-71

O.P. Nº 5922

T. Nº 5381

ASOCIACION DE DIETISTAS DE SALTA

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 18 de febrero de 1971 en el local social de calle Sarmiento Nº 625 a horas 18, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, e Informe del Organó de Fiscalización; correspondiente al ejercicio cerrado el día 31 de diciembre de 1970.
- 2º Elección total de los miembros de la Comisión Directiva.

Pesos Ley 18.188 14,00

e) 11 y 12-2-71

O. P. Nº 5909

T. Nº 5367

BETTELLA HNOS. S.A.A.M.I.C.I.**CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

De conformidad a lo dispuesto por el artículo Nº 19 de los Estatutos Sociales se cita a los señores Accionistas de BETTELLA HNOS. S.A.A.M.I.C.I., a la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el día 25 de febrero de 1971 a horas veinte y treinta en su sede social de calle Del Milagro 161 de la ciudad de Salta a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º Considerar una ampliación del objeto social contemplada en los Estatutos a fin de posibilitar la actividad de la Sociedad como Matarife-Abastecedor.
- 3º Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 14,00

e) 10 al 16-2-71

O. P. Nº 5903

T. Nº 5361

CLUB SPORTIVO SAN JOSE

Metán (Salta)

De acuerdo al art. 37 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de febrero de 1971 a horas 10 a realizarse en Santa Fe 34 a fin de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

- 1º Designación de dos socios para firmar el Acta anterior.
- 2º Lectura Acta anterior.
- 3º Consideración de la Memoria, Inventario y Balance 1970.
- 4º Renovación Comisión Directiva.
- 5º Renovación Estatutos Sociales.

Luis María Barrera
SecretarioElio Ambrosio Barco
Presidente

Imp. \$ 14,00

e) 10 y 11-2-71

O. P. Nº 5871

T. Nº 5320

"CARBOSAL" COMPANIA MINERA S. A.
Urquiza Nº 912 — Salta**Asamblea General Ordinaria
Convocatoria**

Convócase a los señores Accionistas de "Carbosal" Compañía Minera S. A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 15 de febrero de 1971 a horas 11 en las oficinas de la Sociedad, sito en calle Urquiza Nº 912 de esta ciudad, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Lectura y consideración de la Memoria del Directorio sobre la marcha de de la Sociedad, Balance General, estado de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico relacionado con estos puntos.
- 2º) Elección de los siguientes miembros de los órganos de Dirección y Fiscalización de la sociedad de conformidad con lo dispuesto por el Art. 14 de los Estatutos Sociales: a) Tres Directores Titulares por el término de dos años, en reemplazo de los señores doctor Víctor Abrebanel, Osvaldo Ramón González y Martín A. Ruiz García, por terminación de mandato; b) Un Director Suplente por el término de dos años, en reemplazo del señor Eugenio Kratky que termina su mandato; y c) Un Síndico Titular y un Síndico Suplente por el término de un año, en reemplazo de los señores Luis E. Pedrosa y Dionisio Pulido respectivamente, por terminación de mandato.
- 3º) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de la Asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario.

El Directorio

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que para poder tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario de las mismas, en la Caja de la Compañía, calle Urquiza Nº 912 Salta, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión, de acuerdo al Art. 26 de nuestros Estatutos.

P. L. 18.188, 15,35

e) 5 al 11-2-71

O. P. Nº 5869

T. Nº 5317

FINAGRA S. A.**Convocatoria**

En cumplimiento a disposiciones legales y estatutarias, se cita a los señores Accionistas de FINAGRA S. A., a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 22 de febrero de 1971 a horas 19 en su sede social de Mitre 109 - Local 4 de esta ciudad. a efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de la Memoria Anual, Inventario, Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, Anexo "A" e Informe del Síndico, correspondientes al 6º) Ejercicio Económico cerrado el 31 de enero de 1971.
- 2º) Disolución anticipada de la Sociedad y liquidación.
- 3º) Designación de dos accionistas para que juntamente con el Presidente firmen el Acta de Asamblea.

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas la obligatoriedad de depositar sus acciones en la sociedad con tres días de anticipación, para poder concurrir a la Asamblea.

Salta, febrero de 1971

El Directorio

P. L. 18.188, 14,00

e) 5 al 11-2-71

A V I S O

A SUSCRIPTORES Y AVISADORES

Se recuerda que las suscripciones al **BOLETIN OFICIAL**, deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

IMPRESA DE LA PROVINCIA

S A L T A